SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 11 de mayo de 1998** **Núm. 36**

A la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p.m.), de este día, lunes, 11 de mayo de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Jorge Andrés Santini Padilla, y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Habiéndose establecido el quórum damos comienzo a la sesión del día de hoy.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones las señoras Luz Z. Arce Ferrer, Carmen Berríos Rivera; los señores Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas De León; la señora Mercedes Otero de Ramos; los señores Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Ramón Luis Rivera Cruz y Enrique Rodríguez Negrón).

INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Carlos Pérez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes a todos y todas, les invitamos a un momento de reflexión como inicio a la sesión del día de hoy. Comparto con ustedes varios versos del Sermón del Monte que dicen así: "Viendo la multitud, subió al monte; y sentándose vinieron a El sus discípulos. Y abriendo su boca les enseñaba, diciendo: Bienaventurados los pobres en espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos. Bienaventurados los que lloran, porque ellos recibirán consolación. Bienaventurados los mansos, porque ellos recibirán la tierra por heredad. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque ellos serán saciados. Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia. Bienaventurados los de limpio corazón, porque ellos verán a Dios. Bienaventurados los pacificadores, porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que padecen persecución por causa de la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos. Bienaventurados sois cuando por mi causa os vituperen y os persigan, y digan toda clase de mal contra vosotros, mintiendo. Gozaos y alegraos, porque vuestro galardón es grande en los cielos; porque así persiguieron a los profetas que fueron antes de vosotros."

PADRE PEREZ: Señor, nos hemos reunido en tu presencia, los hijos y las hijas del Senado. En aquella misma actitud de tu Rey Salomón, que no pedía riquezas ni poder, sino sabiduría para gobernar sobre tu pueblo en justicia y santidad. Dale la sabiduría a tus hijos e hijas del Senado para que sean siempre custodios apasionados del bien común, custodios apasionados de la dignidad trascendente del ser humano. Bendice sus familia, bendice a sus hijos y bendice a nuestro pueblo puertorriqueño.

Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Ramos Comas ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

El senador Jorge A. Ramos Comas ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico y en los próximos treinta (30) días la Junta de Planificación provea la siguiente información:

1. Copia de los Planes Viales vigentes para los municipios de Puerto Rico y cuántos han sido firmados por el Gobernador.

2. La etapa en que se encuentran los Planes Viales en los diferentes municipios de Puerto Rico que no han terminado su proceso para la firma del Gobernador."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una petición por escrito del compañero Ramos Comas. Vamos a solicitar que la misma se tramite vía Resolución del Senado.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Así se dispone.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, he presentado una moción relativa a una moción que nosotros presentamos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, hay una petición, estamos en el turno de Peticiones.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Estamos en el turno de Peticiones y el Portavoz ha indicado que la petición que se ha radicado por ser materia tradicional de una Resolución, debe ser tramitada como una Resolución del Senado y así se ha ordenado. O sea, ¿para la petición que estaba por escrito en el epígrafe 4 del Orden de los Asuntos. No estamos aún en el turno de Mociones, estamos en el turno de Peticiones.

SR. RAMOS COMAS: O sea, ¿pero la petición tiene que ser votada? ¿No necesariamente?

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No, cuando es un asunto que debe ser tramitado como resolución, se dispone que se tramite como resolución.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente por la orientación.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Gracias a usted. Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1339, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1044, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Rosa M. Alexandrino, para Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años; del licenciado Harry Massanet Pastrana, para Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años; del licenciado Orlando Izquierdo Santiago, para Procurador de Menores y de la licenciada Mercedes Martínez Valiente, para Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 851, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 203, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 549.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 61.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; de Asuntos de la Mujer y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 875.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; de Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 795.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 781, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 745; 782; 783 y 784, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en torno a la R. C. de la C. 223.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1265; 1272; 1287; 1339 y 1353, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 243; 909; 1145 y 1236.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1121
Por el señor Santini Padilla:

"Para adicionar el Artículo 166-A a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 1974, a los fines de tipificar el delito de apropiación ilegal por ratería en establecimientos comerciales en Puerto Rico, imponer penalidades, ordenar la restitución como parte de la pena impuesta, y para otros fines."
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1122
Por el señor Pagán González:

"Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" en su Artículo 3.010, inciso (j) sobre Alcalde - Obligaciones respecto a la Asamblea Municipal, a fin de extender una prórroga al Primer Ejecutivo de un municipio en la circunstancia de no poder cumplir con el tiempo límite para cumplir con lo dispuesto en dicho inciso; establecer parámetros."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1123
Por los señores Agosto Alicea y Ramos Olivera:

"Para añadir a la Ley 6 del 25 de marzo de 1986 que establece el evento conocido como "El Cruce a Nado de la Playa de Ponce" los Artículos 2, 3, 4 y 5 a los fines de disponer sobre su organización y celebración anual, asignarle fondos y para otros fines."
(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1124
Por el señor Navas De León:

"Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada para añadir un inciso "(c)" a los fines de conceder a los cónyuges supérstites e hijos menores, física o mentalmente incapacitados la opción de escoger entre el pago de las aportaciones acumuladas o el pago de una pensión dispuesta en la Ley Núm. 105 del 28 de junio de 1969, según enmendada, si al momento de fallecer el participante activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, éste hubiese cumplido con los requisitos para reclamar los beneficios de una anualidad por retiro."
(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ATIENDE LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO)

P. del S. 1125
Por el señor González Rodríguez:

"Para enmendar la Ley Núm. 61 del 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera", para disponer que puede establecerse quórum con por lo menos tres (3) funcionarios públicos o sus representantes autorizados en el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura, eliminar la entidad TROPICO de dicho Consejo, adscribir el Programa Pesquero a la Secretaría de la Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura, enmendar el artículo 10 para variar la composición del Consejo del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE AGRICULTURA)

P. del S. 1126
Por la señora Arce Ferrer:

"Para adicionar el inciso (f) al Artículo 95 del Código Penal de 1974 de Puerto Rico, a los fines de tipificar como delito de agresión agravada con su modalidad como delito grave, el agredir a una mujer en estado de embarazo."
(DE LO JURIDICO; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 836
Por el señor Báez Galib:

"Para asignar a los municipios de toda la Isla de Puerto Rico, la cantidad de ciento setenta y siete mil quinientos ($177,500.) dólares, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, según los fondos consignados para dichos propósitos en el Fondo del Tesoro Estatal para el Año el Fiscal 1998-99; y para el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 837
Por el señor Báez Galib:

"Para asignar a los municipios de toda la Isla de Puerto Rico, de los fondos asignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal de 1998-99, la cantidad de cuatro ciento cincuenta mil ($450,000) dólares, para la construcción de obras y mejoras permanentes de dichas instituciones y gobiernos municipales en toda la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 838
Por el señor Marrero Pérez:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cincuenta mil ($50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la celebración de los Decimonovenos Juegos Nacionales de Veteranos en Sillas de Ruedas a llevarse a cabo este próximo año en Puerto Rico."
(HACIENDA)

R. C. del S. 839
Por el señor González Rodríguez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, para ser transferidos al Taller de Teatro Remache, Inc., la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cinco (1,855) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para costear los gastos de cinco (5) pasajes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 840
Presentada por el señor González Rodríguez:

"Para ordenar la expropiación del terreno localizado en la Calle del Parque 606 con número de catastro 040-080-049-32-000, que colindan por el Norte con el antiguo Teatro Matienzo en la Ave. Ponce de León, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 608, por el Este con la Calle de Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 609 en Santurce; y del terreno localizado en la Calle del Parque 608 con número de catastro 040-080-049-33001, que colinda por el Norte con la propiedad en la Calle del Parque 606, por el Sur con la propiedad en la Calle del Parque 610, por el Este con la Calle del Parque y por el Oeste con la propiedad en la Calle Belaval 611 y 613 en Santurce."
(DESARROLLO DE LA CAPITAL; Y DE ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 841
Presentada por el señor González Rodríguez:

"Para asignar al Departamento de Salud, para ser transferidos a la niña María Memón Alicano, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para costear parte del tratamiento de diálisis peritoneal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 842
Presentada por el señor González Rodríguez:

Para asignar al Departamento de Agricultura, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores Villa Pesquera La Coal, Inc., la cantidad de quinientos sesenta (560) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para la compra de una fuente de agua; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
(HACIENDA)

R. C. del S. 843
Presentada por el señor González Rodríguez:

"Para asignar al Departamento de Salud, para ser transferidos al Sr. Roberto Delgado Ramos, la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para costear los servicios médicos en radioterapia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 38
Por las señoras Arce Ferrer y Lebrón Vda. de Rivera:

"Para autorizar al Teniente Samuel F. Rivera Espinosa a recibir la Medalla al Mérito de la Academia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de El Salvador y la Medalla de las Naciones Unidas otorgada por el Representante Especial del Secretario de las Naciones Unidas en El Salvador; y exhortar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a que autorice el uso de tales condecoraciones en el uniforme del Teniente Samuel Rivera Espinosa."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1495
Presentada por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz de Fajardo por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en Excelencia Educativa a entregarse en actividad, el miércoles 13 de mayo de 1998."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1496
Presentada por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca de Ponce II, por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en la Excelencia en Liderato Escolar, a entregarse en actividad alusiva, el miércoles 13 de mayo de 1998."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1497
Presentada por la señora Carranza De León:

"Para expresar el apoyo y la más sincera nuestra felicitación a los Hermanos Guillermo y Manolo Cidre, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la creación de lo que hoy son las empresas Cidrines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1498
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura se realice un estudio que investigue lo propuesto en el Plan Vial preparado y adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el gobernador para los municipios que componen el Distrito Mayagüez-Aguadilla que son los siguientes: Isabela, San Sebastián, Aguadilla, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez, Las Marías, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1499
Presentada por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Erick Gautier Alvarez por obtener la calificación más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1500
Presentada por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Rebecca Marrero Rolón por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1501
Presentada por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Hiram Márquez Castro por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1502
Presentada por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Fernando Lebrón Crespo por mantener un promedio excelente y obtener en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan la calificación perfecta en la materia de Español."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1503
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WAVB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Lajas y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1504
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WLRP-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de San Sebastian y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1505
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WJIL-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1506
Presentado por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WRSS-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1507
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WEKO-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1508
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WMIO-FM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1509
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WKJB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 1162; 1200; 1202; 1216; 1288; 1311; 1325; 1326 y 1328.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 331.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1161 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez; Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones solicitando el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 751 y la R. C. de la C. 1155, que le fueron enviadas para la firma, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó desistir de la Conferencia sobre las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1249; que ha resuelto disolver la Comisión de Conferencia de la Cámara y acepta las enmiendas en relación con dicha medida legislativa.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161 y solicita conferencia. Vamos a solicitar que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, solicitamos a la Presidencia se designe al compañero Roger Iglesias, para presidir este Comité, al compañero Ramón Luis Rivera Cruz, la senadora Carmín Berríos Rivera, el compañero Jorge Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): La Presidencia acoge la sugerencia del señor Portavoz y designa a los compañeros Senadores al Comité de Conferencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a la comunicación del inciso d, el Secretario de la Cámara nos envió dos comunicaciones solicitando el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 751 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1155.

Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado otorgue el consentimiento a la Cámara para solicitar la devolución de ambas medidas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso e, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo acordó desistir de la conferencia sobre las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 1249, por lo que en este momento solicitaríamos se deje sin efecto el Comité de Conferencia sobre esta medida que lo componía por el Senado el compañero Roger Iglesias, Navas De León, la compañera Carmín Berríos Rivera, Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez, para que se deje sin efecto.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del pasado jueves, y en este mismo turno, en el inciso g, se daba cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como asunto especial del día y en Votación Final, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 545, previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado. La Cámara lo aprobó nuevamente, sin enmiendas, por lo que en este momento vamos a solicitar que la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 545, sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Luis E. Gutiérrez Díaz, Director, División "B" de Auditorías de Departamentos y Agencias, Oficina del Contralor, una comunicación, informando que no darán seguimiento adicional al Informe de Auditoría DB-95-15 de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Del licenciado R. Adolfo de Castro, Procurador del Ciudadano, Ombudsman, una comunicación, remitiendo copia del Informe Preliminar sobre Inspectores de Salud Ambiental, Núm. 98-00850- OPC.

Del licenciado Valentín López Llamas, Procurador Especial, Ombudsman, una comunicación, remitiendo copia del informe sobre dilación administrativa Núm. Q.98-00622.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la Sustitutiva a la R. C. del S. 575 y las R. C. del S. 260; 584; 635; 636; 637; 644; 645; 647; 678; 679; 737; 768; 770 y 777 y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

"El Senador que suscribe propone que este Cuerpo exprese sus condolencias a Don José Cruz Soto y a todos sus familiares por motivo del fallecimiento de su querida esposa, Doña Rosael Sierra.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la siguiente dirección: Ext. Zeno Gandía, Edificio A-9, Apartamento 200, Arecibo, Puerto Rico 00612."

Por el senador Carlos A. Dávila López:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Marcolina Rodríguez Mora, con motivo del fallecimiento de Félix Montalvo Ojeda.

Que asímismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en HC-01 Box 5172, Yabucoa, Puerto Rico 00767."

Por el senador José Enrique Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia al señor Roberto Alvarez Swihart con motivo del lamentable fallecimiento de su señor padre, Don Antonio "Toño" Alvarez, pilar de la industria avícola puertorriqueña.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 2023 Aibonito, Puerto Rico 00705."

Por el senador José Enrique Meléndez Ortiz:

El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia a la señora Alice Swihart y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su esposo, Don Antonio "Toño" Alvarez, pilar de la industria avícola puertorriqueña, siendo fundador de las Empresas To-Rico así como de Pollos Picú.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 2023, Aibonito, Puerto Rico 00703.

Por el senador José Enrique Meléndez Ortiz.:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia al señor Ricardo Alvarez con motivo del lamentable fallecimiento de su señor padre, Don Antonio "Toño" Alvarez, pilar de la industria avícola puertorriqueña.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 1162, Salinas, Puerto Rico 00751."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer y el senador José Enrique Meléndez Ortiz:

"Los Senadores que suscriben proponen a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia al señor Pedro Díaz Ortiz con motivo del lamentable fallecimiento de su señor padre, Don Pedro Díaz Rios.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección P.O. Box 710 Corozal, Puerto Rico 00783."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer y el senador José Enrique Meléndez Ortiz:

"Los Senadores que suscriben proponen a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia a la señora Iluminada Ortiz Rosario con motivo del lamentable fallecimiento de su señor esposo, Don Pedro Díaz Rios.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección P.O. Box 710 Corozal, Puerto Rico 00783."

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1495, 1496, 1497, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1511 y 1512, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes, para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 583, con el fin de reconsiderarla.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión Especial que Atiende la Legislación Referente a los Sistemas de Retiro, de tener que informar el Proyecto del Senado 1119, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que la Relación de Mociones de Condolencias y Felicitación que están como anejo en el Orden de los Asuntos del Día, se den por leídas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en torno a una de estas mociones, no podemos dejar pasar la oportunidad para dejar en el récord de este Senado la lamentable pérdida por la muerte de un puertorriqueño que ha aportado con su talento, dedicación y con el trabajo fuerte al desarrollo económico de nuestra Isla, especialmente desde la industria avícola, el fallecimiento de nuestro amigo Antonio Alvarez, mejor conocido por don Toño Alvarez, el pasado sábado en la noche. La industria pierde a uno de los pilares que le dio dirección a esta industria y que en este momento aporta sobre ciento cincuenta (150) millones de dólares al producto agrícola dentro del producto bruto de nuestra Isla y que trabajó fuertemente en el ordenamiento de esta industria que produce entre ciento cuarenta (140) y ciento cincuenta (150) millones de libras de pollo al año.

Señor Presidente, ante esta dolorosa pérdida, que queden nuestras palabras grabadas para la posteridad, por lo que representa la pérdida de don Antonio Alvarez para todo el pueblo puertorriqueño.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, la delegación del Partido Popular también se une a la pena que embarga, no solamente a la familia industrial de Puerto Rico, sino que embarga a todas las personas que obran de buena fe y que demuestran que el Pueblo de Puerto Rico tiene personas de mucho talento, y que pueden ser industriales, y que pueden desarrollar cualquier empresa en Puerto Rico. Don Toño Alvarez, pues es esa inspiración, del hombre que nace para dejar una buena herencia y lo que representa que nosotros mismos podemos desarrollarnos y tener unas actitudes bien positivas. Así que, a nombre de la delegación del Partido Popular, queremos también expresar y unirnos al Portavoz de la Mayoría, una expresión de duelo a todo el Pueblo de Puerto Rico, porque le dio mucha vida al Pueblo de Puerto Rico, desarrolló una industria y demostró que nosotros, pues tenemos la tarea sobre todas las cosas en la conciencia que puede ser de superación. Así que, a nombre de nuestra delegación, nos unimos a la pena.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Las expresiones del señor Senador son las expresiones de todo el Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 810, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 106 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de eliminar la exención a los empleados públicos para desempeñarse como jurado en los tribunales, y para adicionar un inciso (5) a la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975,

según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico ", a fin de conceder el beneficio de licencia de jurado a los empleados públicos llamados a servir como tales por un tribunal de justicia".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 810, permanezca en Asuntos Pendientes para el próximo día de sesión.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rosa M. Alexandrino, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Orlando Izquierdo Santiago, para el cargo de Procurador de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mercedes Martínez Valiente, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Harry Massanet Pastrana, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 544, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (c), (e), el acápite (3) del inciso (f), los incisos (i), (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (r), (s), (t) y añadir tres nuevos incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3 y Artículo 4; enmendar los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x) y (y) al Artículo 5; enmendar el Artículo 5-C, añadir un nuevo Artículo 5-D, enmendar los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12 A y añadir un Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" a los efectos de atemperar la misma con la nueva legislación federal referente al manejo de los plaguicidas y con la situación ambiental existente en Puerto Rico, adicionar nuevos requisitos y responsabilidades a los fabricantes, distribuidores, vendedores y usuarios de plaguicidas, para aclarar ciertos aspectos técnicos y sus alcances y aumentar las penalidades que fija dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los plaguicidas desempeñan un papel valioso controlando insectos, hongos, nemátodos, roedores y otras plagas que constituyen un estorbo en el medio ambiente de la industria, la finca y del hogar, controlando las yerbas adventicias que compiten en la producción de alimento y fibra y que son elementos indeseables en nuestro medio ambiente y regulando el crecimiento de las plantas para incrementar, tanto la cantidad como la calidad de nuestros abastos de alimento, fibra y facilitar su cosecha.

Nuevos plaguicidas son continuamente descubiertos, sintetizados o desarrollados, los cuales son valiosos para el control de plagas y para uso como defoliadores, desecantes, reguladoras de plantas y otros propósitos relacionados. Sin embargo, tales plaguicidas pueden ser inefectivos, causar daños al hombre o causar efectos adversos irrazonables en el medio ambiente si no son usados adecuadamente. Los plaguicidas pueden causar daño al hombre y a los animales, ya sea por envenenamiento directo o mediante acumulación gradual de residuos de tales plaguicidas en los tejidos. Las cosechas y otras plantas pueden también ser afectadas por el uso indebido de dichos plaguicidas. El arrastre o lavado de los plaguicidas hacia cuerpos de agua puede causar daños apreciables a la vida acuática. Un plaguicida, aplicado con el propósito de matar o eliminar las plagas en una cosecha que no es en sí afectada por ese plaguicida, puede ser arrastrado y/o acarreado dañando o afectando otras cosechas u organismos no blanco de combate con los cuales el plaguicida viene en contacto.

En Puerto Rico dichas actividades están reguladas por la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico. Cabe destacar que dicha ley data del año 1953. Las más recientes enmiendas efectuadas a la misma se llevaron a cabo en el 1986. No obstante, desde entonces la realidad ambiental de Puerto Rico ha cambiado al punto de que se hace necesario hacer más riguroso los requisitos y obligaciones que dicha ley exige a toda aquella persona que maneje plaguicidas, indepedientemente del punto de contacto de los mismos en las áreas de producción, distribución o venta y para evitar o facilitar a el restablecimiento de los efectos de daños causados por dichos compuestos al medio ambiente. De igual forma, desde entonces se han aprobado diversas leyes en el ámbito federal, las cuales tienen el efecto de regular el uso de estos compuestos químicos, ya sea por medio de promulgar regulaciones a los patronos de obreros agrícolas que utilicen plaguicidas, para la protección de la salud de éstos y para establecer nuevos parámetros de tolerancia en la cantidad de plaguicidas presente en los alimentos. Es de vital importancia para la salud de nuestro pueblo y para la normal operación y respaldo fiscal de las agencias que regulan el uso de plaguicidas en Puerto Rico, atemperar la "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" con los estatutos reguladores federales referentes al uso y manejo de plaguicidas.

En adición, la manufactura, distribución, transportación, venta, uso y aplicación de plaguicidas en los Estados Unidos esta reglamentada estrictamente tanto por el Gobierno Federal como por los gobiernos estatales, así como en otros países. Por tanto, se hace necesario que en Puerto Rico se reglamente no sólo la distribución, transportación y venta de plaguicidas y dispositivos, sino también la manufactura, almacenamiento, uso y aplicación de los mismos.

POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- se enmiendan los incisos (a), (c), (e), el acápite (3) del inciso (f), los incisos (i) y (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (r), (s), (t), y adicionar los incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Para los propósitos de esta Ley los términos que siguen a continuación se definirán del siguiente modo:

(a) La expresión "plaguicida" abarcará toda la substancia o mezcla de sustancias preparada (s), rotulada, destinada, anunciada o que tenga la capacidad para contrarrestar, destruir, prevenir, esterilizar, repeler o mitigar la acción de cualquier plaga y cualquier substancia o mezcla de substancias preparadas, rotuladas, o diseñadas para usarse como defoliador, desecante y regulador de crecimiento. Para los efectos de esta ley, los términos "plaguicida" y "plaguicidas" sustituyen las expresiones "veneno comercial" y "venenos comerciales", respectivamente, dondequiera que aparezcan estas expresiones en esta Ley.

(b) . . . . . .

(c)El término "persona" abarca cualquier individuo, razón social, asociación, corporación o cualquier otro grupo organizado de persona (s) naturales o jurídicas, estén o no incorporadas. El término también aplica a todas las subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o estructuras.

(d). . . . . .

(e)La palabra "marbete" (etiqueta) se referirá al material escrito, impreso o grabado en cualquier plaguicida o dispositivo y en cualquier envoltura o receptáculo que se use para la venta de cualquier plaguicida o cualquier dispositivo.

(f). . . . . .

(1). . . . . .

(2). . . . . .

(3) a los cuales se refiere el marbete o la información escrita que acompaña al producto, exceptuándose aquellos en que se haga referencia exacta a las publicaciones oficiales de cualquier rama del Gobierno de este Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier departamento del gobierno de los Estados Unidos, de las estaciones experimentales, colegios estatales o de cualquier otra institución similar federal o de aquellos estados que estén autorizados, por ley, para hacer investigaciones en el campo de los plaguicidas.

(g). . . . . .

(h). . . . . .

(i) El término "registrar" es el acto que debe realizar todo fabricante de plaguicidas y dispositivos en Puerto Rico, así como todo representante (s) o agente (s) en Puerto Rico del fabricante de plaguicidas y dispositivos producidos fuera de Puerto Rico e introducidos en la Isla, de inscribir cada 2 años ante el Secretario cada plaguicida o dispositivo. El Secretario establecerá mediante reglamento los requisitos y responsabilidades del fabricante y del representante (s) o agente (s) del fabricante en cuanto a la importación y posterior distribución y venta en Puerto Rico del plaguicida o dispositivos en cuestión.

(j)El vocablo "adulterado" se aplicará a cualquier plaguicida si su grado de intensidad o pureza difiere del nivel de calidad (standard) expresado en la rotulación bajo el cual se vende o si cualquier substancia se ha sustituido en todo o en parte por dicho plaguicida o si se le ha extraído algún ingrediente valioso, bien sea en su totalidad o en parte.

(k). . . . . .

(1). . . . . .

(2). . . . . .

(a). . . . . .

(b)si este fuere una imitación de, o se vendiese o distribuya bajo el nombre de, otro plaguicida;

. . . . . .

(r) El término "aplicador certificado" significa cualquier individuo que esté certificado para adquirir usar o supervisar el uso de cualquier plaguicida y clasificado como de uso restringido bajo la clasificación para la cual esté certificado según el Artículo 5-A de esta ley.

(s) El término "aplicador privado" significa un aplicador certificado que adquiera, use o supervise el uso de cualquier plaguicida clasificado como de uso restringido con el fin de producir cualquier producto agrícola en una propiedad poseída o arrendada por él o por su patrono; o en la propiedad de otra persona, como parte de un intercambio de servicios sin que medie compensación económica alguna.

(t) El término "aplicador comercial" significa un aplicador certificado, que aduiera,use o supervise el uso de cualquier plaguicida clasificado como de uso restringido y que no este cubierto por la definición del término "aplicador privado". Cualquier empleado de una agencia o división gubernamental que aplica plaguicidas como parte de sus funciones o deberes de su puesto se considerará como un aplicador comercial y deberá cumplir con la reglamentación que promulgue el Secretario.

(u). . . . . .

(v) El término "vender" significa ofrecer a cualquier persona en cualquier forma un plaguicida o dispositivo a cambio de una compensación económica.

(w) El término "manufacturar" incluye cualquier forma de elaborar en Puerto Rico plaguicidas o dispositivos, incluyendo el empaque y reempaque.

(x) El término "ambiente" incluye agua, aire, tierra, plantas, animales, el hombe y todo organismo viviente y las relaciones que existen entre ellos."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Se prohíben los siguientes actos:

(a) La introducción, uso, almacenamiento, distribución, venta u oferta de envío, recibo, entrega u oferta de entrega o transportación de cualquier plaguicida o dispositivo.

(1) que no esté registrado en el Departament Agricultura de Puerto Rico;
(2) que este adulterado o falsamente rotulado;
(3) cuya rotulación difiera de la rotulación con que fue registrado el mismo en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico;
(4) cuyo envase haya perdido la efectividad para evitar el escape del producto o cuyo envase no reúna los requisitos de esta ley o los reglamentos promulgados en virtud de la misma o de las leyes y reglamentos federales.

(b) El uso o aplicación de cualquier plaguicida o dispositivo de manera no conforme con las instrucciones para su uso que aparecen en la rotulación del mismo;

(c) La introducción, distribución, venta y uso de cualquier plaguicida carente de registro federal que no cumpla con los requisitos de exención establecidos en esta ley o su reglamento o en la ley federal correspondiente sobre plaguicidas o su reglamento."

Sección 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Por la presente se faculta al Secretario para formular, promulgar, enmendar y anular los reglamentos, ordenes, reglas y directrices de carácter general o especifico que sean necesarios para alcanzar los propósitos de esta Ley, así como para prohibir, condicionar y controlar la venta, compra, importación, transportación, almacenamiento, manufactura, uso y aplicación de plaguicidas que puedan causar efectos nocivos al hombre o al ambiente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

. . . . . ."

Sección 4.- Se enmiendan los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (n) y (o) y se adicionan los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x) y (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- El Secretario tendrá poderes:

(a) Para promulgar aquellos reglamentos y establecer aquellos niveles de calidad (standards) que a su juicio sean necesarios para evitar la introducción, distribución, transportación, almacenamiento, venta y uso en Puerto Rico de plaguicidas y dispositivos adulterados o falsamente rotulados.

. . . . . ."

(d) Para exigir el registro cada 2 años de todos los plaguicidas y dispositivos que se venden en Puerto Rico, incluyendo aquellos para usos locales especiales; disponiéndose, que para poder ser distribuidos en Puerto Rico será requisito indispensable que todo plaguicida o dispositivo sea registrado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico por el representante (s) o agente (s) en Puerto Rico del fabricante del plaguicida o dispositivo producido fuera de Puerto Rico e introducido a éste, o por el fabricante del plaguicida o dispositivo en Puerto Rico. Se entenderá que el fabricante de un plaguicida o dispositivo garantiza la composición y análisis del plaguicida mientras se conserve en su envase original inviolado y del dispositivo mientras el plaguicida forme parte del mismo. La referida garantía se aplica también a los plaguicidas contenidos en aquellos envases originales de los cuales un representante autorizado del Departamento haya extraído una muestra oficial y los haya sellado según provee en el Artículo 9 de esta ley. Si el Secretario determinare que el plaguicida no es tal, que garantice las propiedades, efectos y resultados reclamados para el producto o por cualquier otro motivo lo considere apropiado o necesario, podrá, antes de registrar dicho producto, exigir del solicitante que le someta la formula completa del plaguicida, incluyendo todos los ingredientes activos e inertes del mismo, así como una descripción completa de las pruebas realizadas con dicho plaguicida y los resultados obtenidos en las mismas y cualquier otra información que el Secretario connsidere necesario para determinar el uso efectivo y seguro del producto. El Secretario informará por escrito al solicitante que información se necesita y el motivo para requerir la misma y le proveerá un tiempo razonable para responder a dicho requerimiento. La información así obtenida será confidencial. Será ilícito que cualquier persona use, para su propio beneficio o revele a otro que no sea el Secretario o a los oficiales o empleados debidamente autorizados del Departamento de Agricultura o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la formula o formulas que se especifican en esta ley. Se exceptúan, además, los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contestación a orden judicial con apercibimiento de desacato, o un médico

o, en caso de emergencia, un farmacéutico y/u otras personas autorizadas al efecto, para usarla en la preparación de antídotos.

(e) Para requerir un derecho de registro de cuarenta (40.00) dólares por cada dos (2) años por cada plaguicida o dispositivo registrado. Cada plaguicida se registrará por separado al igual que aquellos bajo permisos especiales, tales como los de necesidades locales y los permisos de emergencia otorgados bajo las Secciones 24 y 18 respectivamente, de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas, según enmendada, registros suplementarios de productos y permisos para uso experimental. Tales derechos de registro serán pagados por el solicitante del registro.

(f) Para establecer mediante reglamentación los requisitos de equipo, facilidades mínimas necesarias, inscripción e informes respecto a:

. . . . . .

(g) Para requerir licencia a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a:

(1) la manufactura, empaque, reempaque, de plaguicida o dispositivos.

(2) venta o distribución de plaguicidas o dispositivos.

(3) aplicación comercial de plaguicidas o dispositivos.

(4) transportación de plaguicidas o dispositivos.

(5) la importación y la exportación de plaguicidas y dispositivos.

A estos efectos el Secretario queda autorizado para:

(1) Fijar un cargo razonable por cada una de dichas licencias y su término d e duración;

(2) Establecer los requisitos para la concesión de las licencias;

(3) Requerir la prestación de fianza cuando el Secretario determine la necesidad de la misma para garantizar el pago de cualquier pérdida o daño durante la producción, aplicación o manipulación de palguicidas.

(4) Requerir que el interesado en obtener algunas de estas licencias someta u n a certificación o evidencia fehaciente a satisfacción del Secretario de que tiene vigente la correspondiente licencia, certificación, permiso o autorización acreditativos del cumplimiento con la reglamentación de aquellos departamentos o agencias estatales o federales que también reglamenten alguna de las actividades para las cuales se requiere licencia bajo esta ley.

(h) Para inspeccionar los establecimientos donde se manufacturen, mezclen, empaquen o reempaquen, almacenen, vendan y distribuyan plaguicidas y dispositivos con el propósito de determinar si llenan los requisitos facilidades mínimas establecidas mediante reglamentación, e inspeccionar con igual propósito la actividad de aplicar plaguicidas y los establecimientos, facilidades y equipo de las personas que se dediquen a dicha actividad.

(i) Para requerir que los supervisores, administradores o encargados de dirigir y operar cualquier negocio donde se manufacturen, empaquen o reempaquen plaguicidas o donde se manufacturen dispositivos en Puerto Rico, incluyendo los operarios de tales negocios, reúnan requisitos mínimos en cuanto a la preparación académica, habilidades y destrezas. En adición, tendrá además, facultad para requerir tales requisitos mínimos, en cuanto al personal empleado en cualquier negocio de distribución, venta, almacenamiento y aplicación de plaguicidas.

(j) Para negarse a registrar o para cancelar el registro de cualquier plaguicida o dispositivo cuando determine que el mismo no reúne los requisitos de esta ley o su reglamento, o cuando, mediante pruebas o análisis efectuados o que se efectúen en laboratorios o instituciones gubernamentales, federales o estatales, se determine que sus propiedades, efectos o resultados no son los reclamados para el producto o cuando los establecimientos donde se manufacturen, empaquen o reempaquen plaguicidas no llenen los requisitos y facilidades mínimas establecidas en al reglamentación que promulgue o cuando los únicos usos de un plaguicida o dispositivo fueren para fines que no tengan aplicabilidad en Puerto Rico, tales como para cosechas y/o plagas no existentes en Puerto Rico, para cosechas que no se acostumbra sembrar en Puerto Rico o cuando tal acción sea necesaria para evitar un riesgo inminente a la salud pública o al medio ambiente. Se entenderá que un plaguicida o dispositivo constituye un riesgo inminente a la salud pública o al medio ambiente cuando la evidencia que exista sea suficiente para demostrar una amenaza o peligro que debe ser eliminado de inmediato. El Secretario podrá requerir que se le someta evidencia

fehaciente de los resultados de las pruebas o análisis correspondientes. También podrá negar el registro de cualquier plaguicida o dispositivo cuando la evidencia que someta el solicitante no sea concluyente o definitiva para establecer que sus propiedades, efectos o resultados son los reclamados para el producto.

. . . . . .

(l) Para prohibir en la reglamentación que promulgue, la venta así como el uso de cualquier persona (s) de un plaguicida para un uso o propósito que no sea aquel para el cual fue registrado el producto.

. . . . . .

(n) Para restringir o prohibir el uso de ciertos tipos de envases o la forma de preparación y utilización de un plaguicida o dispositivo, cuando a su juicio tal medida deba adoptarse para la protección del hombre, los animales y vegetación útiles y al medio ambiente.

(o) Para negarse a registrar o para cancelar el registro de cualquier plaguicida o dispositivo cuando se determine que ha incurrido en información falsa, alterada y/o fraudulenta.

(p) Para exigir al registrante de plaguicidas y dispositivos un informe semestral de ventas de éstos en Puerto Rico o cuando así lo determine el Secretario. El informe deberá incluir, entre otras cosas, el nombre, clase de plaguicida, ingrediente (s) activo (s), su fabricante, número de registro, cantidad vendida, cantidad comprada y cantidad de inventario durante el semestre. La información requerida en este inciso se considerará material confidencial. Dicho informe deberá ser rendido dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada semestre del año natural. Cuando se haya distribuido en Puerto Rico un plaguicida en violación al Artículo 5 (d), por lo cual carece de registro, la persona que haya distribuido dicho plaguicida vendrá obligada a someter el informe antes mencionado, además de quedar sujeta a las penalidades dispuestas por esta ley.

(q) Para requerir de todo aplicador de plaguicidas que ocasione el derramamiento ("spill") de cualquier plaguicida que tome las medidas necesarias que determine el reglamento para limpiar el mismo y proteger de contaminación a los organismos vivientes y al medio ambiente; asimismo, para imponer sanciones y penalidades.

(r) Para establecer, mediante reglamentación, requisitos de notificación al público y/o al Departamento, previo, durante o luego de la aplicación de cualquier plaguicida, cuando el Secretario determine que sea necesario para proteger la salud pública, plantas, animales o al ambiente.

(s) Para establecer y promulgar los programas, normas y reglamentos necesarios para desarrollar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico las disposiciones establecidas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para la implantación de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) por sus siglas en inglés, según enmendada en Puerto Rico, incluyendo:

1. la protección de las especies en peligro de extinción.
2. la protección de los manejadores y los trabajadores de plaguicidas agrícolas.
3. la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

(t) Tomar muestras para análisis de los productos agrícolas producidos en Puerto Rico al igual que aquellos que se introducen o importen a Puerto Rico para determinar que cualquier residuo de plaguicidas en dichos productos esté dentro de los límites de tolerancia establecidos y fiscalizados por la EPA y FDA (ambos por sus siglas en inglés). A estos fines podrá establecer los acuerdos, convenio y contratos que sean necesarios.

(u) Para recibir o iniciar querellas referentes a violaciones a leyes, reglamentos, ordenanzas y directrices relacionadas con plaguicidas y para instituir los procedimientos necesarios para prevenir dichas violaciones y para imponer penalidades y sanciones según la ley.

(v) Para estudiar cualquier reglamentación promulgada por cualquier otra entidad gubernamental, tanto federal como estatal, relacionada con el uso, aplicación, control, almacenamiento, importación, exportación o disposición de plaguicidas y para formular y promulgar la reglamentación necesario para una coordinación efectiva.

(w) Para conducir y supervisar programas educacionales relacionados con el uso de los plaguicidas o con el diagnostico y tratamiento de envenenamiento con plaguicidas.

(x) Para coordinar y supervisar programas con el propósito de determinar los efectos, peligros y efectividad del uso y aplicación de los plaguicidas en el hombre y el ambiente.

(y) Para establecer y reglamentar la imposición de cargos para cubrir el costo de análisis químico de cargos para cubrir los costos del análisis químico de cualquier producto que esté falsamente rotulados y

de las muestras obtenidas durantela investigación de querellas, derramamiento e incidentes que envuelvan plaguicidas, cuando se determine que hubo negligencia o práctica indebida en el uso, aplicación, almacenamiento o transportación de un plaguicida."

Sección 5.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5-C de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5-C.- Por la presente se autoriza al Departamento de Agricultura a requerir la notificación y establecer requisitos para la vigilancia o detección (monitoring) y notificación de permiso para la aplicación en Puerto Rico de plaguicidas bajo permiso de uso experimental federal, así como a administrar y hacer cumplir en Puerto Rico el plan para la expedición de permisos para usos experimentales de plaguicidas que se adopten en virtud de las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas. Para adoptar y poner en vigor el referido plan, el Secretario queda facultado para:

. . . . . ."

Sección 6.- Se adiciona un nuevo Artículo 5-D a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5-D.- Se faculta al Secretario a solicitar a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos cualquier exención o dispensa permisible bajo la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act-FIFRA as amended), incluyendo bajo las Secciones 18 y 24 (C) de la referida ley federal.

Mediante reglamento el Secretario determinará los requisitos para dichas dispensas y podrá establecer los acuerdos, comités de trabajo, requisitos de datos e información, etc. y normas que considere necesarias, incluyendo la notificación y requisitos en cuanto a cualquier tipo de experimentación que se realice en Puerto Rico.

El Secretario queda facultado para emitir exenciones de emergencia a tenor con las disposiciones de la Sección 18 de la ley federal antes mencionada, así como de esta ley, luego de obtener dicha autorización de la Agencia de Protección Ambiental de loa Estados Unidos. El otorgamiento de dichos registros cumplirán con los términos y condiciones de dicha autorización y cualquier otra regla o reglamento promulgado bajo la jurisdicción federal."

Sección 7.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- El Secretario queda investido de poder para:

(a) llevar a cabo todas las funciones y diligencias que sean necesarias para reglamentar e inspeccionar los plaguicidas y dispositivos que se manufacturen, distribuyan, vendan, entren en transportación o usen en Puerto Rico."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Vigencia y Reglamentos

Los reglamentos promulgados por el Secretario bajo la autoridad conferida por esta ley tendrán fuerza de la ley una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Con el propósito de poner en vigor esta ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma, el Secretario, o su representante debidamente identificado, quedan investidos de poder para entrar, en cualquier edificio, tienda, almacén, barco o vehículo donde se manufacturen, envasen, empaquen, reempaquen, transporten, almacenen o se ofrezcan en venta plaguicidas o dispositivos. Podrá obtener muestras para análisis o examen de cualquier lote, envase, empaque, bulto o receptáculo que contenga o se sospeche que pueda contener un plaguicida. El Secretario o su representante podrá, asimismo, tener acceso a, y copiar,

toda la información referente a las entregas, transacciones y movimiento o retención de plaguicidas y dispositivos.

En igual forma, el Secretario o su representante, queda facultado para entrar en cualquier establecimiento o lugar donde se estén aplicando plaguicidas para verificar que los mismos se estén usando de conformidad con las disposiciones de esta ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

Con el fin de hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, o cuando hubiere razones para creer que las disposiciones de los mismos están siendo violados, el Secretario queda facultado para recurrir a cualquier tribunal de justicia competente para obtener órdenes de allanamiento con el propósito de entrar a cualquiera de los establecimientos o lugares aquí mencionados y efectuar las inspecciones autorizadas por este artículo, así como copiar toda la información que se relacione con las entregas, transacciones y movimiento o retención de plaguicidas o dispositivos.

Será obligación de todo fabricante, distribuidor, vendedor, importador o cualquier otra persona que se dedique a la venta o distribución de plaguicidas en Puerto Rico, permitir la toma de muestras en sus respectivos establecimientos por cualquier representante autorizado del Departamento.

El Secretario reglamentará entre otras cosas, la cantidad de producto que se tomará como muestra oficial y la forma de identificar el mismo. De estar presente el dueño, operador, agente o representante a cargo del lugar al momento de ser inspeccionado, el inspector u oficial autorizado del Departamento le notificará su intención de realizar una inspección y/o de tomar muestras, le informará los motivos de dicha inspección y le proveerá una notificación por escrito de dicha inspección y/o tomar de muestras."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- El Secretario podrá expedir una orden de detención contra cualquier plaguicida o dispositivo que a su juicio esté siendo distribuido en violación de cualquiera de las disposiciones de esta ley o del reglamento promulgado de acuerdo con ella. Queda prohibido distribuir o en cualquier forma disponer de un lote de plaguicida o dispositivo así detenido sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente. Cualquier persona que distribuya o que en cualquier forma disponga de un lote de plaguicidas detenido, sin la autorización previa por escrito del Secretario o de un tribunal de justicia competente, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión que no excederá de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o con ambas penas a discreción del Tribunal.

El secretario suspenderá la orden de detención sobre un lote de plaguicidas o dispositivos cuando las violaciones sean corregidas a satisfacción suya dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de expedición de la orden de detención. Cuando las violaciones no sean corregidas dentro de ese período de treinta (30) días de la notificación de la denegación del Secretario".

Sección 11.- Se enmienda el inciso 3 del Artículo 11, de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- En adición a lo dispuesto anteriormente en esta ley, el Secretario de Agricultura podrá, sujeto al procedimiento dispuesto por el Artículo 5-B de esta ley, denegar, suspender o cancelar cualquier registro, licencia, certificación o permiso otorgado bajo la autoridad de este estatuto por cualquiera de las siguientes causas:

1. . . . . .

2. . . . . .

3.No haber rendido, dentro del término establecido por esta ley, el informe trimestral de ventas de plaguicidas y dispositivos requerido bajo la autoridad del inciso (p) del Artículo 5 de esta ley;"

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Cualquier persona que dejare de cumplir con todas o parte de las disposiciones de esta ley o del reglamento promulgado por el Secretario en virtud de la misma, será acusado por delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa que no será menor de doscientos (200.00) dólares ni mayor

de quinientos (500.00) dólares, por la primera ofensa; y por cada violación subsiguiente, será castigada con una multa no menor de quinientos (500.00) ni mayor de mil (1,000.00) dólares o prisión por no menos de treinta (30) días ni más de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Previa celebración de la correspondiente vista administrativa dando oportunidad a la persona afectada a ser oída, el Secretario queda facultado para imponer multas administrativas hasta una cantidad de trescientos (300.00) dólares la primera vez y hasta quinientos (500.00) dólares por cualquier violación subsiguiente cuando se encuentre que no se han cumplido las disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma. Será discreción del Secretario determinar si debe procederse contra el infractor por la vía administrativa o judicial."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 12-A de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12-A.- Cualquier persona natural o jurídica con intención de defraudar, use o revele la información relativa a las fórmulas de productos adquiridos bajo la autoridad de esta ley, será reo de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa que no será menor de trescientos (300.00) dólares ni mayor de setecientos (700.00) dólares, por la primera falta; y por cada violación subsiguiente, será castigada con una multa no menor de quinientos (500.00) dólares ni mayor de mil (1,000.00) dólares o prisión por no menos de treinta (30) días ni más de seis (6) meses o ambas a discreción del tribunal."

Sección 14.- Se adiciona a un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Si cualquiera de los apartados de esta ley fuese declarado inconstitucional o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerase nula, la constitucionalidad del resto de la ley y su aplicación a otras personas y circunstancias, no será afectada."

Sección 15.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y análisis del P. del S. 544, el cual propone enmendar los incisos (a), (c), (e), el acápite (3) del inciso (f), los incisos (i), (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (r), (s), (t) y añadir tres nuevos incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3 y Artículo 4; enmendar los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x) y (y) al Artículo 5; enmendar el Artículo 5-C; añadir un nuevo Artículo 5-D; enmendar los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12-A y añadir un Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" a los efectos de atemperar la misma con la nueva legislación federal referente al manejo de los plaguicidas y con la situación ambiental existente en Puerto Rico, adicionar nuevos requisitos y responsabilidades a los fabricantes, distribuidores, vendedores y usuarios de plaguicidas, para aclarar ciertos aspectos técnicos y sus alcances y aumentar las penalidades que fija dicha Ley, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto

Página 3, línea 1	tachar "acápite (3) del"
Página 3, línea 2	tachar "adicionar" y sustituir por "se adicionan"
Página 4, línea 6	tachar todo su contenido y sustituir por "(f) El término etiquetaje incluye todos los marbetes, etiquetas o cualquier otra cosa escrita, impresa o grabada:"
Página 4, línea 12	tachar "de este" y sustituir por "del"
Página 5, entre líneas 16 y 17	adicionar"(c)..... (d).....

(e).....
(f).....
(g).....
(h).....
(i)si el envase inmediato, y el envase o envoltura exterior del paquete para venta al detal, si alguno tuviese, a través de la cual no se pudiere leer claramente la información requerida en el envase inmediato, no contuviere un marbete con la siguiente información:
1. el nombre y dirección del fabricante (registrante) o persona para quien fue fabricado el plaguicida;
2.....
3.....
4.....
(j).....
(k) que el Secretario lo considere "falsamente rotulado" por cualquier otro motivo o que sea considerado "falsamente rotulado" por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).
. . . .
(n) El término "plaga" significa cualquier forma de vida que compita con el hombre, animales y plantas por alimento y nutrimentos; cause daño a los animales, plantas y al hombre o sus propiedades; cause molestia o incomodidad al hombre y animales domésticos; o disemine organismos que causen enfermedades al hombre, animales y plantas y que el Secretario declare como tal bajo la reglamentación vigente.
(o) El término "regulador de plantas" significa una substancia o mezcla de substancias destinadas para, mediante acción fisiológica, acelerar o retardar el ritmo de crecimiento o de maduración, o para alterar en cualquier otra forma el comportamiento de plantas o el producto de éstas. Dicho término no incluirá substancias destinadas a usarse como nutrimentos de plantas, elementos menores, productos químicos nutricionales, inoculantes de plantas y enmiendas de terreno. Tampoco incluirá ninguna de las mezclas de nutrimentos o enmiendas de terreno conocidas como productos vitamínico hormonales hortícolas, las cuales no son tóxicas ni venenosas en la concentración no diluída empacada y destinadas para el mejoramiento, mantenimiento, supervivencia, saneamiento y propagación de plantas y no para la destrucción de plagas."

Página 6, línea 13 — tachar "....." y sustituir por "El término "distribuir" significa suministrar en cualquier forma plaguicidas o dispositivos."
Página 6, línea 21 — después de "enmendada" insertar ","
Página 7, línea 3 — tachar "." y sustituir por ";"
Página 7, línea 7 — después de "con" insertar "la
Página 8, línea 4 — tachar "ordenes" y sustituir por "órdenes"
Página 8, línea 5 — tachar "especifico" y sustituir por "específico"
Página 8, línea 8 — tachar "el Estado Libre Asociado de"
Página 8, línea 10 — después de "(l)," insertar "(m),"
Página 8, línea 19 — tachar """
Página 9, línea 17 — tachar "formula" y sustituir por "fórmula"
Página 10, línea 1 — tachar "que" y sustituir por "qué"
Página 10, línea 7 — tachar "formula" y sustituir por "fórmula" tachar "formulas" y sustituir por "fórmulas"
Página 10, línea 13 — tachar "de cuarenta (40) dólares por" y sustituir por ",el cual será establecido en la reglamentación que se promulgue"

Página 10, línea 14 después de "cada" insertar "marca de"

Página 10, después de la línea 21° insertar "Además, podrá establecer mediante reglamentación un costo razonable por los informes de venta, Certificación de Aplicador Privado o Comercial por categoría y por las licencias expedidas a los establecimientos que venden plaguicidas de uso restringido."

Página 11, línea 3 tachar "...." y sustituir por "(1) .....
(2) la venta o distribución de plaguicidas o dispositivos, incluyendo la segregación de éstos en todo momento hasta su despacho y entrega y su exclusión del sistema de autoservicio.
(3) la aplicación de plaguicidas o dispositivos."

Página 11, línea 6 tachar "plaguicida" y sustituir por "plaguicidas"

Página 12, línea 13 después de "requisitos" insertar "y"

Página 13, línea 10 después de "producto" insertar ","

Página 13, línea 12 tachar "al" y sustituir por "la"

Página 13, línea 16 después de "Puerto Rico" insertar ";"

Página 14, línea 10 tachar " . . . ." y sustituir por "(m) Para designar plaguicidas y dispositivos dentro de una clasificación que se denominará "uso restringido". Dentro de la misma podrán clasificar aquellos plaguicidas o dispositivos cuya alta toxicidad, efectos residuales u otras características o propiedades hagan necesaria la adopción de medidas o cuidados especiales para su venta, uso o aplicación, bien sea porque pueden causar daños o lesiones al aplicador, al hombre, a los animales y vegetación útiles y al medio ambiente. Podrá clasificarse como tal, un plaguicida o dispositivo aunque el mismo controle, destruya, o evite las plagas contra las cuales se hagan reclamos de efectividad. Los plaguicidas y dispositivos clasificados para uso restringido podrán ser vendidos, distribuidos, usados, rotulados, almacenados o aplicados sólo en la forma y bajo las condiciones que establezca el Secretario. Para clasificar un plaguicida o dispositivo como uno de uso restringido, el Secretario podrá solicitar el asesoramiento de otras agencias concernidas del Gobierno de Puerto Rico, tales como la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Salud y la Estación Experimental Agrícola, y éstas deberán suministrar el asesoramiento requerido. Así también podrá asesorarse con agencias concernidas del Gobierno de los Estados Unidos de América."

Página 15, línea 5 después de "(d)" insertar "de esta ley"

Página 15, línea 8 tachar "por esta ley" y sustituir por "en la misma"

Página 16, línea 2 tachar "en Puerto Rico"

Página 16, entre líneas 6 y 7 insertar "4. las comunidades rurales cercanas a contaminación.
5. zona urbana."

Página 16, línea 11 tachar "EPA y FDA (ambos por siglas en inglés)" y sustituir por "Agencia Federal de Protección Ambiental y la Administración Federal de Drogas y Alimentos y que el plaguicida sea el aprobado para el producto en particular"

Página 16, línea 12 tachar "convenio" y sustituir por "convenios"

Página 16, línea 22 tachar "necesario para una coordinación efectiva" y sustituir por "necesaria para asegurar su cumplimiento y establecer los mecanismos necesarios para una coordinación efectiva"

Página 17, línea 2 tachar "diagnostico" y sustituir por "diagnóstico"

Página 17, línea 8 tachar "de análisis químico de cargos para cubrir los costos"

Página 17, línea 9 tachar "rotulados" y sustituir por "rotulado"

Página 17, línea 13 tachar "." y sustituir por ", así como la toma de muestras para análisis de los productos agrícolas requerida en el inciso (t) de este artículo."

Página 17, entre líneas 13 y 14

insertar "Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5-A de la mencionada Ley de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 5-A

Por la presente se autoriza al Departamento de Agricultura a administrar y hacer cumplir en Puerto Rico el plan de certificación de aplicadores de plaguicidas que adopte en virtud de las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act, FIFRA as amended).

Para adoptar el referido plan, se faculta al Secretario para:

(a)Establecer normas para la certificación de aplicadores de plaguicidas por tipo de certificación, categorías y subcategorías.

(b)Requerir que las personas que soliciten para operar como aplicadores de plaguicidas aprueben exámenes escritos y/o prácticos sobre el uso y manipulación de plaguicidas a fin de determinar la aptitud o capacidad de éstos para operar como tales.

(c)Certificar a los aplicadores de plaguicidas como aplicadores comerciales con las categorías o como aplicadores privados, según el tipo de actividad que lleven a cabo, y expedirle la correspondiente certificación, luego de éstos haber reunido los requisitos establecidos en esta ley y en la reglamentación promulgada en virtud de la misma.

(d)Negarse a certificar como aplicador de plaguicidas a cualquier solicitante que no llene, a satisfacción del Secretario, los requisitos prácticos sobre el uso y manipulación de plaguicidas a fin de determinar la aptitud o capacidad de éstos para operar como tales.

(e)Denegar, suspender o revocar, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 5-B de esta ley, una certificación otorgada a cualquier aplicador cuando:

(1).....

(2)el aplicador esté operando en un tipo de certificación, categoría o subcategoría dentro de la cual no hubiere sido certificado por el Secretario;

(3).....

(4).....

(5).....

(6).....

(7)el aplicador haya suministrado cualquier información falsa o fraudulenta en una solicitud para obtener o para renovar una certificación para operar como aplicador de plaguicidas.

(f)Requerir de todo aplicador de plaguicidas llevar o mantener récords relativos a, entre otras cosas, las clases, cantidades, dosis de aplicación, fechas y lugares donde se aplican tales plaguicidas.

(g)Llevar a cabo programas de adiestramiento y certificación de aplicadores de plaguicidas.

(h)Requerir de todo aplicador de plaguicidas informar al Departamento de Agricultura inmediatamente que ocurra cualquier accidente en que esté envuelto cualquier plaguicida bajo su responsabilidad."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5-B de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-B

Será deber del Secretario oír en vista administrativa a cualquier parte perjudicada por una negativa a expedirle una licencia, certificación o registro bajo esta ley, siempre que así lo solicite dentro de treinta (30) días siguientes

a partir de la fecha en que se deposite en el correo la notificación de tal determinación.
Será también deber del Secretario celebrar vistas administrativas dando a la persona afectada la oportunidad de ser oída, antes de suspenderle o cancelarle cualquier licencia, o cualquier certificación o registro.
La validez de cualquier determinación del Secretario después de celebrar tales vistas administrativas podrá ser impugnada por cualquier parte perjudicada. La impugnación podrá hacerse mediante solicitud de revisión ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación oficial de la misma, entendiéndose por tal la fecha de su envío por correo certificado a la parte perjudicada o a su abogado. Tal revisión se limitará a cuestiones de derecho, y las conclusiones de hecho del Secretario sostenida por evidencia sustancial en el récord serán concluyentes. La parte perjudicada por la sentencia dictada por el Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de la misma mediante certiorari por el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro de los veinte (20) días de haberse notificado dicha sentencia. El Tribunal Supremo podrá expedir el auto si considera la petición meritoria, pero en ningún caso suspenderá los efectos de la sentencia del Tribunal Superior mientras no se resuelva la revisión."

Página 17, línea 14 — tachar "Sección 5" y sustituir por "Sección 7"

Página 18, línea 4 — tachar "6" y sustituir por "8"

Página 18, línea 17 — tachar "loa" y sustituir por "los"

Página 18, línea 18 — tachar "El otorgamiento" y sustituir por "La otorgación"
tachar "cumplirán" y sustituir por "cumplirá"

Página 18, línea 21 — tachar "7" y sustituir por "9"

Página 19, línea 5 — tachar "Sección 8" y sustituir por "Sección 10"

Página 19, entre líneas 11 y 12 — insertar "Siempre que algún reglamento o enmienda al reglamento promulgado por el Secretario requiera que personas ya dedicadas a las actividades reglamentadas se provean de equipo o facilidades adicionales, el Secretario deberá conceder un término de noventa (90) días a partir de la vigencia del reglamento o enmienda al reglamento correspondiente para que tales personas puedan cumplir con las disposiciones de dicha reglamentación."

Página 19, línea 12 — tachar "Sección 9" y sustituir por "Sección 11"

Página 20, línea 22 — tachar "y/o tomar de muestras" y sustituir por ". Siendo así notificado, ninguna persona evitará al representante autorizado del Departamento efectuar o conducir dicha inspección y/o toma de muestras"

Página 21, línea 1 — tachar "Sección 10" y sustituir por "Sección 12"

Página 21, línea 5 — tachar "del reglamento promulgado" y sustituir por "de los reglamentos promulgados"

Página 21, líneas 16 y 17 — tachar "de treinta (30) días de la notificación de la denegación del Secretario" y sustituir por "el lote de plaguicidas o dispositivos quedará detenido sujeto a destrucción, o disposición de cualquier forma que disponga un tribunal de justicia competente a solicitud del Secretario. El distribuidor del producto podrá apelar la decisión del Secretario dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la notificación de la destrucción o cualquier otra forma de disposición. De no acceder el Secretario a la petición del distribuidor, éste podrá apelar a un tribunal de justicia competente dentro de los treinta (30) días de la notificación de la denegación del Secretario."

Página 21, línea 18 — tachar "Sección 11" y sustituir por "Sección 13"

Página 22, línea 6	tachar "trimestral" y sustituir por "semestral
Página 22, entre líneas 7 y 8	insertar "4. Haber hecho cualquier declaración falsa o engañosa en cualquier informe semestral de ventas requerido bajo la autoridad de esta Ley; 5. ..... 6. Cuando la persona no cumpla con la reglamentación que se promulgue en virtud de la Ley Núm. 49 y cuando dicha persona o un empleado suyo, por la fuerza, asaltare, resistiere, se opusiere a, impidiere, interfiriere, obstruyere o estorbare a un funcionario mientras éste se encuentre en el desempeño de sus deberes oficiales bajo esta Ley."
Página 22, línea 8	tachar "Sección 12" y sustituir por "Sección 14"
Página 22, línea 11	tachar "del reglamento promulgado" y sustituir por "de los reglamentos promulgados"
Página 22, línea 12	tachar "por" y sustituir por "de"
Página 22, línea 16	después de "meses" insertar ","
Página 22, línea 19	después de "vez" insertar ","
Página 22, línea 20	después de "subsiguiente" insertar ","
Página 23, línea 3	tachar "13" y sustituir por "15"
Página 23, línea 5	después de "jurídica" insertar "que"
Página 23, líneas 12 a la 17	tachar todo su contenido
Página 23, línea 18	tachar "15" y sustituir por "16"

En la Exposición de Motivos

Página 2, Segundo Párrafo línea 1	tachar "dichas actividades están reguladas" y sustituir por "el uso de estos compuestos químicos está regulado"
Página 2, Segundo Párrafo línea 7	después de "venta" insertar ","
Página 2, Segundo Párrafo línea 11	después de "plaguicidas" tachar ","
Página 2, Segundo Párrafo línea 12	después de "alimentos" insertar ", entre otras"

En el Título

Línea 1	tachar "acapite (3) del"
Línea 2	después de "los incisos" insertar "(n), (o)" después de "(t)" insertar ",(u)"
Línea 4	después de "(l)" insertar ",(m) (n), (o)"
Línea 5	tachar "el Artículo" y sustituir por "los Artículos 5-A, 5-B y"
Línea 6	tachar "y añadir un Artículo 13"
Línea 11	después de "alcances" insertar "," después de "Ley" insertar ", y paa otros fines"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 544 tiene como propósito enmendar los incisos (a), (c), (e), el acápite (3) del inciso (f), los incisos (i), (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (r), (s), (t) y añadir tres nuevos incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3 y Artículo 4; enmendar los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x) y (y) al Artículo 5; enmendar el Artículo 5-C; añadir un nuevo Artículo 5-D; enmendar los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12-A y añadir un Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" a los efectos de atemperar la misma con la nueva legislación federal referente al manejo de los plaguicidas y con la situación ambiental existente en Puerto Rico, adicionar nuevos requisitos y responsabilidades a los

fabricantes, distribuidores, vendedores y usuarios de plaguicidas, para aclarar ciertos aspectos técnicos y sus alcances y aumentar las penalidades que fija dicha Ley.

Los plaguicidas son substancias útiles para el control de insectos, hongos, bacterias, yerbajos y roedores que infestan casas, fincas e industrias. El control de plagas es necesario para salvaguardar la salud humana, animales domésticos y cosechas agrícolas, por lo tanto, evitando la pérdida de bienes y de las cosechas agrícolas que pueden ser dañados o destruidos por las plagas.

El término plaguicida comprende cualquier substancia o mezcla de substancias destinadas a controlar, destruir, repeler o mitigar la acción de cualquier plaga; cualquier substancia o sustancias que actúen como defoliadores, desecantes o reguladores del crecimiento de plantas, para incrementar tanto la cantidad como la calidad de nuestros abastos de alimento y fibra y facilitar su cosecha.

Por otra parte, el término plaga significa cualquier insecto, roedor, nemátodo, hongo, semilla o cualquier otra forma de vida animal o vegetal, terrestre o acuática, virus, bacterias u otros microorganismos, el cual de forma directa o indirecta puede afectar al hombre o a su medio ambiente.

Por muchos años hemos disfrutado de los beneficios del uso de plaguicidas. Se presumía que estos se degradaban rápidamente o se combinan con el terreno hasta que finalmente se descomponían, formando substancias más inofensivas. Fue solo en la pasada década cuando los científicos aprendieron que los plaguicidas aplicados al terreno pueden filtrarse a través de las diferentes capas de la superficie de la tierra y entrar a las aguas subterráneas. Los escapes y derrames, así como el manejo incorrecto de los plaguicidas pueden resultar en la contaminación de los recursos naturales.

Entre 1988 y 1990 la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) llevó a cabo un muestreo de mil trescientos cincuenta (1,350) pozos localizados en los cincuenta (50) estados para detectar la presencia de sobre cien (100) plaguicidas y nitratos. (Este estudio no incluyó a Puerto Rico). Estudios preliminares indicaron que en el diez (10) porciento de los pozos de agua potable existían plaguicidas y cerca de cuatro (4) porciento de los pozos rurales de agua doméstica potable tenían residuos detectables de al menos un (1) plaguicida. Sin embargo, menos del un (1) porciento de todos los pozos tienen concentraciones de plaguicidas sobre el nivel que representan peligros para la salud.

En Puerto Rico, pruebas preliminares del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, Open File Data Report 84-058) han detectado los plaguicidas Dieldrin y Lindano en pozos de la costa norte. Grandes cantidades de plaguicidas, incluyendo el Dieldrin y DDT fueron utilizados en Puerto Rico durante muchos años, principalmente en las áreas de cultivo de caña de azúcar. La emigración de estos compuestos a través del subsuelo hasta el nivel freático es un proceso que puede tardar años. Estos contaminantes tienen el potencial de afectar la calidad de las aguas subterráneas en forma imprevista.

Otro recurso natural afectado por el uso irrazonable de agroquímicos lo es el aire. Este debe estar disponible para la vida de las plantas y animales. El aire es una fuente de oxígeno, así como un receptor del dióxido de carbono desechado. El aire tiene la capacidad de transportar partículas a distancias lejanas. Esta habilidad le ayuda al ser humano en la mayoría de las ocasiones, aunque podría tener efectos negativos en el caso de arrastre de partículas contaminantes. Esta misma capacidad del aire es la causa del arrastre o acarreo (drift).

El "arrastre" o "acarreo" es el movimiento de partículas de rocio o gotas de plaguicida fuera del lugar de aplicación antes que llegue o tenga contacto con el cultivo o la superficie del suelo. El movimiento de los plaguicidas en el aire no es controlable y las partículas del plaguicida se pueden depositar en cuerpos de agua, residencias, áreas de césped y en otros lugares.

Como ya mencionamos, los plaguicidas son sustancias de gran utilidad al hombre, pero al igual que otros químicos, estos pueden ser peligrosos si no son utilizados de una forma apropiada. Es importante señalar que la mayoría de los accidentes en los que están involucrados los plaguicidas ocurren cuando el trabajador es descuidado o cuando no sabe utilizar los plaguicidas correctamente.

Entre los efectos adversos causados al hombre por el mal uso de los plaguicidas se encuentran los que afectan la salud. Específicamente, los efectos dañinos a corto plazo (agudos) se caracterizan por su sintomatología a nivel de la piel (irritación, salpullido, coloración anormal, sudor excesivo, etc); ojos (conjutivitis, lagrimeo, fotofobia, pupilas dilatadas o no reactivas); sistema nervioso; sistema cardiovascular (shock, hipertensión, bradicardia, taquicardia, arritmias); sistema respiratorio (irritación, edema pulmonar, disnea); tracto gastrointestinal (nausea y vómitos, diarreas con sangre, dolor abdominal, etc.) riñón, sangre, hígado y sistema reproductivo. No debemos perder de perspectiva que los plaguicidas también pueden causar efectos crónicos a la salud.

El P. del S. 544 tiene como fin principal atemperar la "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" con la realidad ambiental de la isla, a la vez que propone atemperar dicha legislación con leyes aprobadas en el ámbito federal, relacionadas con la protección de los obreros agrícolas de los efectos tóxicos de los plaguicidas.

Las enmiendas al término "registrar" (inciso (i), Artículo 2), van encaminadas a flexibilizar el registro de los plaguicidas al extenderlo cada dos (2) años y facultar al Secretario a establecer mediante reglamentación las responsabilidades del fabricante y sus representantes. Con esta enmienda se pretende terminar con la controversia en cuanto al registro, la importación y distribución de plaguicidas en Puerto Rico.

Las enmiendas propuestas a los términos "aplicador certificado" (inciso (r), Artículo 2), "aplicador comercial", (inciso "t", Artículo 2), respectivamente, van dirigidas a ampliar que la certificación de estos aplicadores cubrirá, además del uso y la aplicación, la adquisición de plaguicidas de uso restringido. El concepto de "aplicador comercial" se amplía para incluir a empleados públicos.

Las enmiendas a los términos "vender", (inciso (v), "manufactura" (inciso (w)) y "ambiente" (inciso (x) del Artículo 2, tienen como objetivo aclarar estos conceptos.

Se propone enmendar el Artículo 3, con el propósito de añadir entre los actos prohibidos el uso, almacenamiento y transportación de cualquier plaguicida o dispositivo que no esté registrado, cuya rotulación sea engañosa y el uso no conforme con las instrucciones de la rotulación, así como su mercadeo sin el registro federal o la exención correspondiente.

Las enmiendas al Artículo 4 van encaminadas a ampliar las facultades de reglamentación del Secretario con respecto a plaguicidas que puedan ser dañinos al hombre y al ambiente.

A parte de las propuestas enmiendas descritas anteriormente, se propone además enmendar el inciso (e) del Artículo 5 de la referida Ley, para facultar al Secretario a establecer mediante reglamentación el costo del registro de cada plaguicida o dispositivo, y disponer que será cada dos (2) años la vigencia de dichos registros. Se propone también cobrar por los informes de venta, certificaciones y licencias expedidas a los establecimientos que venden plaguicidas de uso restringido. Esta medida es necesaria para flexibilizar el proceso y cubrir los costos en los que incurre el Laboratorio para implantar la Ley.

Se propone además enmendar el inciso (g) del Artículo 5, el cual actualmente faculta al Secretario de Agricultura a requerir licencias y a expedirlas gratis a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a diversas actividades comerciales, entre las cuales se encuentran la aplicación comercial de plaguicidas y dispositivos, la transportación, importación, exportación, venta y manufactura de los mismos.

Las enmiendas que se proponen al referido inciso eliminan el requisito de expedir licencias gratis y autoriza al Secretario de Agricultura a establecer y cobrar cargos por las licencias que expida a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas por la mencionada disposición estatutaria. Así también, elimina el requisito de la fianza como condición para la licencia y se incorpora como un poder discrecional del Secretario cuando así lo estime necesario.

En la actualidad, el Departamento de Agricultura expide licencias a las personas interesadas en dedicarse a la aplicación comercial de plaguicidas en la agricultura bajo los requisitos de la reglamentación promulgada bajo la Ley Núm. 49. La tramitación y expedición de cada licencia envuelve, entre otras labores, la de investigar las facilidades y equipos del solicitante para verificar si estos cumplen con los requisitos reglamentarios. Esta labor de visitar las facilidades de cada solicitante envuelve gastos de dietas y millaje por parte del funcionario del Departamento que hace la investigación. Al presente, los gastos envueltos en la tramitación y expedición de estas licencias ha aumentado tanto por el alza en el costo de los materiales, así como el costo de la labor del personal secretarial y de la legislación federal en Puerto Rico. Las enmiendas a los incisos (t) y (y) del referido Artículo 5 tienen como objetivo facultar para la toma de muestras de productos agrícolas para determinar residuos de plaguicidas y el uso del plaguicida correcto y autorizar mediante reglamentación establecer los cargos por concepto de estos análisis. Como sabemos, en Puerto Rico entran productos agrícolas de países que utilizan plaguicidas cuyo uso, cantidad y clase no podemos controlar, por lo que las propuestas enmiendas nos pueden permitir garantizar que tanto el producto agrícola importado como el que se produzca localmente no represente riesgo para el consumidor puertorriqueño.

Las restantes enmiendas a dicho Artículo van dirigidas a otorgar poderes al Secretario para preparar querellas (inciso (u)), coordinar con otras agencias (inciso (v)) y conducir supervisar programas (incisos (w), (x), respectivamente, para una implantación más efectiva.

Se propone enmendar el Artículo 5-D para facultar al Secretario a expedir excenciones, previa autorización de las agencias federales pertinentes. El propósito de estas excenciones es flexibilizar el registro de los plaguicidas, de acuerdo a las necesidades que surjan. De igual forma, las enmiendas propuestas al Artículo 9 van dirigidas a revisar y aclarar el procedimiento para la toma de muestras de plaguicidas.

Las enmiendas al Artículo 10 de la referida Ley Núm. 49 tienen como propósito revisar el procedimiento de expedición de órdenes de detención por violaciones a la misma o a la reglamentación aprobada en virtud de dicho estatuto, a los fines de actualizarlo e incorporarle al mismo multas de carácter penal por disposición indebida o no autorizada de plaguicidas detenidos.

La enmienda propuesta al Apartado 6 del Artículo 11 tiene como objetivo facultar al Secretario de Agricultura a cancelar cualquier licencia o documento que se expida bajo la Ley Núm. 49 cuando el tenedor del documento o un empleado suyo interfiera las labores oficiales de cualquier funcionario del Departamento de Agricultura bajo esta Ley.

En ponencia sometida por el Departamento de Justicia, se señala que dicha dependencia gubernamental no tiene objeción de carácter legal ni constitucional alguno a oponer la aprobación de esta medida.

La Ley Núm. 49 y las enmiendas antes mencionadas en este informe constituyen un ejercicio válido del poder de razón de estado de la Asamblea Legislativa de regular las actividades relacionadas con los plaguicidas como parte de un programa general de protección ambiental propulsado por el Gobierno de los Estados Unidos y extendido a las jurisdicciones estatales. Ese programa está contenido en la ley conocida como "Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act", según fuera completamente revisada por el "Federal Environmental Pesticide Control Act" (7 U.S.C. secs. 136 et seq). A parte de determinadas prohibiciones en cuanto a la venta, distribución, etc. de plaguicidas en el comercio interestatal, el "Federal Environmental Pesticide Control Act" reglamenta el uso de esos productos para la protección del hombre y su ambiente, y extiende la reglamentación federal sobre pesticidas a las actividades enteramente intra-estatales. (U.S. Code Congressional and Administrative News, 1972, Vol. 3, pág. 3993.

La referida ley federal provee, entre otras cosas, que si cualquier estado desea certificar aplicadores de plaguicidas, el Gobernador del estado deberá someter un plan a tales fines, a la aprobación del Administrador de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), quien es el funcionario a cargo del programa. La aprobación del Administrador dependerá fundamentalmente de que el plan que se le someta contenga garantía satisfactoria de que las normas estatales para la certificación de aplicadores cumplen con las normas que prescriba dicho Administrador (7 U.S.C. 136b).

Se dispone además, que el Administrador de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos cooperará con cualquier agencia apropiada de un estado para llevar a cabo los propósitos de la ley para lograr uniformidad en la reglamentación. (7 U.S.C. 136t).

Cualquier estado puede reglamentar la venta o uso de plaguicidas dentro del estado, pero solamente si la reglamentación no permite cualquier venta o uso prohibidos por la ley federal (7 U.S.C. 136v).

Vemos entonces que la legislación federal que nos ocupa responde a un plan de interacción entre el Gobierno Federal y gobiernos estatales, en el que la uniformidad en la reglamentación estatal, dictada en armonía con las normas federales sobre la materia es factor preeminente.

Relacionado a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, está concebida en términos similares a los de la legislación federal. Así es señalado en la Exposición de Motivos de dicha Ley Núm. 49 y lo evidencian las frecuentes referencias a la ley federal contenidas en la misma.

El P. del S. 544 cumple con el propósito señalado de atemperar la Ley Núm. 49, antes citada, con la "Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act", antes citada, por lo que está enmarcado dentro del poder de razón de estado de la Asamblea Legislativa. Para el análisis de esta medida se realizó una Audiencia Pública y una Reunión Ejecutiva.

Dado que es de carácter urgente tomar acciones para proteger mejor el medio ambiente, y proveer mejores salvaguardas en todo lo relacionado con el uso y disposición de plaguicidas, por sus posibles efectos nocivos al hombre, Vuestras Comisiones de Agricultura y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 544, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Hon. Carlos Pagán
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 794, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", a fin de disponer que la indemnización por concepto de daños que los tribunales impondrán en las acciones civiles de daños y perjuicios por las infracciones de esta Ley, constituirá el triple de la cantidad correspondiente por los daños y perjuicios realmente causados a las personas perjudicadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", provee en el ámbito del foro estatal para la protección de los derechos civiles de las personas, mediante la prohibición del discrimen en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en viviendas, por cuestiones políticas, religiosas, de raza o color.

Específicamente, la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, tipifica como delito menos grave cualquier infracción a las disposiciones de dicha Ley. Disponiéndose, además de las penalidades que tales infracciones conllevan, que las personas perjudicadas podrán instar acciones civiles por daños y perjuicios ocasionados por dichas violaciones de ley.

Cabe señalar que la Sección previamente aludida también dispone que en las acciones civiles así instadas, los tribunales impondrán, además de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, el pago de otra indemnización adicional, llamada "daños punitivos". Sin embargo, se deja a entera discreción del tribunal el monto a fijarse por dicho concepto.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 131, previamente mencionada, a fin de aumentar al doble la indemnización que por concepto de daños punitivos los tribunales impondrán además de la cantidad correspondiente por los daños y perjuicios realmente causados a las personas perjudicadas en las acciones civiles de daños y perjuicios por las infracciones de esta Ley.

De tal manera, esta Asamblea Legislativa incorpora el concepto de triple daño, a nuestra esfera local y expresamente dispone la cuantía que los tribunales, en lo que respecta a nuestra jurisdicción, deben imponer por concepto de daños punitivos en los casos civiles por daños y perjuicios instados en virtud de la Ley 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Toda persona que deliberadamente o mediante informes falsos o cualquier subterfugio violare cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor) y será castigado con una multa no menor de cien (100) dólares no mayor de novecientos (900) dólares, o con cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

Cualquier persona perjudicada por la infracción de esta ley podrá instar ante el tribunal competente la correspondiente acción civil por los daños y perjuicios que tal infracción lo cause.

De prosperar el recurso, el tribunal impondrá **[en adición a]** además de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados, el pago de otra indemnización adicional, por concepto de daños punitivos, la cual constituirá el doble de la cantidad correspondiente por los daños y perjuicios realmente causados a la persona perjudicada."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, luego del estudio y evaluación del P. del S. 794 , tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el texto:

Página 2, línea 5	tachar "(misdemeanor)"
Página 2, línea 13	después de "punitivos," tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "que será equivalente, como mìnimo, a la suma concedida por los daños compensatorios multiplicada por dos (2)."
Página 2, línea 14	tachar todo su contenido
Página 3, línea 1	tachar todo su contenido
Página 3, entre las líneas 1 y 2	insertar el siguiente texto: "Artículo 2.- Por la presente se deroga toda ley o disposición de ley que se oponga a las disposiciones de esta ley."
Página 3, línea 2	tachar "2" y sustituir por "3"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 3 a 6	tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "mencionada, a fin de disponer que la indemnización que, por concepto de daños punitivos los tribunales impondrán a beneficio de las personas perjudicadas, será equivalente, como mínimo, a la cantidad correspondiente a los daños compensatorios multiplicada por dos, quedando la cuantía específica a ser determinada caso a caso, por el juez sentenciador."
Página 2, línea 7	después de "Legislativa" tachar todo su contenido:
Página 2, línea 8	al inicio, tachar "esfera local y expresamente"

En el título

Página 1, línea 3	después de "daños" insertar "punitivos"
Página 1, línea 4	después de "Ley," tachar "constituirá el triple" y sustituir por "será, como mínimo, el doble"
Página 1, línea 5	tachar "y perjuicios realmente causados" y sustituir por "compensatorios concedidos."; y después de "perjudicadas" tachar "." y sustituir por ", y para derogar toda ley o disposición de ley que se oponga a las disposiciones de esta ley."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 794, propone enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como la "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", 1 L.P.R.A. sec. 14, para disponer expresamente que los daños punitivos se computarán a base de los daños compensatorios, y serán compensados a razón de dos veces la cantidad impuesta por razón de los daños compensatorios.

La Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico se aprobó en un momento histórico, donde regían en la Isla las disposiciones de la Ley Jones, la cual establecía que se aplicarían los preceptos constitucionales de los Estados Unidos, y siguiendo el modelo de la legislación federal de derechos civiles, 42 U.S.C. 1983.

Esta Asamblea Legislativa considera que es importante desalentar vigorosamente las violaciones a los derechos civiles de los ciudadanos, y para ello uno de los instrumentos más eficientes lo es el costo de la litigación y de la compensación que disponga el tribunal. Por ello, la medida propone que los tribunales cuantifiquen los daños punitivos al doble de los que determinaron como compensables en los daños compensatorios, por lo que, tomando la suma de daños compensatorios, más esa suma multiplicada por dos provista para los daños punitivos, hacen que la compensación total por los daños causados sea, efecto, triple.

La Comisión, en su estudio y análisis de la medida, ha contado con el beneficio de las ponencias del Departamento de Justicia, el cual sugirió enmiendas técnicas que se han recogido en este informe; el Departamento de Hacienda, que entiende que la medida no representaría un impacto negativo para los

ingresos al Fondo General; la Administración de Tribunales, la cual señaló que debía atenderse la interrelación entre la Ley Núm. 131, *supra,* que es la que enmienda la medida, y la Ley Núm. 104 de 11 de junio de 1957, según enmendada, que establece la normativa de las demandas de daños y perjuicios contra el Estado, señalamiento que se atendió en una de las enmiendas; y la Federación de Municipios, la que manifestó su preocupación de que la cuantía que se conceda por daños punitivos pudiera ser insuficiente para el perjudicado en unos casos, y en muchos casos gravosa para los municipios; para atender esta preocupación, se incorporó una enmienda al texto con relación a los daños punitivos mínimos.

Por todos los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 794 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 917, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el artículo 8A a la Ley Número 22 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de ceñir a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a los mismos límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeta la Universidad de Puerto Rico y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), instrumentalidad pública adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provee servicios altamente complejos de naturaleza terciaria y supra terciaria mediante sus facilidades centralizadas de Trauma, Sala de Emergencias y Sala de Operaciones a los pacientes del Centro Médico de Puerto Rico.

Para subvencionar estos servicios la ASEM cuenta con los recursos económicos que proveen, entre otras, agencias y entidades tales como el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio de San Juan y la Universidad de Puerto Rico, por conducto del Recinto de Ciencias Médicas. Todas estas agencias y entidades están protegidas por disposiciones estatutarias que limitan su responsabilidad civil en casos de impericia médica.

Los dineros para operar y administrar la ASEM provienen esencialmente de agencias o entidades a las que se les ha fijado estatutariamente límites en cuanto a la cuantía compensable en acciones civiles por daños en impericia médica. Paradójicamente, el personal médico y paramédico de la ASEM interactúa diariamente con responsabilidad ilimitada las 24 horas del día y los 7 días de la semana, con el personal de estas agencias o entidades, en los mencionados servicios centralizados y atendiendo los mismos pacientes.

De esta forma, cuando surge una reclamación por alegados actos de imperia médica se da el caso de que las entidades más frecuentemente demandadas (Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la U.P.R.), están protegidas por legislación estableciendo límite a la cuantía compensable, mientras que la ASEM no lo está, convirtiéndose así el demandado "preferido" al ser

demandado, por poder compensar de forma ilimitada ("deep pocket"), para completar el objetivo compensatorio de los reclamantes.

Esa situación pone en evidente riesgo y desventaja a la ASEM y constituye un contrasentido en la política pública que permea los estatutos estableciendo límites de cuantía compensable pues la ASEM funciona con un fin público. Sus servicios son esenciales, y en muchos casos exclusivos, como lo son el Centro de Trauma (único en Puerto Rico), y la Cámara de Medicina Hiperbárica.

La exposición económica ilimitada de la ASEM constituye una válvula de escape para los reclamantes con respecto a los fondos de las entidades protegidas. Esto es así debido a que los servicios centralizados operados y administrados por ASEM son pagados con fondos públicos de las entidades participantes del Centro Médico de Puerto Rico, siendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto del Departamento de Salud y el Municipio de San Juan, las dos entidades de más alto consumo de servicios. Es decir, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de San Juan tienen límites estatutarios a su responsabilidad civil, pero en la prestación de los servicios de más alto riesgo y complejidad, los que se prestan por conducto de la ASEM en Centro Médico responden indirectamente sin límites.

La intención de la presente medida legislativa es de equiparar a la ASEM con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Municipio de San Juan y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evitando así que esta instrumentalidad continúe siendo el "deep pocket" para pagar las reclamaciones que por los límites estatutarios vigentes los reclamantes no pueden hacerle a dichas entidades.

Actualmente la exposición ilimitada a reclamaciones de impericia médica que tiene la ASEM contribuye significativamente a mermar los recursos con que cuenta para financiar los servicios que ofrece. Estos recursos pudieran dedicarse a mejorar estos servicios cada día más.

Considerando que es equitativo, justo, deseable y meritorio para el interés público extenderle a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) la misma limitación de responsabilidad por daños resultantes de culpa o negligencia por impericia médica que al presente existen para la Universidad de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Se enmienda la ley Número 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, para adicionar un nuevo artículo 8A, que se lea como sigue:

"Artículo 8A:

Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluído como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) que cometan los empleados o funcionarios de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, o médicos que presten servicios bajo contrato con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico en el desempeño de sus tareas institucionales; o cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionada con la operación por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico de una institución de cuidado de la salud, se sujetará a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias."

Artícuo 2. -Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 917, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 917 es una medida que tiene el mismo propósito que el P. del S. 700, que no se convirtió en ley: darle a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) la misma protección contra demandas ruinosas, que la que tienen las demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que proveen servicios médicos, tales como la Universidad de Puerto Rico y el Municipio de San Juan.

La presente medida enmienda la Ley Núm. 22 de 2 de junio de 1978, según enmendada, que creó la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM); para añadir un nuevo artículo 8A, que establece para la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) la misma limitación en la compensación autorizada en las demandas por impericia médica, que la que aplica a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

La Comisión ha tenido el beneficio de la información recopilada para el estudio del P. del S. 700, que incluyó la celebración de Audiencia Pública el día 8 de octubre de 1997 y ponencias del Departamento de Justicia, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Departamento de Asuntos de Consumidor y del Comisionado de Seguros. La medida fue apoyada por las agencias concernidas, incluyendo el Departamento de Justicia. Para la consideración del P. del S. 917, la Comisión ha recibido ponencia adicional de ASEM, que favorece la medida.

La equiparación de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a las demás entidades públicas del Gobierno Central, los municipios y la Universidad de Puerto Rico, en materia de responsabilidad civil por negligencia profesional médica, es una medida del más alto interés público. La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y las demás agencias que prestan servicios médico-hospitalarios, son entidades del Estado que operan sin fines de lucro y realizan la función pública de proveer servicios de salud a los más necesitados.

El Estado, bajo el sistema jurídico imperante en Puerto Rico, no puede ser demandado sin su consentimiento, y en caso de serlo, la acción se limita a los parámetros permitidos por la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada. Este es el concepto conocido como "inmunidad del soberano" o del Estado. Bajo la enmienda 11 de la Constitución de los Estados Unidos, un Estado no puede ser demandado en los tribunales federales, de esta forma se incorpora dicho principio al ordenamiento constitucional federal. Aún cuando en nuestro derecho histórico sí se podía demandar al Rey, "eres Rey si faces derecho, si faces torto no eres Rey", Fuero Juzgo Título II, Libro I; por el contrario, en el derecho medieval inglés el rey era inmune totalmente a las demandas y de ahí surgió la máxima inglesa, del *common law* que dice "the King can do no wrong"[1], y de Inglaterra este principio pasó a los Estados Unidos en donde se convirtió en el concepto de inmunidad del Estado.

ASEM, creada por la Ley Núm. 22, *supra,* tiene personalidad jurídica separada del Estado y puede ser demandada, Artículo 8. Por ello, puede ser demandada sin sujeción a la limitación de la cuantía máxima a ser impuesta por sentencia contra el Estado. Sobre la personalidad jurídica de ASEM, véase: *Vega v Administrador de Servicios Médicos*, (117 DPR 138 (1986).

---

[1] Black's Law Dictionary, Fourth Edition, West Publishing Company, St. Paul, Minn. 1951. pág. 1010.

Es indispensable por tanto, que se cobije a ASEM bajo las mismas disposiciones que limitan la responsabilidad civil de las entidades del Estado y los municipios que prestan servicios médico-hospitalarios.

Con esta medida se defiende el interés público de utilizar los fondos asignados a ASEM en la prestación de servicios médicos y no en el pago de demandas.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico, y de Salud y Bienestar Social solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 917, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Norma Carranza de León M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 896, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.08; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.18 y enmendar el inciso (w) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de aclarar el método de tasación a utilizarse en casos de propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional establecido bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; y eximir del pago de contribución sobre la propiedad los derechos de multipropiedad o club vacacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico," establece las reglas bajo las cuales la industria del derecho de multipropiedad debe operar con el propósito de promover el desarrollo de dicha industria en Puerto Rico. La misma constituye un segmento importante del sector turístico en otras jurisdicciones, constituyendo éste un elemento importante del desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", autorizó a los municipios a imponer una contribución básica sobre el valor tasado de toda propiedad tangible, mueble e inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales y que no esté exenta. Dicha Ley, sin embargo, fue promulgada con anterioridad a la Ley Núm 252, antes citada, por lo que la misma no contemplaba el tratamiento contributivo de la propiedad dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional. Hace falta, por lo tanto, enmendar la Ley Núm. 83, antes citada, para asegurar que la propiedad inmueble dedicada a un régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional no vaya a estar sujeta, directa o indirectamente, a doble tributación. A tales efectos, las enmiendas que se adoptan aclaran el método de tasación aplicable a bienes inmuebles dedicados a regímenes de derecho de multipropiedad o club vacacional y eximen de contribución sobre la propiedad a los derechos de multipropiedad de naturaleza contractual creados sobre dichos inmuebles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 3.08 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.08.- Revisión de tasación de propiedad inmueble; Propiedad no Tasada

.....

La clasificación y tasación de la propiedad inmueble descrita en las tasaciones dispuestas en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo se efectuará de acuerdo a las normas de exactitud y detalles científicos de valoración adoptados por el Secretario de Hacienda que estén aplicándose y en vigor a la fecha de aprobación de esta ley. Los reglamentos, reglas y procedimientos adoptados a esos efectos por el Secretario de Hacienda, quedarán en vigor y sólo podrán enmendarse, derogarse o sustituirse por la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos dispuestos en el Artículo 3.02. Entendiéndose que en el caso de bienes inmuebles sujetos a regímenes de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, la tasación de dichos inmuebles no tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos sobre los mismos.

....."

Artículo 2.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 3.18 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.18.- Lugar de tasación de bienes raíces; a nombre de quién serán éstos tasados; deducción por hipoteca, etc.

. . .

Se dispone que, con respecto a propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional creado bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, la tasación y notificación de la contribución se hará en la siguiente forma: (i) en los casos en que el desarrollador o un tercero tenga el título de propiedad sobre la propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional debido a que lo que se venda sean derechos contractuales de multipropiedad o derechos vacacionales de naturaleza personal sobre dicha propiedad inmueble, o derechos de naturaleza personal con respecto a los alojamientos ubicados en la misma, la propiedad se tasará y se notificará la imposición de la contribución a nombre del desarrollador o tercero que retenga el título; (ii) en los casos en que el desarrollador venda derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamientos, la propiedad se tasará a nombre de cada titular de derechos de multipropiedad o derechos vacacionales sobre dicha propiedad inmueble o alojamientos en proporción a su participación en las facilidades del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional según conste en la escritura de dedicación del inmueble al referido régimen. No obstante lo anterior, la notificación de la imposición de la contribución se hará de forma total por unidad o apartamento a nombre de la entidad administradora de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, como agente en representación de los titulares de derechos de multipropiedad o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, en cuyo caso la susodicha entidad administradora tendrá el deber de informar inmediatamente a cada titular de su obligación por concepto de contribución sobre la propiedad y cobrará la contribución a nombre del Centro de Recaudación de los gastos comunes conforme dispone la Sección 1-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada. La entidad administradora remitirá al Centro de Recaudación el pago de las contribuciones así cobradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.41 de esta Ley. Una vez la susodicha entidad administradora cobre la contribución del titular de los gastos comunes se entenderá que dicho titular ha satisfecho su obligación y la entidad administradora será responsable al Centro de Recaudación del pago de dicha contribución. No obstante, la entidad administradora no será responsable al Centro de Recaudación por contribuciones adeudadas por el titular cuando dicho titular no haya efectuado el pago a la entidad administrador. (iii) la participación en la propiedad inmueble correspondiente a los derechos especiales de multipropiedad y derechos vacacionales de naturaleza real o alojamientos, que no se hayan individualizado se tasará y se notificará la imposición de la contribución a nombre del desarrollador; (iv) en los casos en que expire el término de un derecho especial de multipropiedad o club vacacional de naturaleza real, la participación correspondiente a dicho derecho que revierta al desarrollador de acuerdo con la escritura de

constitución del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional se tasará y se notificará la imposición de la contribución a nombre del desarrollador, mientras éste retenga el título de propiedad sobre dicho derecho; y (v) en los casos en que un edificio sujeto al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional se constituya sobre suelo ajeno, el terreno se tasará a nombre del dueño del terreno y el edificio se tasará de acuerdo con las reglas anteriores."

Artículo 3- Se enmienda el inciso (w) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.-

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

(a) .....

(w) La propiedad mueble intangible que incluye la plusvalía, derechos de privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de los contratos, derechos de multipropiedad o clubes vacacionales creados según las disposiciones de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento técnico especial (know-how), métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, encuestas (surveys), estudios, pronósticos, estimados, listado de clientes, información técnica y cualquiera otra de igual o similar naturaleza.

(x) ....."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 896, tiene a su haber recomendar su aprobación con enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 16	Después de "entidad" eliminar "administrador" y sustituir por "administradora"
Página 4, línea 23	Después de "vacacional" añadir ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 896, propone enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.18 y enmendar el inciso (w) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de aclarar el método de tasación a utilizarse en casos de propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional establecido bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; y eximir del pago de contribución sobre la propiedad los derechos de multipropiedad o club vacacional.

Según surge de la Exposición de Motivos la medida bajo consideración tiene los siguientes fines:

1. Enmendar la Ley Núm. 83 para asegurar que la propiedad inmueble dedicada a un régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional no vaya a estar sujeta, directa o indirectamente, a doble tributación.

2. Aclarar el método de tasación aplicable a bienes inmuebles dedicados a regímenes de derecho de multipropiedad o club vacacional y eximir de contribución sobre la propiedad a los derechos de multipropiedad de naturaleza contractual creados sobre dichos inmuebles.

EVALUACION DE LA MEDIDA

Para evaluar la medida recurrimos a examinar la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991 conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991" y la "Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995", según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico".

La enmienda propuesta al tercer párrafo Artículo 3.08 establece claramente que en los casos de los bienes inmuebles que están sujetos a regímenes de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo lo dispuesto en la Ley Núm. 252, la tasación de dichos inmuebles se tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos sobre dicho inmuebles, evitando así la doble tributación.

La enmienda al Artículo 3.18 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, reconoce que hay dos tipos de derecho de multipropiedad, el que consiste de un derecho contractual y el que consiste de un derecho de propiedad. Cuando los derechos de multipropiedad son de naturaleza contractual, el vendedor de dichos derechos continúa siendo el dueño de los bienes inmuebles y por ende, es el responsable por las correspondientes contribuciones. Sin embargo, cuando los derechos de multipropiedad son de naturaleza real, entonces son los compradores de dichos derechos los que son dueños de los inmuebles y los responsables por las contribuciones. Bajo cada opción el principio es el mismo, el dueño de cada propiedad paga la contribución y la propiedad, a su vez, está sujeta a una hipoteca tácita por contribuciones no pagadas.

Las enmiendas aclaran además en el Artículo 3.18 (se adiciona un segundo párrafo) quienes deben ser responsables en el momento de la tasación y notificación de la contribución disponiéndose que la misma se notificará al poseedor del título de propiedad sobre el inmueble o al que tenga un derecho real y no a la persona que tenga el derecho de naturaleza personal con respecto a los alojamientos en la referida propiedad.

Por otro lado se aclara, que la entidad administradora de un plan de derecho multipropiedad o club vacacional deberá informar a cada titular del derecho real sobre su obligación por concepto de contribución sobre la propiedad y cobrará a nombre del CRIM la contribución. Una vez cobrada dicha contribución la entidad administradora vendrá obligada a pagar dicha contribución al CRIM. En caso de que el titular del derecho no satisfaga el pago adeudado al CRIM através de la entidad administradora, esta última no será responsable por contribuciones adeudadas al CRIM.

Por último, cuando la participación en el inmueble no se haya individualizado, la tasación y notificación de la contribución se hará a nombre del desarrollador del proyecto.

La enmienda al Artículo 5.01 (w), es a los efectos de aclarar que los derechos de multipropiedad constituyen propiedad intangible.

El P. del S. 896 viene a subsanar un vacío existente en la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" puesto que no contemplaba el método de tasación a utilizarse en los casos de propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho multipropiedad o club vacacional la cual se estableció bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico".

Todas las enmiendas del P. del S. 896 ayudan a aclarar el tratamiento contributivo de los regímenes de multipropiedad y clubes vacacionales.

CONCLUSION

Según se establece en la Exposición de Motivos es necesario enmendar la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" para, número uno aclarar que la propiedad inmueble dedicada a un régimen de derecho de multipropiedad, club vacacional no esta sujeto directa o indirectamente a doble tributación. En

segundo lugar es fundamental aclarar el método de tasación aplicable a bienes inmuebles dedicados a los ya antes mencionados.

El CRIM en su ponencia no tiene objeción a la aprobación de este proyecto y somete algunas enmiendas de estilo a la medida.

Por parte de la Compañía de Turismo, esta entidad cataloga el proyecto como uno que ayuda a aclarar el tratamiento contributivo de los regímenes de multipropiedad y clubes vacacionales. Estos someten algunas enmiendas de estilo.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio resume su opinión a que este proyecto asistirá al desarrollo de actividad económica, a la creación de empleos, por lo cual recomienda la aprobación de la medida.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda la aprobación del proyecto por entender además, que es un elemento importante para el desarrollo económico y turístico interno de P. R.

La Cámara de Comercio por su parte favorece las enmiendas a la ley por ser necesarias para dejar aclarada la responsabilidad contributiva.

Por lo antes expuesto, analizada y estudiada la medida, Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1044, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que toda persona que, a partir de 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de depósito directo permite al Departamento de Hacienda transferir electrónicamente a virtualmente cualquier institución financiera, el importe neto de los pagos que se le efectúan a los funcionarios y empleados de las nóminas que se preparan en el Negociado de Sistemas Electrónicos de ese Departamento. Dicha transferencia se deposita en la cuenta bancaria que especifique el funcionario o empleado que se acoja al sistema de depósito directo. Este sistema está disponible para cualquier funcionario o empleado regular o de confianza que cumpla con los requisitos establecidos por la agencia en la cual presta servicios y por la reglamentación dispuesta para ello por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Entre las ventajas que ofrece este sistema, se destacan la eliminación del riesgo por pérdida, hurto, falsificación o incidentes negativos análogos y evitar el tener que hacer largas filas en los bancos los días de pago, con las consecuentes molestias, inconvenientes y riesgos. A su vez, el sistema de depósito directo libera el tiempo dedicado a esas gestiones, permitiéndole al empleado un mayor provecho y disfrute del mismo. Igualmente, facilita el manejo y control de las cuentas personales y garantiza la disponibilidad del sueldo el día de pago, independientemente de que no se esté presente en el lugar de trabajo por motivo de enfermedad, vacaciones o cualquier otra causa. Esta medida representa también un ahorro acumulativo para el Gobierno de no menos de $4.5 millones de dólares durante los primeros cinco (5) años de esta Ley y de no menos de dieciséis (16) millones de dólares durante los primeros diez (10) años de efectividad en términos del trámite mediante la expedición de cheques y aminoraría en gran forma, los gastos generados para el empleado por las transacciones ordinarias de recibo de pago, depósito y la tramitación y obtención del respectivo crédito a su cuenta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que toda persona que a partir del 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los Gobiernos Municipales que provean servicios de depósito directo, siempre recibirá el pago de su salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado.

Artículo 2.- El depósito directo quincenal del salario del empleado se hará de conformidad con los requisitos establecidos por la agencia en la cual prestará los servicios y las normas dispuestas reglamentariamente por el Secretario del Departamento de Hacienda para el sistema de depósito directo mediante transferencia electrónica.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1044, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5	después de "causa." insertar "Para el empleado contar con una cuenta bancaria ya no resulta oneroso, toda vez que el mercado financiero ya ofrece cuentas que conllevan cargos menores, a los cobrados por muchas entidades, por hacer efectivo cheques salariales."
Página 2, línea 8	después de "cheques" eliminar "y aminoraría" y sustituir por "En términos de tiempo efectivamente perdido durante horas laborables para el cambio de cheques, a base de quince minutos quincenales, esta medida representa un ahorro de 900,000 horas laborables en los primeros 5 años, con un valor estimado de $9 millones. Aminoraría, además,"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	después de "que" insertar ","
Página 2, línea 4	después de "que" insertar "no"
Página 2, línea 6	después de "empleado" insertar ", a menos que éste solicite recibirlo por cheque"

Página 2, línea 7 después de "quincenal" eliminar "del salario" e insertar "de todos los pagos salariales"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1044 es disponer que toda persona que, a partir de 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida este sistema de depósito directo ofrece muchas ventajas no solo para el gobierno que se economizaría millones de dólares en cuanto al trámite de cheques, empleados, etc., sino además al funcionario como tal ya que eliminaría el riesgo por pérdida, hurto, falsificación o incidentes negativos análogos y evita el tener que hacer largas filas en los bancos los días de pago, con las consecuentes molestias, inconvenientes y riesgos. Además, tendría su dinero disponible el mismo día de pago, esté el funcionario o no en el lugar de trabajo ya sea por enfermedad, por vacaciones o por alguna otra causa.

Se establece en la Ley que el depósito se hará de conformidad con los requisitos establecidos por la agencia, en la cual prestará los servicios el funcionario, y por las normas dispuestas reglamentariamente por el Secretario del Departamento de Hacienda para el sistema de depósito directo mediante transferencia electrónica.

La Comisión de Gobierno consideró los comentarios por escrito sometidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Los miembros de las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de evaluar detenidamente la medida, entienden que la misma trae un beneficio económico al erario, y acelera el proceso de nómina del gobierno, además es de beneficio para el propio funcionario que tendrá su pago disponible el día de pago sin tener la molestia de buscar un lugar donde cambiar su cheque de nómina.

En reunión ejecutiva celebrada las comisiones que suscriben, luego del análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1044 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1100, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (x) del Artículo 5; y adicionar un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de permitir el cobro de derechos por todo medio legal disponible; y establecer el Procedimiento de una Sola Parada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Reglamentos y Permisos, en adelante, "la Administración", creada mediante la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia del Gobierno a cargo de las funciones de naturaleza operacional en la implantación y fiscalización de las leyes y reglamentos de planificación en Puerto Rico.

Los logros tecnológicos han transformado nuestra sociedad, de una dedicada al desarrollo industrial en los años setenta a una altamente competitiva, en la cual las comunicaciones y los servicios en general requieren prontitud y eficiencia. Como parte de los cambios operacionales, la Administración está modificando los mecanismos existentes de los servicios que ofrece al tramitar permisos para atemperarla a los adelantos y retos del nuevo milenio.

Una de las funciones en la Administración es el cobro de derechos que se fijan por concepto de la radicación y tramitación de las solicitudes de permisos, copias de documentos, cobro de multas y otras actividades de naturaleza operacional. La Administración ya cuenta con recaudadores que tramitan estos fondos y rinden un informe sobre dichos trámites al Departamento de Hacienda. Pero en la actualidad, esta función requiere de otros cambios para atemperarla a la nueva visión y dirección de la agencia. Como método de cobro, la Administración hizo restricto el pago de servicios requiriendo que el mismo se realizara mediante comprobante de pago. No obstante, hoy día el método directo, rápido y económico de pago ha variado. Esta Ley tiene el propósito de incluir el cheque certificado, giros, efectivo, tarjetas bancarias, tarjetas de débito u otro medio de pago o valores legal que pudiera surgir en el futuro en Puerto Rico, como métodos de pago. Estos mecanismos responden al requerimiento de eficiencia en los servicios, por lo que la Administración responde al reclamo de implementar cambios que agilicen la prestación de servicios al Pueblo de Puerto Rico.

Otra función de la Administración es otorgar permisos de uso comercial. Estos permisos requieren del endoso del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos previo a la expedición del permiso de uso en la Administración. Respondiendo a la necesidad de evitar que nuestros ciudadanos tengan que acudir varias veces a distintas agencias, se autoriza al Administrador a establecer el Procedimiento de una Sola Parada en la Administración como un procedimiento especial para agilizar la expedición de los endosos de aquellas solicitudes de permisos que requieran el endoso del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como uno de sus fines centralizar las actividades operacionales y atemperar los servicios ofrecidos en la Administración de Reglamentos y Permisos hacia la modernización electrónica en armonía con su plan de reingeniería de procesos. Esta Ley tiene el propósito de cumplir con las exigencias tecnológicas actuales y los adelantos proyectados para el milenio que se aproxima.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (x) del Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Serán deberes, funciones y facultades generales del Administrador y de la Administración, en adición a las que son conferidas por esta ley, o por otras leyes los siguientes:

(a) ...

(x) Fijar y cobrar, mediante la reglamentación que para tales fines se adopte, los derechos a pagar por los proponentes al radicar solicitudes de permisos y otras actividades de naturaleza operacional. Quedarán exentos del pago de estos derechos las solicitudes de permisos relacionadas con la construcción de obras o edificaciones cuyo costo de construcción sea menor de setenta y cinco mil (75,000) dólares. La Administración revisará periódicamente y por lo menos cada cinco (5) años el límite de costo de construcción exento del pago de derechos por conceptos de permisos, tomando como base la variación en el índice general de precios al consumidor para toda la familia según establecido y certificado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. También estarán exentos del pago de derechos los organismos del Gobierno del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas, y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Los recaudos que por este concepto se obtengan ingresarán a la cuenta especial creada mediante el Artículo 13 de esta ley denominada Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos. Los derechos que se fijen por concepto de radicación y tramitación de las solicitudes de permisos, copias de documentos [y], otras actividades de naturaleza operacional se pagarán mediante comprobante de rentas internas y/o mediante cheque certificado, giros, efectivo, tarjetas bancarias, tarjetas de débito u otro medio de pago o valor legal que pudiera surgir en el futuro en Puerto Rico, y según la reglamentación que la propia Administración adopte para tales fines.

(y) ..."

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6A.-Procedimiento de una Sola Parada.-

Será obligación del Administrador establecer el Procedimiento de una Sola Parada como un procedimiento especial en la Administración creado para atender las solicitudes de permisos de uso que requieran el endoso del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos, con el fin de expedir dichos endosos en la propia Administración. Este procedimiento se crea con el propósito de obtener el endoso de Permiso de Uso de la Administración, la licencia del Departamento de Salud y la certificación del Cuerpo de Bomberos a través de la propia Administración. El Administrador designará como Inspectores a personal adiestrado por el Cuerpo de Bomberos y el Departamento de Salud para llevar a cabo las inspecciones que ambos realizan con el propósito de expedir dichos Permisos de Uso.

Los inspectores que por esta Ley se designan tendrán los siguientes deberes:

(a) Tomar y aprobar todos los adiestramientos que el Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Secretario de Salud les requieran. El Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Secretario de Salud expedirán un certificado haciendo constar que el inspector completó los adiestramientos requeridos y está preparado para llevar a cabo las tareas que se le asignen.

(b) Realizar las inspecciones preliminares necesarias para la expedición del permiso de uso de aquellos lugares que necesitan del endoso del Cuerpo de Bomberos y del Departamento de Salud para levantar así un permiso de la Administración.

(c) Aquellas otras tareas que de acuerdo al adiestramiento recibido les sean asignadas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Secretario de Salud.

Los endosos obtenidos mediante este procedimiento especial no relevan a los proponentes de obtener la certificación de inspección del Cuerpo de Bomberos ni la licencia de sanidad que el Departamento de Salud emite através de sus inspectores.

Será deber de los inspectores remitir las copias de los endosos y del Permiso de Uso que se emitan a tenor con este procedimiento especial, a la oficina regional correspondiente de la Secretaría Auxiliar para la Salud Ambiental del Departamento de Salud y a la Oficina Regional correspondiente del Cuerpo de Bomberos.

Las inspecciones posteriores a la otorgación del Permiso de Uso expedido en la Administración, la licencia sanitaria por el Departamento de Salud y la certificación por el Cuerpo de Bomberos que se expidan bajo este procedimiento especial, se regirán por los procedimientos dispuestos por ley o reglamento en cada una de estas agencias."

Artículo 3.- Nada de lo dispuesto en esta Ley modificará la facultad para el cobro de derechos que tienen la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud y el Cuerpo de Bomberos sobre los servicios dispuestos en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1100, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "5" eliminar ";"
Página 1, línea 1	después de "y" añadir ","

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 8	después de "pago o" eliminar "valores" y sustituir por "valor"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4	después de "por esta " eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 3, línea 15	después de "de esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, línea 16	después de "Secretario" añadir "del Departamento"
Página 4, línea 17	después de "Secretario" añadir "del Departamento"
Página 5, línea 3	después de "Secretario" añadir "del Departamento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1100 tiene como propósito enmendar el inciso (x) del Artículo 5 y, adicionar un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de permitir el cobro de derechos por todo medio legal disponible; y establecer el Procedimiento de una Sola Parada.

Los logros tecnológicos han transformado nuestra sociedad, de una dedicada al desarrollo industrial en los años setenta a una altamente competitiva, en la cual las comunicaciones y los servicios en general requieren prontitud y eficiencia. Como parte de los cambios operacionales, la Administración de Reglamentos y Permisos está modificando los mecanismos existentes de los servicios que ofrece al tramitar permisos para atemperarla a los adelantos y retos del nuevo milenio.

La Administración de Reglamentos y Permisos, en adelante, "Administración", creada mediante la Ley Núm. 76, supra, es la agencia del Gobierno a cargo de las funciones de naturaleza operacional en la implantación y fiscalización de las leyes y reglamentos de planificación en Puerto Rico.

Una de las funciones en la Administración es el cobro de derechos que se fijan por concepto de la radicación y tramitación de las solicitudes de permisos, copias de documentos, cobro de multas y otras actividades de naturaleza operacional. Ya la Administración cuenta con recaudadores que tramitan estos fondos y rinden un informe sobre dichos trámites al Departamento de Hacienda. En la actualidad, esta función requiere de otros cambios para atemperarla a la nueva revisión y dirección de la agencia. Como método de cobro, la Administración hizo restricto el pago de servicios requiriendo que el mismo se realizara mediante comprobante de pago. No obstante, hoy día el método directo, rápido y económico de pago ha variado. Esta Ley tiene el propósito de incluir el cheque certificado, giros, efectivo, tarjetas bancarias, tarjetas de débito u otro medio de pago o valor legal que pudiera surgir en el futuro en Puerto Rico, como método de pago. Estos mecanismos responden al requerimiento de eficiencia en los servicios, por lo que la Administración responde al reclamo de implementar cambios que agilicen la prestación de servicios al pueblo puertorriqueño. Otra función de ésta es otorgar permisos de uso comercial.

Respondiendo a la necesidad de evitar que nuestros conciudadanos tengan que acudir varias veces a distintas agencias, se autoriza al Administrador a establecer el Procedimiento de una Sola Parada en la Administración como un procedimiento especial para agilizar la expedición de los endosos de aquellas solicitudes de permisos que requieran el endoso del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el Gobierno de Puerto Rico tiene como uno de sus fines centralizar las actividades operacionales y atemperar los servicios ofrecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos hacia la modernización electrónica en armonía con su plan de reingeniería de procesos.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un análisis y estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. del S. 1100, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1078, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el nuevo Artículo 27 C de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a los fines de aclarar el lenguaje de dicha disposición y atemperarla a otras leyes similares que ofrecen incentivos contributivos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entendemos que el motivo que propició la aprobación del artículo 27 C de la Ley Núm. 179 del 20 de diciembre de 1997 es evitar que se utilice la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 en conjunto con las otras leyes que incentivan sectores económicos similares para eludir limitaciones aplicables bajo cualquiera de dichas leyes con respecto a los créditos contributivos que pueda generar un proyecto en particular, o resulte en la concesión de créditos contributivos combinados bajo ambas leyes con respecto a dicho proyecto que excedan los créditos contributivos al cuál un inversionista tendría derecho bajo la Ley de Turismo.

En esencia, lo que se trata de evitar es el efecto negativo en la capacidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico del llamado "double-dipping" causado por los créditos contributivos provistos por diferentes estatutos de incentivo económico cuando en efecto solo se esta promoviendo un proyecto en particular.

Fue dicho ánimo, entre otros, el que llevó a la legislatura, mediante la Ley Núm. 70 de 11 de julio de 1996, a adicionar el Artículo 22 a la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico, según enmendada (la "Ley de Fondos"). Dicho Artículo 22 lee como sigue:

"Artículo 22.- Interrelación con Otras Leyes.- Las disposiciones de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con otras leyes que incentiven sectores económicos particulares mediante la concesión de créditos contributivos similares a los contenidos en los Artículos 15 y 17 de esta Ley, si la combinación de ambas leyes se utilizase para eludir limitaciones aplicables bajo cualquiera de dichas leyes con respecto al negocio, proyecto, o actividad de riesgo, o resultase en la concesión de créditos contributivos combinados bajo ambas leyes con respecto al negocio, proyecto, o actividad de riesgo que excedan los créditos contributivos a que se tendría derecho bajo cualesquiera de ellas individualmente. Nada de lo aquí dispuesto, sin embargo, impedirá que se utilice esta Ley en conjunto con otras leyes que concedan otros beneficios contributivos, tales como la Ley de Incentivos o el Subcapítulo K del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas."

Entendemos que, dado el lenguaje del propuesto Artículo 27 C, que la intención legislativa es eliminar el "double-dipping" de créditos contributivos bajo la Ley de Turismo. Sin embargo, el lenguaje aprobado por esta Asamblea Legislativa, contenido en el Artículo 27 C, es mucho más abarcador pues elimina no solo los créditos contributivos sino todo otro tipo de beneficio contributivo. En otras palabras, la redacción aprobada del Artículo 27 C obvia en su totalidad el hecho de que, salvo los créditos contributivos, cada ley de incentivos económicos provee una gama de beneficios contributivos diferentes y particulares a cada negocio elegible.

Por lo tanto, para remediar esta situación, y evitar el que otras leyes de incentivos contributivos no sean efectivas o aplicables, la Asamblea Legislativa enmienda la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", con el propósito de atemperar la misma con la intención legislativa original y con otras leyes de incentivos similares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 27C, de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, par que lea como sigue:

"Artículo 27C.- Interrelación con Otras Leyes.- Las disposiciones de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con otras leyes que incentiven sectores económicos particulares mediante la concesión de créditos contributivos similares a los contenidos en los incisos (a) y (e) del Artículo 5 de esta Ley, si la combinación de ambas leyes se utilizase para eludir limitaciones aplicables bajo cualquiera de dichas leyes con respecto a la actividad turística, o resultase en la concesión de créditos contributivos combinados bajo ambas leyes o respecto a la actividad turística que excedan los créditos contributivos a que un inversionista tendría derecho bajo esta Ley."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. del S. 1078 tienen a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

Entendemos que el motivo que propició la aprobación del Artículo 27C mediante la Ley Núm. 179 del 20 de diciembre de 1997 es evitar que se utilice la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" (en adelante, la "Ley de Turismo") en conjunto con otras leyes que incentivan sectores económicos similares para eludir limitaciones aplicables bajo cualquiera de dichas leyes con respecto a los créditos contributivos que pueda generar un proyecto en particular, o resulte en la concesión de créditos contributivos combinados bajo ambas leyes con respecto a dicho proyecto que excedan los créditos contributivos al cuál un inversionista tendría derecho bajo cualesquiera de ellas.

En esencia, lo que se trata de evitar es el efecto negativo en la capacidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico causado por la obtención de un exceso en créditos contributivos provistos por diferentes estatutos de incentivo económico cuando en efecto solo se esta promoviendo un proyecto en particular.

Fue dicho ánimo, entre otros, el que llevó a la legislatura, mediante la Ley Núm. 179 del 27 de diciembre de 1997, a adicionar el referido Artículo 27C a la Ley de Turismo. Dicho Artículo 27C lee como sigue:

"Artículo 27C.- Interrelación con otras leyes.- Las disposiciones de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con otras leyes de incentivos económicos o contributivos, de forma tal que el resultado de la utilización en conjunto de las leyes sea la obtención de beneficios contributivos, o de cualquier otra naturaleza, que excedan los beneficios a los cuales se tendría derecho bajo cualesquiera de las leyes individualmente."

Sin embargo, el nuevo Artículo 27C de la Ley de Turismo ha creado una incertidumbre en nuestra industria turística sobre la disponibilidad de los créditos por inversión turística provistos por el Artículo 5(g) de la Ley de Turismo a fondos de capital de inversión creados bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1996" (en adelante, la "Ley de Fondos"). Esto se debe al lenguaje del nuevo Artículo 27C, pues el mismo puede interpretarse a los efectos de que no pueden utilizarse la Ley de Fondos y la Ley de Turismo en conjunto si esto resultáse en un incremento en el monto de créditos por inversión provistos por cada ley individualmente.

La Ley de Fondos provee por sí sola un crédito por inversión igual al 25% de la inversión en efectivo efectuada en un fondo de capital de inversión. EL Artículo 5(g) de la Ley de Turismo, a su vez, provee otro crédito por inversión turística equivalente al 25% de la "inversión elegible" efectuada por un fondo de capital de inversión proyecto de turismo. El efecto agregado es proveer un crédito por inversión de hasta un 50% de la inversión elegible hecha por el fondo de capital de inversión. Por consiguiente, si un fondo de capital de inversión efectúa una inversión elegible en un proyecto de turismo éste pudiese obtener un crédito por inversión de hasta 50% de su inversión cuándo la Ley de Fondos sólo provee para un 25%. La incertidumbre en nuestra industria turística es si ésto constituye una violación al nuevo Artículo 27C de la Ley de Turismo.

Entendemos que de haber sido esa la intención legislativa, se hubiese entonces derogado el Artículo 5(g) de la Ley de Turismo en su totalidad lo cuál no se hizo. De hecho, la Sección 5(g)-1 del Reglamento Núm. 5053 promulgado bajo la Ley de Turismo, según enmendado, ya dispone las reglas a seguir en el caso de una inversión elegible hecha por fondos de capital de inversión en un proyecto de turismo.

Por lo tanto, para remediar esta situación e incertidumbre, y evitar el que otras leyes de incentivos contributivos no sean efectivas o aplicables, la Asamblea Legislativa debe enmendar la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 ", con el propósito de atemperar la misma con la intención legislativa original y con otras leyes de incentivos similares. El lenguaje propuesto para el nuevo Artículo 27C es el mismo lenguaje que fue aprobado por el Senado de Puerto Rico durante la aprobación del P. del S. 728 el pasado 20 de octubre de 1997.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1078 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 952, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Recursos Naturales,Asuntos Ambientales y Energía, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en la Administración de Recursos Naturales, a fin de atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido y manejo de árboles en zonas rurales y urbanas de Puerto Rico; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tiene el deber y la facultad legal de ayudar, cooperar yconvenir en el uso de los árboles para la reforestación, ornamentación urbana y rural, bajo los términos que mejor sirvan al interés público, en pro del desarrollo forestal y para el beneficio de ésta y futuras generaciones. Además, tiene el deber de promover la siembra, forestación y reforestación para Puerto Rico mediante la provisión de un ambiente armonioso entre el ser humano y su entorno natural, fomentar la práctica de la siembra planificada en la industria de la construcción, la utilización de los árboles existentes en los nuevos diseños para mitigar el impacto del desarrollo en el suelo de nuestra Isla, y sobre todo, promover el concepto del desarrollo sostenible.

La Isla de Puerto Rico ocupa una superficie de 3,435 millas cuadradas y tiene una población de 3.7 millones de habitantes, o sea, unos 1,074 habitantes por milla cuadrada, siendo ésta la mayor en densidad poblacional en todo el hemisferio americano. Por ejemplo, las Islas Bahamas y Gambia tienen una extensión territorial similar a la de Puerto Rico pero sus densidades poblacionales son apenas de 71 y 282 habitantes por milla cuadrada, respectivamente. El gran número de habitantes en Puerto Rico ejerce presión sobre los recursos naturales, particularmente en el agua y la vegetación. La situación es más delicada cuando las proyecciones poblacionales del "World Population Reference Bureau" (Washington) indican que para el año 2010 la población en Puerto Rico será de 4.1millones y para el año 2025 habrá 4.6 millones de habitantes en la Isla.

Actualmente, el desarrollo urbano se está esparciendo en la Isla ocasionando que el 31% (2287,000 hectáreas o 717,500 cuerdas) del área total (890,000 hectáreas o 2,225,000 cuerdas) esté cubierta por bosques (públicos o privados). Los ecosistemas isleños contienen una significativa diversidad de especies de flora y fauna que los convierte en vulnerables a la acción humana. Estos ecosistemas son altamente frágiles y por ello es necesario manejarlos adecuadamente. La siembra, cuido y mantenimiento de árboles son medidas a corto y largo plazo para incrementar la cubierta vegetativa en terrenos de Puerto Rico que no estén destinados para otros usos.

El mundo contemporáneo se caracteriza por un agigantado crecimiento poblacional que provoca grandes problemas sociales, económicos, políticos y ambientales. El agotamiento o deterioro acelerado de los recursos naturales nos está conduciendo a la destrucción de la capa de ozono, al calentamiento global, provocado por el efecto de invernadero, a la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales, a la contaminación del aire por la quema de combustibles fósiles, a la emisión de gases y sustancias particulares que provocan la lluvia ácida, a la destrucción de la fertilidad del suelo por la disposición inadecuada de plaguicidas y fertilizantes químicos, a la alteración de la biodiversidad y aumento acelerado en las listas de plantas y animales considerados en peligro de extinción, al "blanqueamiento" de los arrecifes coralinos, a la proliferación de áreas improductivas provocadas por la descertificación, a la salinización de los acuíferos ocasionada por la extracción de aguas subterráneas, a los cambios climáticos regionales y mundiales, a la erosión del suelo y la sedimentación de los cuerpos de agua ocasionada por el corte masivo de árboles, y a los efectos del fenómeno conocido como "El Niño", el cual tiene vigencia en este momento.

Por ello, debemos recibir los mensajes que a diario nos transmite la naturaleza y buscar alternativas que permitan la continuidad de la existencia humana en nuestro planeta Tierra.

Una de estas alternativas es fomentar la siembra masiva de árboles, arbustos y otras plantas que contribuyan a minimizar los daños ambientales para que el propio ser humano se integre a su ambiente. Como parte del desarrollo de esta alternativa, y cumpliendo el compromiso que tiene nuestro Gobierno con la protección del ambiente, se implantará un plan de siembra, efectivo en toda la Isla, para lograr que durante los próximos cinco años se siembre un árbol por cada habitante de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes, en adelante "el Programa", en la Administración de Recursos Naturales, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido y manejo de árboles en zonas rurales y urbanas de Puerto Rico. El Programa tendrá el deber de promover la conservación y protección de las cuencas hidrográficas, de las áreas designadas como bosques estatales, reservas naturales y de los refugios de vida silvestre, así como aquellas identificadas en las zonas urbanas que necesitan un incremento sustancial en su cubierta vegetal.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Programa formular las estrategias, desarrollar los mecanismos y planes de trabajo necesarios para:

a) Producir y distribuir árboles de especies nativas, autóctonas, raras, críticas, amenazadas o en peligro de extinción, así como aquellos exóticos que resulten adecuados a los propósitos de la reforestación que ordena esta Ley.

b) Mejorar sustancialmente las facilidades utilizadas para la producción de material vegetativo en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

c) Adquirir mediante compra, donación, legado, permuta, cesión, arrendamiento, expropiación, o de otro modo, los terrenos necesarios para el establecimiento de la infraestructura apropiada para la producción local del material vegetativo necesario.

d) Adquirir mediante compra todo aquel material vegetativo necesario para lograr el propósito de esta Ley, a través de gestiones de negocios con proveedores o suplidores locales, así como la compra e importación por proveedores del exterior al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a realizar las gestiones pertinentes y a proveer incentivos a estudiantes, organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas en el Departamento de Estado, para la provisión de la mano de obra necesaria en el establecimiento de los proyectos de reforestación mediante la siembra de árboles.

Artículo 4.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales reasignará al Programa, mediante traslado, el personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que estime necesario para alcanzar los objetivos de esta Ley.

Artículo 5.- Se asigna para los años fiscales 1998-99 hasta el año fiscal 2003-04, inclusive, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares anuales, del Fondo de Mejoras Permanentes, para la implantación del Programa.

Artículo 6.- Se asigna un millón (1,000,000) de dólares adicionales para el desarrollo de empresas madereras que utilicen materia prima de árboles producidos localmente sin que ello represente menoscabo a la foresta de la Isla. Para ello, se implantarán prácticas silvícolas de manejo forestal que garanticen la integridad y la conservación de nuestros ecosistemas naturales.

Artículo 7.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares de los fondos asignados en el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 952, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	después de "Ambientales" insertar ","
Página 1, línea 3	tachar "sirvan" y sustituir por "le respondan" y en la misma línea tachar "y
Página 1, línea 6	después de "natural" tachar "," e insertar "; asimismo,"
Página 2, línea 8	tachar "(Washington) indican" y sustituir por "en Washington nos presenta"
Página 2, línea 12	tachar todo su contenido y sustituir por "o 717,500 cuerdas del área total de 2,225,000 cuerdas"
Página 2, línea 13	tachar "esté cubierta" y sustituir por "estén cubiertas" y en la misma línea tachar "(públicos o privados)." y sustituir por "públicos o privados."
Página 2, línea 15	después de "ello" insertar ","
Página 3, línea 2	tachar "tiene vigencia en este momento." y sustituir por "está vigente en esta era."

En el Texto:

Página 1, línea 4	después de "en" insertar "las"
Página 3, línea 5	tachar "tendrá el deber" y sustituir por "deberá"
Página 3, línea 6	después de "estatales," insertar "de las"
Página 4, línea 14	después de "Ambientales" tachar "reaignará" y sustituir por ", designará"
Página 4, línea 15	tachar "mediante traslado," y en la misma línea después de "Ambientales" insertar ","
Página 4, línea 17	después de "99" insertar "," y en la misma línea tachar "2003-04," y sustituir por "2002-03;"
Página 4, línea 19	tachar "Permanentes," y sustituir por "Públicas,"
Página 4, línea 21	tachar desde "Se" hasta "adicionales" y sustituir por "Para el año fiscal 1998-99, se asigna al Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes de la Administración de Recursos Naturales, que se crea por esta Ley, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 5, líneas 4 y 5	después de "Hacienda", de "dólares" y "5" insertar ","
Página 5, entre las líneas 5 y 6	insertar: "Artículo 8. - Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales."
Página 5, línea 6	tachar "8" y sustituir por "9" y en la misma línea tachar "inmediatamente".

En el Título:

Página 1, línea 7	después de "Naturales" tachar "a fin de" y sustituir por"para"
Página 1, línea 3	después de "en" insertar "las" y en la misma línea después de ";" insertar "para asignar la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, por cinco (5) años, desde 1998-99 hasta el año 2002-03, para dichos propósitos; y para asignar a dicho Programa, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el desarrollo de la industria maderera; y para autorizar la concesión de incentivos; el anticipo de los fondos; y para el pareo de los mismos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 952 tiene el propósito de crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes, en la Administración de Recursos Naturales, para atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido y manejo de árboles en las zonas rurales y urbanas de Puerto Rico. También se dispone por esta Ley, una asignación de $10,000,000 por cinco (5) años, desde 1998-99 hasta el año fiscal 2002-2003, para cumplir con los propósitos que se disponen en la misma; y asimismo, se asigna para 1998-99, la cantidad de $1,000,000 bajo dicho Programa, para el desarrollo de la industria maderera. Además, se concede por esta Ley la otorgación de incentivos; el anticipo de los fondos y el pareo de los mismos.

Según se expresa en la Exposición de Motivo de esta medida, se hace necesario la siembra, el cuido y manejo de árboles en las zonas rurales y urbanas para mitigar el impacto del desarrollo de infraestructura en el suelo de nuestra Isla, provocado por las exigencias del crecimiento poblacional que exige dicho desarrollo y el que crea una serie de problemas, entre ellos, los que ejercen presión en los recursos naturales y ambientales.

A tenor con lo citado, se debe promover la siembra y el desarrollo forestal para beneficio de éste y futuras generaciones.

Con este propósito se crea por esta Ley, el Programa de Reforestación, Administración de Recursos Vivientes, con una asignación $10,000,000 por cinco (5) años. Esta asignación le permitirá financiar en 1998-99 la compra y la siembra de 500,000 árboles, cauces en cuencas de ríos y otros lugares rurales y urbanos como el principio de una meta que responderá a la siembra de 7,000 árboles en toda la Isla en el año fiscal 2002-03. Este esfuerzo costará la cifra de $50,000,000.

Además, se asigna bajo dicho Programa, la cantidad de $1,000,000 para el desarrollo de empresas madereras con la producción de materia prima nuestra, sin menoscabo de la foresta.

Por otro lado, con la creación de este Programa se fomentan las actividades que propician la conservación del desarrollo y uso de los recursos naturales en armonía con el desarrollo ecológicamente sustentable como alternativa para el disfrute y la integración de los habitantes del país a su medio ambiente. Se espera que antes de entrar el año 2000 se hayan sembrado en Puerto Rico alrededor de 3.8 millones de árboles simbolizando un árbol por cada puertorriqueño.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía desea suscribirs al informedel16 de marzo de 1998, sometido por la Comisión de Hacienda en torno al P. del S. 952 que tiene el propósitode crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en laAdministración de Recursos Naturales, a fin de atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido

ymanejo de árboles en zonas rurales y urbanas de Puerto Rico; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos; y asignar fondos.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Hacienda, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, concurre con el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 673, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares a fin de sufragar costos de asistencia legal; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Justicia, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares, a fin de sufragar los siguientes gastos:

Para el pago de honorarios de abogados en representación legal de los Veteranos del caso Giusti-Bravo	$ 300,000
b) Para la Oficina Legal de la Comunidad, Inc.	100,000
c) Para la Sociedad de Asistencia Legal, Inc.	500,000
Total	$900,000

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Justicia a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 673, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2	tachar "afin de sufragar" y sustituir por "para"
Página 1, línea 3	tachar "costos" y sustituir por "gastos"

Página 1, línea 7	después de "Comunidad" insertar ", Inc."
Página 2, líneas 3 y 4	después de "1" y de "Justicia" insertar ","
Página 2, entre las líneas 5 y 6	insertar lo siguiente: Sección 4. - La Oficina Legal de la Comunidad, Inc. y la Sociedad de Asistencia Legal, Inc. rendirán un informe por objeto de gastos al Departamento de Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la utilización de los fondos que se asignan para gastos de funcionamiento de dichas entidades, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."
Página 2, línea 6	tachar "4" y sustituir por "5"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	tachar "a fin de sufragar costos" y sustituir por ", para gastos en la misma línea después de ";" nsertar "y para disponer para informes anuales de gastos de funcionamiento al Departamento de Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y para" y después de "transferencia" insertar ";

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 673 tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de $900,000; de la cual, $300,000 corresponden al pago de honorarios de abogados para la representación legal de los veteranos del caso Giusti-Bravo; $100,000 a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., y $500,000 para la Sociedad de Asistencia Legal, Inc. para gastos de funcionamiento. Se dispone, además, por la medida, la autorización para la transferencia y pareo de los fondos; y asimismo, se dispone para que dichas entidades rindan un informe al Departamento de Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de la utilización de los fondos en el gasto de funcionamiento de las mismas.

Estos recursos asignados a través del Departamento de Justicia, le permitirá a la Sociedad para Asistencia Legal, Inc., ofrecer los servicios legales, a las personas de escasos recursos, que sean acusados de delito. Asimismo, los recursos de $100,000 para la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., que es una entidad que provee servicios legales, representación y consejería a personas necesitadas.

La cantidad de $300,000 está dirigida a cubrir los gastos y honorarios de abogados del "National Veterans Legal Service Program" relacionado con la fase de apelación de las resoluciones del Departamento de Asuntos del Veterano emitidas durante la fase inicial de la implantación de la estipulación acordada en el caso Fernando Giusti et. al. v. United States Veterans Affairs, et. al, Civil Núm. 87.0590 (cc) del Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

El "National Veterans Legal Services Programs" con sede en Washington D.C., que promueve y defiende los intereses de los veteranos de toda la nación llevaron el caso de Giusti-Bravo, en la consecución de reclamar los beneficios por incapacidad neuropsiquiátrica que se le redujeron y afectaron a los veteranos (Vietnam) conforme a lo establecido en el Memorando Num. 82-3 del Departamento de Asuntos del Veterano.

Se llevó el caso y el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, determinó sentencia aceptando los términos de la estipulación disponiendo una reevaluación de los casos de veteranos que componen la clase afectada.

Como resultado de la fase inicial de implantación de la estipulación, una gran parte de los miembros de la clase recibieron los beneficios completos. No obstante, un número considerable de ellos no los recibieron por no aplicarse los estándares de adjudicación nacional, según se dispuso en la estipulación aprobada por

el Tribunal. Ello hace necesario llevar a cabo un proceso de apelación. Por tal razón, la asignación de $300,000 está dirigida a cubrir el pago de honorarios a los abogados de la clase afectada.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por las razones expuestas Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suáez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1185, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones cuatro cientos veintinueve mil (11,429,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de cumplir con el primer plazo de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por efecto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-1994 y 1994-95.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones cuatrocientos veintinueve mil (11,429,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, con el propósito de honrar el primer plazo de siete (7) anuales de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por efecto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-94 y 1994-95.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1185- (R. C. del S. 655), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "cuatrocientos veintinueve mil (11,429,000)" y sustituir por "quinientos mil (11,500,000)"
Página 1, línea 3	Tachar "con el propósito de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 3	Después de "(7)" insertar "pagos"
Página 1, línea 3	Después de "anuales" insertar ","
Página 2, línea 1	Después de "Municipales" insertar "(CRIM),"
Página 2, línea 1	Tachar "efecto" y sustituir por "concepto"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "cuatro cientos veintinueve mil (11,429,000)" y sustituir por "quinientos mil (11,500,000)"
Página 1, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 3	Después de "plazo" insertar "de siete (7) pagos anuales,"
Página 1, línea	Tachar "efecto" y sustituir por "concepto"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1185- (R. C. del S. 655), propone asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, para cumplir con el primer plazo de siete (7) pagos anuales, de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por concepto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-1994 y 1994-1995.

El Artículo 23 (b) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mediante la cual se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), dispone lo siguiente:

> "Si durante los años fiscales 1993-94 y 1994-95 los recursos transferidos a los municipios de acuerdo al Artículo 16 son menores a los que éstos hubiesen recibido bajo las disposiciones de ley aplicables antes de la aprobación de este estatuto, el Secretario anticipará la diferencia con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal y solicitará a la Oficina de Presupuesto y Gerencia Gubernamental el reembolso de los fondos así anticipados en el año fiscal siguiente. El Secretario cubrirá la diferencia siempre y cuando la recaudación por concepto de la parte de la contribución sobre la propiedad dispuesta en el inciso (a) del Artículo 16, correspondiente a dicho año fiscal, sea igual o mayor al año fiscal inmediatamente anterior."

Según lo dispuesto en el Artículo 23 (b) antes citado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que para el año fiscal 1993-94 los recursos transferidos a los municipios fueron menores que los que éstos hubiesen recibido bajo las disposiciones de ley aplicables antes de la aprobación de la Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó y el Departamento de Hacienda adelantó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) $40.1 millones por concepto de la garantía de ingresos para el año fiscal 1993-94.

A pesar de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no ha certificado para el año fiscal 1994-95 la garantía de ingresos, el Departamento de Hacienda anticipó al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) $40.4 millones correspondientes a dicho año fiscal. Por consiguiente, la cantidad total distribuida al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) por concepto de la garantía de ingresos para estos dos años fiscales equivale a $80.5 millones.

El desembolso para estos adelantos se realizó de la Cuenta de Banco del Secretario. En esta cuenta se depositan todos los ingresos provenientes de las agencias del Gobierno Central y se utiliza para los gastos operacionales.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Esta medida es similar a la R. C. del S. 655, que fue aprobada el lunes 27 de abril de 1998 por el Senado de Puerto Rico, pero por acuerdo con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se le está dando paso a la R. C. de la C. 1185.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1185- (R. C. del S. 655) con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1194, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de los Puertos la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de proveer incentivos a barcos cruceros.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de los Puertos la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de proveer incentivos a los barcos turísticos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1194 (R. C. del S. 664), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "Puertos" insertar ","
Página 1, líneas 2 y 3	tachar " a fin de" y sustituir por "para"

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Puertos" insertar ","
Página 1, línea 2	tachar "a fin de" y sustituir por "para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1194 (R. C. del S. 664) tiene el propósito de asignar a la Autoridad de los Puertos, la cantidad de $2,600,000 para proveer incentivos a barcos cruceros.

El turismo es parte fundamental del proceso de la economía de Puerto Rico. El impacto del turismo se deja sentir en los empleos que produce esta industria, así como en la actividad económica en general. A tales fines, como parte de la estrategia del sector turístico surge la necesidad de adoptar medidas con énfasis en incentivos que permitan, en este caso, atraer a los barcos cruceros a la Isla.

Para así hacerlo, la medida que nos ocupa, contempla la cantidad de $2,600,000 para incentivar a los barcos cruceros y apoyar las estrategias de promocionar y hacer más competitivo a Puerto Rico, en el desarrollo turístico con otros países del mundo.

Para conceder este incentivo, la Autoridad de los Puertos, ha establecido unos parámetros a los barcos de turistas que arriban a la Isla, basados en el número de viajes del barco y el volumen de pasajeros; y los barcos que visitan el país, por primera vez.

La Comisión de Hacienda, hace constar que tiene el expediente de esta medida, los parámetros utilizados por la Autoridad de los Puertos y, asimismo, cuenta con una relación del pago de incentivos a los barcos cruceros en el año 1996 y de 1997.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1224, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos veinticinco mil (47,325,000) dólares, a fin de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social.

ESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos veinticinco mil (47,325,000) dólares bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas a fin de proveer un mecanismo adecuado para desarrollar la construcción de unidades de viviendas de interés social para el pago de los siguientes conceptos:

a) $28,490,000-Honrar pago de principal e intereses de la línea de crédito de veinticinco millones (25,000,000) otorgada al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda conforme a la R.C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996.

b) $18,835,000-Línea de Crédito pagada por adelantado del Fondo General en el año fiscal 1997-98.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1224 (R. C. del S. 693), tiene el honor de recomendar con este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3	después de "Vivienda" y "dólares" insertar ","
Página 1, líneas 4 y 5	tachar desde "a fin" hasta "conceptos:" y sustituir por "para el pago de las siguientes Líneas de Crédito otorgadas para el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social bajo el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social, según se dispone a continuación:"
Página 2, línea 1	antes de "pago" insertar "el" y en la misma línea tachar "línea de crédito" y sustituir por "Línea de Crédito"
Página 2, línea 2	después de "(25,000,000)" insertar "de dólares,"
Página 2, línea 3	después de "Vivienda" insertar ","
Página 2, línea 4	antes de "Línea" insertar "Honrar el pago de la" y en la misma línea tachar "pagada" y sustituir por "otorgada"

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "Vivienda" insertar ","
Página 1, línea 3 y 4	tachar desde "a fin" hasta "el" y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de Líneas de Crédito, otorgadas para el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social, bajo el"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1224 (R. C. del S. 693), tiene el propósito de asignar al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda, la cantidad de $47,325,000, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de Línea de Crédito, otorgada para el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social, bajo el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social.

La misión del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, es la de ayudar a las familias de ingresos moderados a financiar la compra, construcción y realizar mejoras a la residencia mediante la concesión de préstamos hipotecarios; y asimismo, estimular a las instituciones financieras privadas hacia estos fines.

Desde su creación y hasta el 31 de enero de 1998, según las estadísticas proporcionadas por el Banco a la Comisión; dicho Banco ha concedido 19,834 préstamos a igual número de familias de recursos bajos y moderados que han logrado proveer a estas familias de una vivienda adecuada con una inversión de $319,280,072.

Durante los años fiscales 1992-93 a 1996-97, se otorgaron 3,401 préstamos por un valor de $141,088,408. El 83% de los préstamos (2,285), fueron de adquisición de vivienda; el 15% (520) de construcción y 2% (54) de mejoras. Hubo dos casos de refinanciamiento por $53,150. En el año 1996-97, se concedieron 638 préstamos, por un monto de $28,851,275. Durante en el presente año fiscal de 1997-98, se ha otorgado 429 nuevos préstamos, por $19,812,900. De continuar esta tendencia se espera que al cierre del año fiscal vigente--30 de junio de 1998--se habrán concedido 723 préstamos, a un costo de $33,964,971.

Por otra parte, el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, ha contribuido significativamente; a que la banca privada se haya involucrado en el financiamiento de la vivienda de interés social, a través de su Programa de Seguro Hipotecario. Mediante este programa, creado por la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, se asegura el financiamiento permanente provisto por instituciones privadas, lo cual le garantiza a dichas instituciones, el principal e interés en aquellos casos, en que haya incumplimiento por parte del deudor hipotecario. Los préstamos, que concede el Banco de la Vivienda, también son asegurables, lo que viabiliza la venta de las hipotecas, proveyendo liquidez a la institución cuando fuere necesario y conveniente.

Durante los años fiscales 1992-93 al 1996-97, se aseguraron 6,127 hipotecas, por un monto de $275,922,917. De éstas 2,726 (56%), por $141,088,408 fueron hipotecas del propio Banco de la Vivienda y 2,726 (44%), fueron hipotecas de la banca privada. En el año fiscal de 1996-97, el número de hipotecas aseguradas ascendió a 800, por un valor de $37,479,512. De éstas, 638 por $28,851,275 fueron hipotecas del propio Banco y 162, por $8,628,237 fueron de la banca privada. En ese mismo año se honró el pago de veinte reclamaciones al seguro por $786,148. En el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas ingresó $2,099,903 por concepto de primas.

Durante el transcurso del año fiscal vigente--hasta el 31 de enero de 1998--se han asegurado 525 hipotecas con un valor de $25,187,204. De éstas, 422 por $19,812,900 corresponden al Banco y 96 por $5,374,304 corresponden a la banca privada. De continuar esta tendencia observada, al cierre del año fiscal, el 30 de junio de 1998, se habrán asegurado un total de 888 nuevas hipotecas con un valor aproximado de $43,178,064.

También el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, ha implantado otros programas que suplementan el programa de préstamos como el programa "Home" y Subsidio de Gastos de Cierre. Mediante el programa "Home", las familias que cualifiquen de acuerdo con la legislación federal, las normas del programa y los reglamentos del Banco podrían recibir un subsidio de hasta $20,000 en la adquisición de vivienda de nueva construcción, lo cual reduciría por igual cantidad la cuantía del préstamo, reduciendo asimismo los pagos mencionados de la hipoteca. Bajo este mismo programa también se conceden subsidios para gastos de cierre. De 1993-97; 626 prestatarios, se han beneficiado de este subsidio hipotecario, por un monto de $8,049,408 y 598 familias del mismo grupo se beneficiaron de los gastos de cierre por $621,506. Hasta enero de 1998, cincuenta y siete (57) familias, se han beneficiado del subsidio hipotecario por $1,035,745 y cuarenta y nueve (49) familias por gastos de cierre por $65,518.

Otros programas del Banco lo son: el Programa de Financiamiento Interino, el cual provee seguro y préstamos interinos de construcción de vivienda de interés social. A través de este programa, se han desarrollado 44 proyectos con un total de 8,146 unidades que disfrutan igual número de familias. Asimismo, el Programa de Propiedades Rentadas, Sección 8, el cual cuenta con un residencial ubicado en Manatí, constituido por nueve (9) edificios de cuatro (4) pisos y cuatro (4) apartamentos por piso para un total de 142 apartamentos. La renta que pagan los inquilinos es subsidiada, según las disposiciones de la Sección 8, de la Ley Federal de Vivienda.

Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social

El Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, surge como una nueva alternativa para afrontar el problema de vivienda de la población de ingresos bajos y moderados acorde con su capacidad de pago. Esta iniciativa incluye la participación de la industria de la construcción, la Banca Privada, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de la Vivienda y el Banco de la Vivienda.

La industria de la construcción se compromete a desarrollar unidades de vivienda cuyo valor no excederá de $64,000. Por su parte, la banca privada originará hipotecas, las cuales serán compradas por los agentes fiduciarios (Banco Popular y Banco Santander). Los recursos de que dispone el programa para adquirir las

hipotecas ascienden a $482,850,000 y provienen de cinco emisiones de bonos. Se estima que estos recursos son suficientes para adquirir alrededor de 8,000 hipotecas.

Para iniciar el financiamiento de estos subsidios, el Banco refinanció dos emisiones de bonos (Subsidy Prepayment Bonds y Loan Insurance Claims Bonds), lo cual produjo $22.6 millones, que conjuntamente; con una asignación de $25.0 millones, en el año fiscal 1994-95, proveyó recursos ascendentes a $47.6 millones para subsidiar alrededor de 3,300 hipotecas. Para el año fiscal de 1995-96 se dispuso una línea de crédito de $17.0 millones, con el Banco de Fomento, autorizada por la R. C. Núm. 145 de 23 de junio de 1995. Dichos recursos proveen para subsidiar alrededor de 1,300 hipotecas. Para el pago de estas Líneas de Crédito se asignó la cantidad de $36,231,000 mediante la R. C. del S. 665, aprobada por este Alto Cuerpo. También para el año fiscal 1996-97 se dispuso de otro línea de crédito con el Banco de Fomento, por $25,000,000, a través de una Línea de Crédito otorgada por la R. C. Núm. 199 de 17 de mayo de 1996, y se le concedió una Línea de Crédito de $17,000,000, cuyo pago fue anticipado por el Secretario de Hacienda para subsidiar alrededor de 1,600 hipotecas. Para 1997-98, la Línea de Crédito autorizada asciende a $125,000,000 y para 1998-99 a $109,000,000.

Con la cantidad de $47,325,000 se honrará el pago de principal e intereses por la suma de $28,490,000 de la cual la cantidad de $3,490,000 será el pago de intereses (esta es la Línea de Crédito de $25,000,000). Asimismo, se honrará la Línea de Crédito por la suma de $18,835,000 de la cual la suma de $1,835,000 será para el pago de intereses (esta es la Línea de Crédito anticipada por el Secretario de Hacienda).

Por tal razón, la medida que nos ocupa, asigna la cantidad de $47,325,000 para el pago de las Líneas de Crédito antes citadas, y que se mencionan, además, en el texto de esta medida.

La Comisión de Hacienda, desea señalar que la participación de Banco de la Vivienda consta de dos fases: asegurar las hipotecas a través de su Programa de Seguro Hipotecario, y proveer subsidios tanto para los pagos mensuales como para el pronto pago del costo de las unidades de vivienda. A diferencia de los programas de subsidio que existieron en el pasado, este nuevo programa ha sido estructurado de forma que el subsidio se determina al cierre del préstamo, por la vida de la hipoteca y no es revisable bajo ninguna circunstancia.

Para el próximo año fiscal de 1998-99, el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, contempla la siguiente proyección:

1. Conceder nuevos préstamos hipotecarios distribuidos de la siguiente forma:
   a) 750 préstamos para financiar unidades de vivienda por un total de $37,500,000; y

2. Proveer seguro hipotecario a 1,500 nuevas hipotecas distribuidas como sigue:
   a) 500 hipotecas originadas por la banca privada por un monto estimado de $26.5 millones;
   b) 750 originadas por el propio Banco de la Vivienda por un monto de $3.5 millones; y
   c) 250 hipotecas subsidiadas (Ley 124 de 10 de diciembre de 1993) con seguro del Banco y garantía de FNMA, por un monto de $15,000,000;

3. Proveer subsidio de gastos de cierre a 750 familias a un costo de $750,000.

4. Auspiciar la construcción de 7,280 unidades de vivienda con subsidio bajo la Ley Núm. 124 (Supra)

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Igkesuas Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1235, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de pagar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico la deuda por concepto de servicios médicos y de salud a los pacientes médico-indigentes de los Hospitales Universitario de Adultos y Pediátrico Universitario y otras instituciones adscritas al Departamento de Salud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares bajo la custodia del Departamento de Hacienda, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de pagar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico la deuda por concepto de servicios médicos y de salud a los pacientes médico-indigentes de los Hospitales Universitario de Adultos y Pediátrico y otras instituciones adscritas al Departamento de Salud.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1235 (R. C. del S. 704), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En El texto:

Página 1, líneas 1 y 2	después de "Salud" y "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 2, línea 1	después de "Rico" y de "salud" insertar ","
Página 2, línea 4	después de "Hacienda" insertar "," y en la misma línea tachar "en" e insertar "para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de"

En el Título:

Página 1, línea 3	tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, líneas 4 y 5	después de "Rico" y "salud" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1235 (R. C. del S. 704) tiene el propósito de asignar a la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS), la cantidad de $15,000,000, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para pagar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la deuda por concepto de servicios médicos y de salud a los pacientes médico-indigentes de los Hospitales Universitario de Adultos y Pediátrico Universitario y otras instituciones adscritas al Departamento de Salud.

La cantidad de $15,000,000 que se dispone por la medida que nos ocupa, será aplicada al balance actual de la deuda pendiente de pago por la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS) y el Departamento de Salud, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico por la cantidad de $16,254,711 quedando un balance de $1,254,711 el cual será consignado el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1999-2000.

La Comisión de Hacienda, desea señalar, que en la estipulación fechada el 23 de agosto de 1994, la Secretaria de Salud, el Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS), el Rector del Recinto de Ciencias Médicas y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordaron que la deuda por el costo de los servicios médicos y de salud prestados a los pacientes médico-indigentes por el Hospital Pediátrico, en exceso a lo originalmente contratado asciende a $17,305,644. Esta deuda se amortizaría a razón de $2,884,274 en seis (6) plazos anuales comenzando en el año fiscal 1996 y concluyendo en el año fiscal 2001. De esta deuda se han realizado tres (3) pagos anuales por $8,652,822, quedando un balance por $8,652,822.

En el caso del Hospital Universitario de Adultos, Pediátrico Universitario y Regional de Carolina y otras instituciones de salud adscritas al Departamento de Salud, la deuda por concepto de servicios a los pacientes médico-indigentes prestados en exceso a lo contratado asciende a $12,669,813. Se estipuló un acuerdo entre la Secretaria de Salud, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas y el Presidente de la Universidad y el Secretario de Hacienda de pagar esta deuda en cinco (5) plazos anuales por la cantidad de $2,533,962, a partir del 1ro. de julio de 1996 y terminado el 1ro. de julio del año 2000. Esto significa que se han pagado de esta deuda la suma de $5,067,924 quedando un balance de $7,601,889.

Por tal razón, con la cantidad de $15,000,000 se estaría pagando la deuda de $8,652,822 del Hospital Universitario de Adultos y Hospital Pediátrico y otras instituciones de salud, por $7,601,889 para un total de $16,254,711 quedando un balance de $1,254,711 que será asignado en años subsiguientes

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expresadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1251, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de sufragar costos relacionados con la implantación del proyecto "Drug Courts" en la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para establecer el proyecto "Drug Courts" a través de la Isla.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1251 (R. C. del S. 720), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "Justicia" insertar ","
Página 1, línea 2	tachar "establecer" y sustituir por "los gastos relacionados con la implantación del"
Página 1, línea 3	tachar "a través de" y sustituir por "en"
Página 1, línea 4	después de "Justicia" insertar ","

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	antes de "Justicia " insertar "," y tachar "a fin de sufragar costos" y sustituir por "para los gastos"
Página 1, línea 3	después de "y" insertar "para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1251 (R. C. del S. 720) tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de $3,000,000 para los gastos relacionados con la implantación del proyecto "Drug Courts", en la Isla. También se autoriza por la medida, el pareo de los fondos asignados.

El Proyecto "Drug Courts" o salas especializadas de drogas tiene su origen en los Estados Unidos, a principios de la década. En Puerto Rico antes del establecimiento de este proyecto los jueces y fiscales notaron que un número alarmante de imputados de delito eran reincidentes los que además, eran adictos a drogas. Al cumplir las condenas, éstos cometían nuevos delitos para sostener su enfermedad.

El propósito de los "Drug Courts" es proveer a los ofensores de la Ley no violentos que son adictos a las drogas, un programa de desvío dirigido a su rehabilitación, el cual es minuciosamente supervisado por el Tribunal durante el período establecido para la rehabilitación. Esto quiere decir, que al declararse culpable el imputado de un delito de posesión de drogas o un delito no violento, el cual no envuelve distribución de drogas o posesión de armas, éste ha de ser sometido a un intenso programa de rehabilitación.

Por otra parte, el fiscal tiene un rol muy importante en dicho proceso, siendo parte de los miembros encargados de supervisar la rehabilitación y progreso del adicto. Aquellos adictos bajo este proyecto que no contemplen con seriedad el programa de rehabilitación al que se le somete, son dados de baja y devueltos al proceso penal tradicional.

En 1995, el Proyecto "Drug Courts" comenzó a operar en tres (3) regiones judiciales, a saber: Carolina, Arecibo y Ponce. Estas salas operan con fondos federales asignados para la rehabilitación de los adictos. En 1997, se estableció la Sala de San Juan, con fondos federales que expiran a finales de este año.

Con la asignación de $3,000,000 propuesta por esta medida, el Departamento de Justicia se propone continuar con el Proyecto de San Juan, y a su vez, implantar el Proyecto "Drug Courts" en las regiones judiciales de Bayamón, Mayaguez y Humacao.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1352, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 del 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Luquillo, la cantidad de novecientos veinte ($920) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes, para la compra de material de construcción para ayudar al desarrollo y mejoras de viviendas a familias indigentes y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla a continuación.

a)	Sra Milagros Figueroa Quiñonez - S.S.# 582-59-7860 Tel. 889-3747 Apartado 222 Luquillo. P.R. 00773	$420
b)	Sra. Aida L. Cintrón Cintrón - S.S.# 584-20-6038 Tel. 889-5789 P.O. Box 1552 Luquillo, P.R.	$500
Total	. . . . .	$920

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, los incisos pertenecientes al Sr. Cándido Rosario Rivera por ($420.) dólares y la Sra. Ivelisse Ramos Santiago por ($500) dólares.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Luquillo someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1352, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "($920)" y sustituir por "(920)"
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 7	Después de "Sra" insertar "."
Página 2, línea 6	Tachar "($420)" y sustituir por "cuatrocientos veinte (420)"
Página 2, línea 7	Tachar "($500)" y sustituir por "quinientos (500)"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "36" insertar, "según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1352, propone reasignar al Municipal de Luquillo, la cantidad de novecientos veinte mil (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1352 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1353, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil quinientos diez y ocho (1,518) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

ESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil quinientos diez y ocho (1,518) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la edición del poemario del Sr. Tomás Dones, SS #583-32-8100, Tel. 318-0100, Bo. Quebrada Vuelta, Sector Las Carolinas, Expreso 53 - Km. 1.6 interior Fajardo. P.O. Box 4028 Puerto Real, PR 00740 y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, el inciso perteneciente al Sr. Javier Acosta Marcano por mil quinientos dieciocho (1,518) dólares.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre le uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1353, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "diez y ocho" y sustituir por "dieciocho".
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ",".

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "diez y ocho" y sustituir por "dieciocho" y en la misma línea después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 4	Después de "36" insertar ", según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta".
Página 1, línea 5	Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil quinientos dieciocho (1,518) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1353 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1354, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

ESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para las batuteras Corps Aguilas Fajardeñas- Tel 863-6101 Apartamentos Vistas del Mar, Edificio 3 #37 Fajardo, PR 00738, con el propósito de comprar instrumentos musicales y/o uniformes y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, el inciso perteneciente a las batuteras Diamond Eagle por (300) dólares.

Sección 3.-El gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1354, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1354 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a varios Municipios la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos (56,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 36; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a varios Municipios la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos (56,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36; según se detalla a continuación:

1. **MUNICIPIO DE FAJARDO:**
   a) Nelson E. Santiago Villanueva - Tel. 863-3037
   P.O. Box 333 Puerto Real, PR 00738
   Para gastos de estudios universitarios de estudiante
   indigente del Recinto de Mayaguez $500.00
   b) José A. Ramírez Honness - SS # 592-01-5836
   Calle A #A-11 Urb. Meléndez Fajardo, PR 00738
   Para gastos de estudios universitarios de estudiante indigente
   del Recinto de Mayaguez $500.00
   c) Denise Correa Fuentes - SS # 598-14-8206 - Tel. 860-7218
   Calle 4 #C-12 Urb. Santa Isidra III Fajardo, PR 00738,
   Para desembolso de gastos incurridos en el certámen
   Miss Universe Puerto Rico, candidata por Fajardo 500.00
   d) Escuela Pedro Rosario Nieves, Fajardo, PR 00738
   Para la compra de abanicos de pedestal para el salón de
   la señora Rigoberta Romero 140.00
   e) Milagros Cidely Colón - SS # 583-46-3730 Tel. 863-6818
   Calle 111 #3A-15, Urb. Monte Brisas 3, Fajardo PR
   Para gastos de estudios universitarios de estudiante
   indigente de la Universidad Interamericana de Fajardo1,250.00
   f) Oficina de Head Start, Centro Valle Puerto Real, Fajardo
   Para compra de equipo y materiales salón de la maestra,
   Sra. María V. Pomales Mendoza 395.00
   g) Sol A. Millán - SS # 582-19-8698 - Tel. 860-1986
   Parcela # 49C, Bo. Saldaña, Fajardo, PR
   Para gastos de planos de construcción de casa 800.00
   h) Cementerio Viejo, Municipio de Fajardo
   Para compra de fuente de agua 325.00

i) Francisco Cardona Ramos - SS# 066-26-2049
Calle Buena Vista interior, Vista Hermosa - Fajardo 00738
Para gastos fúnebres incurridos en la funeraria
Esquilín de Fajardo $335.00

j) Peter Ventre Ramos - SS# 801-91-8801 Tel. 863-5432
Calle 6 #G-31 Quintas de Fajardo, Fajardo 00738
Gastos de estudios universitarios de la U.P.R. 2,000.00

k) Luis A. Cruz - SS# 581-71-2405, Tel. 863-4013
Calle M #l-28 Urb. Monte Brisas Fajardo, PR 00738
Para gastos de estudios universitarios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Fajardo 500.00

l) Idalia Esquilín Millán - SS# 583-49-7101, Tel. 860-2859
Urb. Alambra Calle Garrido Morales #4 - Fajardo, PR 00738
Persona indigente, para la compra de nevera 700.00

m) Adelina Troche Méndez - SS# 121-34-6271 Tel. 863-1532
Calle 2 B-39 Urb. Monte Brisas, Fajardo 00738
Persona indigente quien por accidente en el empleo no ha podido cubrir sus gastos de renta estando la misma atrasada 3,000.00

n) American Red Cross - Municipio de Fajardo
Para compra de equipos de comunicación 5,000.00

o) Escuela de la Comunidad Ramón Quiñonez Pacheco
Fajardo, PR tel. 863-0624
Compra de aire acondicionado para la Oficina de Trabajo Social 450.00

p) Oficina de Ayuda al Ciudadano y relaciones con la Comunidad
Municipio de Fajardo
Para compra de una fuente de agua $235.00

q) Grupo Ayuda Los Animales, Inc. GALA
P.O. Box 141 Fajardo, PR 00738 Tel. 863-0911
Para gastos operacionales de entidad sin fines de lucro 2,000.00

r) Roberto Cintrón Román - SS# 583-71-6835
Tel. 863-6835 ó Sra. Myrna Román 860-6328
Para gastos universitario de estudiante de la Universidad del Este de Carolina, PR 500.00

s) José Ramirez Figueroa - SS # 582-79-1773 - Tel. 889-4382
Bo. Sabana P.O. Box 1491 Luquillo, PR 00773
Para gastos de estudios universitarios de estudiante indigente de la Universidad de México 815.00

t) Para asignar al Departamento de la Familia a través del Municipio de Fajardo para ayudar a personas indigentes de dicho municipio 13,000.00

SUB-TOTAL: $32,945.00

2. MUNICIPIO DE CEIBA:

a) Grisel Rodríguez Robles - SS# 582-55-2102 - Tel. 885-3089
Urb. Santa María Calle 1 #E-12, Ceiba,PR 00735
Para gastos de estudios universitarios de la Universidad Autónoma de Guadalajara, México 500.00

b) Luis Rafael Saldaña Rosado SS# 597-18-8289 Tel. 885-5128
Parcela Los Machos #66 Ceiba, PR 00735
Para menor con lesión aguda del sistema nervioso Central quien requiere medicamentos y equipo $1,500.00

c) Corporación de Desarrollo Económico de Ceiba,
Tel. 885-3020 Ave. Lauro Piñero #252 (altos),
P.O. Box 203 Ceiba, PR 00735
Para ayuda a la comunidad 2,000

d) Centro Cultural Jesús Díaz Conde
Para gastos misceláneos de la actividad
Fiesta Nacional de la Raza 1,000

e) Fundación Oasis de Amor Tel. 885-5810
P.O. Box 687 Ceiba, PR 00735
Para compra de equipos y materiales 1,000

SUB-TOTAL $6,000

3. MUNICIPIO DE LUQUILLO:

a) Clase Graduanda 97-98
Escuela Superior Isidro A. Sánchez
Para costear gastos de graduación 1,500

b) Miriam I. Rivera Santiago- Tel. 889-2700
ó 889-7568 SS # 581-08-7190
Urb. Brisas del Mar Calle E-7 #EH-14
Luquillo, PR 00773
Para pagos de atrasos de casa a persona indigente 2,000

c) Altagracia Crispín Vda. de Suárez SS# 599-16-0611
P.O. Box 861 Luquillo, PR 00773
Para pago de deuda del CRIM de su hogar $1,000

d) Ciudadanos Pro Cultura y Ambiente de Luquillo
Apartado 1 (uno), Luquillo, PR 00773
Talleres de Artes Plásticas-Para gastos ordinarios 1,000

e) Erick L. Cintrón Solís Tel. 889-4082
Calle Acceso EQ-5 Box 703 Luquillo, PR 00773
Para gastos de estudios incurridos -
escuela Tom Rose, Missouri 800

f) Asociación Familiares y Amigos
Pacientes con SIDA, Inc. Tel. 889-7962 -
P.O. Box 1688 Luquillo, PR 00773 970

g) Fundación Isidro A. Sánchez - Tel 781-2853
P.O. Box 8714 Bayamón, P.R. 00960-8036
Para gastos ordinarios 2,000

h) Asociación Hijos Ausentes de Luquillo Tel. 786-8864
Urb. Santa Rosa Calle 28
Bloque 31 #6 Bayamón, PR 00959 500

i) Escuela Intermedia Rafael N. Coca
Luquillo, PR Te. 889-2180
Para gastos de actividad del cuadro de honor estudiantes
de noveno grado 500

j) Kristine M. Koren
P.O. Box 459 - Luquillo, PR 00773 - Tel. 889-2696
Para gastos de estudio en la Universidad de Harvard a
estudiante destacada por sus ejecutorias $1,000

SUB-TOTAL $11,270

4. MUNICIPIO DE VIEQUES:

a) Escuela Superior German Rieckehoff Vieques, PR
Para gastos de programa Close-up 200

b) Departamento de Educación - Distrito Escolar Vieques
Para la compra de Printer HP-Desk Jet 720 color 400

c) Humberto Silva - Tel 741-3187
P O Box 24 Vieques 00765
Para compra de arado para tractor 4,485

SUB-TOTAL $5,085

5. MUNICIPIO DE RIO GRANDE:

a) Escuela de la Comunidad Superior Pedro Falú Orellano
Tel. 887-2778 - Para estudiante Marielis Correa SS# 598-09-3061
Calle Marginal #95 de Palmer quien participará en el Programa
Científico Earth Shuttle-Nasa y Biología Marina en la ciudad de
Orlando, Florida 900

SUB-TOTAL $900

TOTAL $56,200

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los Municipios de Fajardo, Luquillo, Ceiba, Río Grande (Palmer) y Vieques someterán un informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta y con el estricto cumplimiento de la ley.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1355, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Municipios" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 9	Tachar "Mayaguez" y sustituir por "Mayagüez"
Página 2, línea 4	Tachar "Mayaguez" y sustituir por "Mayagüez"
Página 4, línea 1	Tachar "relaciones" y sustituir por "Relaciones"
Página 4, línea 9	Tachar "universitario" y sustituir por "de estudios universitarios"
Página 4, línea 11	Tachar "Ramirez" y sustituir por "Ramírez"
Página 7, línea 7	Tachar "German" y sustituir por "Germán"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Municipios" insertar ","
Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "1997" insertar ",

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1355, propone asignar a varios Municipios, la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos (56,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1355 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1356, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de nueve mil quinientos treinta (9,530) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 539 de 9 de septiembre de 1996, para realizar obras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de nueve mil quinientos treinta (9,530) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 539 de 9 de septiembre de 1996, para compra de materiales de construcción a personas indigentes que se detallan más adelante y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36.

a) María del C. Rodríguez Fontánez - SS# 581-84-9754
Parcelas Luis M. Cintrón #812
Quebrada Vuelta, Fajardo 00738 . . . . . $600.00

b) Ayeshaah A. Colón - SS#051-46-2189
Calle 3 #AA-5 Urb. Monte Brisas
Fajardo, 00738 - Tel. 860-4392 . . . . . $250.00

c) Josefina Robles Alvira - SS# 072-22-4210
Calle Santiago #115 Bda. Montañez
Fajardo 00738 - Tel. 860-4392 . . . . . 400.00

d) Rubén Llanos Ortiz - SS# 583-46-3867
Parcelas Luis M. Cintrón #18B
Fajardo 00738 - Tel. 863-6835 . . . . . 400.00

e) David Camacho Robles - SS# 582-19-9477
HC-00867 Box 15519
Fajardo 00738 . . . . . 600.00

f) Saúl Feliciano Ocasio - SS# 582-59-2159
Parcelas Luis M. Cintrón #828
Fajardo 00738 . . . . . 700.00

g) Milagros Carrillo López - SS# 582-53-3753
HC-00866 Box 9004
Fajardo 00738 - Tel. 863-2822 . . . . . 400.00

h) Felícita Millán Rosa - SS# 580-92-7220
HC-00866 Box 7632
Fajardo 00738 - Tel. 860-5821 . . . . . 300.00

i) Lucina Valle - SS# 580-86-1308
Urb. Monte Brisas Calle Round #V-7
Fajardo 00738 - Tel. 863-3825 . . . . . $500.00

j) Isabel Flores de Sevillano - SS# 126-24-3474
Urb. Fajardo Gardens Calle 4 #f-7
Fajardo 00738 - Tel. 860-0450 . . . . . 400.00

k) Elizabeth Morales - SS# 581-61-9872
HC-00867 Box 15517
Fajardo 00738 - Tel. 863-7566 . . . . . 700.00

l) Francisco L. Ayala Caraballo - SS# 583-10-7136
P.O. Box 38 Puerto Real 00740
Tel. 889-4332 . . . . . 700.00

m) Dominga Santiago Rivera - SS# 580-07-6386
Residencial Puerto Real Edif. 11 Apt. 55
Fajardo 00738 - Tel. 863-9172 . . . . . 800.00

n) Laudelino Rivera Asia - SS# 582-27-0633
HC-00866 Box 9000
Fajardo 00738 - Tel. 863-1912 . . . . . 300.00

o) Reyito Rivera Soto - SS# 584-08-5811
HC-00866 Box 8788
Fajardo 00738 - Tel. 863-1912 . . . . . 300.00

p) Evelyn Cirilo Sánchez - SS# 584-28-3707
Bo. Paraíso Parcelas Nuevas #190 Calle 1-A
Fajardo 00738 - Tel. 860-7929 . . . . . 300.00

q) Eusebia De Jesús Ríos - SS# 583-40-8982
Parcelas Luis M. Cintrón Calle 21 #527
Fajardo 00738 - Tel. 860-2642 . . . . . $300.00

r) Emma Carmona Flores - SS# 582-31-1951
Parcelas Saldaña Calle 5 #102
Fajardo 00738 - Tel. 860-4609 . . . . . 400.00

s) Nilda L.Henriquez Román - SS# 153-46-2221
Bda. Obrera #138
Fajardo 00738 . . . . . 380.00

t) Rosa Garay Nieves - SS#584-39-8769
HC-67 Buzón 21495 Bo. Las Croabas
Fajardo 00738 - Tel. 863-0510 . . . . . 500.00

u) Felícita García de Lebrón - Tel. 863-4912
Calle Unión #473
Playa Puerto Real 00740 . . . . . 300.00
TOTAL $9,530.00

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha al Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 539 de 9 de septiembre de 1996, provenientes del inciso del Municipio de Fajardo para tubería drenaje; construcción o repavimentación de las calles de la Bda. Lomas del Viento por la cantidad de nueve mil quinientos treinta (9,530) dólares.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Fajardo someterá a la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes, un informe sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1356, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1356 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1204, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

"Para ordenar a las Comisiónes de Juventud, Recreación y Deportes y Gobierno a realizar un estudio dirigido a identificar las alternativas de empleo o estudios post graduados para jóvenes con impedimentos físicos de veintiún (21) años de edad o más, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de la manera más eficiente posible en beneficio de éstos".

La presente administración gubernamental ha desarrollado una serie de programas y proyectos dirigidos a atender las necesidades y aspiraciones de las personas con impedimento físico.

El talento, la capacidad productiva y el deseo de servir de estos ciudadanos es incalculable, particularmente cuando culminan sus estudios y adquieren la mayoría de edad. Entendemos que ese potencial

pueda aprovecharse al máximo, si exploramos las alternativas que le brindamos a éstos para aportar su talento en beneficio del país. De esta forma tendremos un cuadro claro de la situación actual para reforzar todo aquello que requiera unas mejoras y ajustes, con el propósito de obtener el mayor provecho para Puerto Rico y nuestra gente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a las Comisiónes de Juventud, Recreación y Deportes y Gobierno a realizar un estudio dirigido a identificar las alternativas de empleo o estudios post graduados para jóvenes con impedimentos físicos de veintiún (21) años de edad a más, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de la manera más eficiente posible en beneficio de éstos.

Sección 2.- Las Comisiónes de Juventud, Recreación y Deportes y Gobierno rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la investigación realizada antes de finalizar la presente Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe de la R. del S.1204, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 1, Línea 1,	tachar "Para ordenar" y sustituir por " *Ordenar* " en esa misma línea después de "Deportes y" insertar " *a la de* "
Página 1, Línea 2,	después de "Gobierno" tachar "a" e insertar *" y Asuntos Federales* "
Página 2, Línea 1,	tachar "a" y sustituir por " *o* "
Página 2, Línea 4,	después de "Comisiones" tachar todo su contenido y sustituir por " *rendirán*
Página 2, Línea 5,	tachar "sobre los" y sustituir por " *contentivo de sus* " en esa misma línea después de "recomendaciones" tachar el resto de la línea
Página 2, Línea 6,	tachar " *realizada* "

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, Línea 3,	tachar "pueda" y sustituir por " *puede* " en esa misma línea después de "alternativas" tachar el resto de la línea y sustituir po " *existentes y las ayudas que al presente se brindan a* "
Página 1, Párrafo 2, Línea 4,	"para aportar" y sustituir por " *,a fin de aprovechar* "
Página 1, Párrafo 2, Línea 5,	tachar "para reforzar todo aquello que requiera unas" y sustituir por " *y así poder atender las áreas que requieran de* "

En el Título:

Página 1, Línea 1,	después de "Deportes y" insertar " *a la de* " en esa misma línea después de "Gobierno" tachar "a" e insertar " *y Asuntos Federales* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S.1204, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Gobierno y Asuntos Federales a realizar un estudio dirigido a identificar las alternativas de empleo o

estudios post graduados para jóvenes con impedimentos físicos de veintiún (21) años de edad o más, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de la manera más eficiente posible en beneficio de éstos.

Hasta hace alrededor de dos a tres décadas las personas con impedimentos físicos o físicamente retados no eran consideradas útiles a la sociedad por su obvia condición física. Estos seres humanos solo podían aspirar, en su mayoría, y si cualificaban, a ayudas de Bienestar Social, el Seguro Social o Rehabilitación Vocacional.

Hoy es distinto, existen diferentes vías y programas que sirven a este sector de nuestra población, alentándolos a superarse y seguir la ruta a la consecución de las metas que éstos se tracen en la vida.

Los impedimentos físicos ya se están dejando a un lado y el intelecto, así como el talento de éstos, es lo que cuenta. Los impedimentos son solo retos que se pueden salvar de una u otra forma y ello es lo que se le inculca a estos individuos desde su niñez. El cielo para ellos es el límite, y ese hecho es ejemplo para la sociedad en general.

La medida ante nuestra consideración lo que intenta es que, además de a las oportunidades que al presente existen para esta población, se identifiquen también todas las alternativas existentes y las posibles ayudas para el pleno desarrollo de los jóvenes impedidos de veintiún años en adelante. Esto para incorporarlos, como cualquier otro joven saludable y sin impedimento físico, a la fuerza laboral del país a fin de que se sientan útiles para su patria y orgullosos de sí mismos.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 1204, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1205, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad Villa Cofresí en el Municipio de Salinas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1992, fue establecida la Comunidad Villa Cofresí de Salinas. Actualmente residen cerca de sesenta y ocho (68) familias ocupando dichos terrenos. Estas familias han confrontado varias dificultades para obtener servicios básicos y esenciales tales como el servicio de agua potable y el servicio de energía eléctrica. Tampoco han podido obtener la permisología requerida para la construcción y desarrollo de su comunidad.

Esta situación presenta unos conflictos legales que deben ser estudiados para verificar en que consiste el problema para luego identificar alternativas que pudieran finalizar los inconvenientes que aquejan la comunidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad Villa Cofresí en el Municipio de Salinas.

Sección 2.- La Comisión de Vivienda rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la investigación realizada antes de finalizar la presente Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Rosolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 1205, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 1, Línea 1,	tachar "Para ordenar" y sustituir por " *Ordenar* "
Página 1, Línea 2,	tachar "en el" y sustituir por " *del* "
Página 1, Línea 3,	tachar " *de Vivienda* " en esa misma línea tachar "sobre los" y sustituir por " *contentivo de sus* "
Página 1, Línea 4,	tachar " *en torno a la investigación realizada* "
Página 1, Línea 6,	tachar "Rosolución" y sustituir por " *Resolución* " correctamente escrita

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 4,	tachar "la permisología" y sustituir por " *los permisos* "
Página 1, Párrafo 1, Línea 5,	tachar "requerida" y sustituir por " requeridos "
Página 1, Párrafo 2, Línea 1,	tachar "para verificar" y sustituir por " *a fin de identificar* " en esa misma línea tachar "que" y sustituir por " qué " acentuada
Página 1, Párrafo 2, Línea 2,	tachar "identificar" y sustituir por " *buscar las* " en esa misma línea después de "alternativas" insertar " *viables* "
Página 1, Párrafo 2, Línea 2,	tachar "finalizar" y sustituir por " *poner fin a* "
Página 1, Párrafo 2, Línea 3,	después de "aquejan" insertar " *a* "

En El Título:

Página 1, Línea 2,	tachar "en el" y sustituir por " *del* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1205, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad Villa Cofresí del Municipio de Salinas.

Según la Exposición de Motivos de la medida, en los terrenos de la Comunidad Villa Cofresí viven cerca de sesenta y ocho (68) familias que confrontan problemas para obtener servicios básicos y los permisos para desarrollar la comunidad, afectándose así, su calidad de vida.

Esta Comisión entiende que todos los ciudadanos deben tener acceso a los servicios básicos y esenciales, de manera que puedan disfrutar de una digna calidad de vida, por lo cual considera necesario aprobar esta medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 1205, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1268, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva en torno al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestros niños en las últimas dos (2) décadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas décadas los medios de comunicación, tanto a nivel nacional como local, han venido reportando sobre decenas de casos de crecimiento anormal en niños como lo son, por ejemplo, el enanismo en sus distintas facetas y la problemática de la telarquia prematura, amén de otros síndromes que los afectan en su sistema endocrino en general.

Sabemos que no podemos descartar los factores genéticos y hereditarios en muchos casos, pero éstos, según los estudios del Departamentos de Salud Federal, constituyen siempre los menos.

El Senado de Puerto Rico reconoce esta situación y cree parece necesario y de carácter de urgencia el que se inicie un estudio exhaustivo y abarcador de la problemática del crecimiento en nuestros niños, ya que éstos representan el futuro de nuestro pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva en torno al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestros niños en las últimas dos (2) décadas.

Sección 2.- La Comisión deberá requerir al Departamento de Salud, así como al Hospital Pediátrico, las estadísticas que hubieren en relación al tema que plantea esta Resolución, así como a cualquier otra entidad que pudiera aportar información al respecto.

Sección 3.- La Comisión vendrá obligada a rendir un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que fueran necesaria a la luz de la evidencia presentada antes de finalizar la Tercera Sesión Ordinaria.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe de la R. del S. 1268, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:
Página 1, Líneas 1 a la 2, tachar " *del Senado de Puerto Rico* "

En la Exposición de Motivos:
Página 1, Párrafo 2, Línea 1, tachar " *no* "

En El Título:
Página 1, Línea 1, tachar " *del Senado de Puerto Rico* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1268, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva en torno al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestros niños en las últimas dos (2) décadas.

La felicidad que genera la llegada de un niño o niña a una familia es una indescriptible. Las ilusiones que se tejen a su alrededor son muchas. En ningún momento se piensa que esa criatura perfecta que acaba de nacer puede verse afectada por enfermedad alguna o deficiencia en su desarrollo, pero la realidad es otra.

Son cientos de miles de niños que se desarrollan perfectamente y sin problemas de índole alguna, pero existe también un grupo de éstos que se ven afectados por defectos en su desarrollo físico, sin que se palpe una razón lógica aparente.

En Puerto Rico, y durante las últimas décadas, se han venido registrando casos de crecimiento anormal en los niños como lo es el enanismo en sus distintas facetas y la problemática de la telarquia prematura.

Al presente, son muchos los sectores de la clase médica que se están preocupando por este problema, máxime, cuando en la Isla no existen datos normativos que permitan decir cuál es la estatura promedio del hombre y la mujer puertorriqueña. Ahora bien, sí podemos inferir, utilizando las tablas de crecimiento del Centro Nacional de Estadísticas de la Salud, cuál es la tabla de crecimiento promedio de niños en una edad particular. Además, como dato importante, es que se puede determinar, con una fórmula matemática simple, si el niño está creciendo apropiadamente dentro de lo que se espera sea una estatura adecuada de acuerdo con la estatura de sus padres. Esta fórmula determina la estatura media de los padres y el rango de estatura dentro del cual se espera que el niño llegue al finalizar su proceso de crecimiento.

Por otro lado, y desde hace varios años, en la Isla se comenzó a hablar del crecimiento anormal de las glándulas mamarias en los varones, lo que se dio a conocer como telarquia prematura. Las investigaciones de aquellos momentos arrojaron como causante de esa manifestación glandular la ingestión de aves, entiéndase pollo, cuya crianza dependía de elementos hormonales para acelerar el crecimiento de éstos.

No habiéndose realizado un estudio exhaustivo y responsable de estos hechos que afectan a nuestros niños, la Comisión de Asuntos Internos entiende es más que necesario el que se realice la investigación aquí solicitada, para el bienestar de nuestros niños y nuestro porvenir.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 1268, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1495, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz de Fajardo por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en Excelencia Educativa a entregarse en actividad, el miércoles 13 de mayo de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La escuela Berta Zalduondo Cruz es una escuela de gran tradición educativa, de logros y adelantos en los aspectos docentes significativos en favor de los estudiantes, destacándose como escuela de excelencia educativa.

Forma parte del concepto de Escuelas de la Comunidad bajo la Ley 18 de 1993, según enmendada, promotora de la Reforma Educativa.

Su director y la facultad, comprometidos con el proceso enseñanza aprendizaje, han desarrollado iniciativas innovadoras para atender una matrícula necesitada de retos, comprensión y estímulos, participando de programas y proyectos innovadores.

Sin lugar a dudas, esta escuela del nivel elemental, tiene en este premio, una motivación de compromiso para mantenerse sirviendo como modelo de excelencia educativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz de Fajardo por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en Excelencia Educativa a entregarse en actividad, el miércoles 13 de mayo de 1998.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada al director de la escuela Berta Zalduondo Cruz, el miércoles 13 de mayo de 1998 en actividad alusiva.

Sección 3- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4- Esta Resolución, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1496, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca de Ponce II, por haber

recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en la Excelencia en Liderato Escolar, a entregarse en actividad alusiva, el miércoles 13 de mayo de 1998.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela Lucy Grillasca es un plantel de gran tradición educativa, de logros y adelantos en los aspectos docentes significativos en favor de los estudiantes, destacándose como promotora de la Excelencia en Liderato Escolar.

Forma parte del concepto de Escuelas de la Comunidad bajo la Ley 18 de 1993, según enmendada, promotora de la Reforma Educativa, distinguiéndose como escuela sobresaliente.

Su directora y la facultad, comprometidos con una educación de excelencia, han desarrollado iniciativas innovadoras para atender una matrícula necesitada de retos, comprensión y estímulos, lo cual ha mejorado a los estudiantes que asisten regular y puntualmente, interesados en el quehacer educativo.

Sin lugar a dudas, esta escuela del nivel elemental, tiene en este premio, un motivo de compromiso para, mantenerse sirviendo bien a la comunidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca de Ponce II, por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en la Excelencia en Liderato Escolar, a entregarse en actividad alusiva, el miércoles 13 de mayo de 1998.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a la directora de la escuela Lucy Grillasca, el miércoles 13 de mayo de 1998 en actividad alusiva.

Sección 3- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4- Esta Resolución, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1497, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el apoyo y la más sincera nuestra felicitación a los Hermanos Guillermo y Manolo Cidre, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la creación de lo que hoy son las empresas Cidrines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es motivo de beneplácito y orgullo ver como una familia crece y se desarrolla desde abajo para lograr el éxito en los negocios y en la sociedad. Los hermanos Cidre son uno de los ejemplos más claros de esas ansias de superación y como lo que en una vez fueron sueños se convierten en realidad.

Sin tener experiencia alguna en el mundo de la panadería y repostería los hermanos Cidre decidieron el 16 de Diciembre de 1978 abrir una panadería en la Villa del Capitán Correa en Arecibo. Ellos ya tenían algo de experiencia en el arte de confección de comidas al estar vinculados al trabajo de su padre en su restaurante.

Estos dos hombres tenían en sus mentes un concepto de panadería diametralmente opuesto al trabajo clásico que tenían las panaderías en aquella época. Visualizaron un negocio que tuviese el concepto de panadería y deli, capaz de satisfacer las necesidades del área en un ambiente alegre, innovador e inspirado en un fuerte compromiso con el servicio y la calidad.

Como parte de sus innovaciones, crearon una línea de productos distintos, pero a la vez atractivos al paladar. Los hermanos Cidre tuvieron un gran éxito en sus conceptos nóveles de productos y servicios y rápidamente alcanzaron gran popularidad en toda la isla de Puerto Rico. Decidieron entonces apelar a un mercado mucho más amplio y exigente, fue entonces cuando en agosto de 1982 abren sus facilidades en San Juan. Como resultado de este arriesgado salto, lograron un aumento considerable en ventas y prestigio. Este éxito fue la piedra angular del inicio de la primera y única cadena de panadería y repostería en Puerto Rico.

En 1989, como consecuencia del terrible azote del huracán Hugo, los hermanos Cidre atravesaron por una grave crisis por la carestía de materia prima que produjo este despiadado azote en nuestra Isla del Encanto. Esto les trajo una nueva idea, viabilizar el desarrollo de un centro de producción de materia prima para suplir a todas sus tiendas. Inician una titánica odisea para obtener el financiamiento y el capital necesarios para esta nueva aventura de la cual nació su planta de producción en el sector industrial Víctor Rojas en Arecibo.

Luego surgió un nuevo escollo, tenían poca liquidez por la gran cantidad de dinero invertido, pero no dejándose amilanar tomaron el problema de excedente de producción y lo utilizaron para su provecho, creando el programa "BAKE OFF" bajo el estribillo promocional de "tener una panadería es tan fácil como llamarnos", el cual consistía en suplir a otros negocios en calidad de préstamo un horno y venderles la masa cruda para que le ofrecieren el delicioso pan cidrín a sus respectivas clientelas, sin que estos tuviesen que invertir grandes sumas de dinero en personal y maquinaria. Este concepto causó una gran sensación en la isla y les dió las herramientas necesarias a los hermanos Cidre para seguir creciendo aún más.

Los hermanos Cidre fueron de los precursores de este concepto a nivel mundial, que hoy es utilizado con gran éxito en infinidad de países como Inglaterra, Estados Unidos, España, etc., siendo de los pocos hoy en día en tener este concepto en una fórmula de pan que no se ha desvirtuado con la expansión.

Sin dormirse en sus laureles, siguen su esfuerzo y tesón y desarrollan una línea de dulces empacados los cuales han causado gran auge, y deciden en 1992 cambiar su enfoque administrativo, creando la primera empresa de franquicias netamente puertorriqueña que opera con éxito en Puerto Rico.

Los hermanos Cidre aún con todo ese éxito no se olvidan de sus orígenes, siendo grandes contribuyentes en todo tipo de campañas benéficas y auspiciando a un sinnúmero de equipos en todas las áreas del deporte.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea reconocer la trayectoria tan sobresaliente de los hermanos Manuel y Guillermo Cidre que con su gran esfuerzo han logrado realizar su sueño, a la vez de brindar la oportunidad a cientos de trabajadores a ganarse el pan de cada día para iniciar así sus propios sueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el apoyo y la más sincera felicitación a los Hermanos Manuel y Guillermo Cidre, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la creación de lo que hoy son las Empresas Los Cidrines.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a los Señores Manuel y Guillermo Cidre y les será notificada a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1499, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Erick Gautier Alvarez por obtener la calificación más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante toda nuestra vida estamos luchando por alcanzar el éxito en todo lo que comenzamos.

Hoy el éxito le ha sonreido al joven Erick Gautier Alvarez. En el exámen de aptitudes y desarrollo (Cooperativo) uno muy importante en las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, el cual recoge el grado de educación por alumno, logró obtener la Primera posición en puntuación de toda la Academia Santa Rosa.

Son sus orgullosos padres el señor Erick H. Gautier y la señora Ana E. Alvarez.

Próximo a graduarse del octavo (8vo.) grado integra el cuadro de Honor de la Academia Santa Rosa.

Tenemos en la juventud un Tesoro de incalculable valor. Es nuestro deber ayudarles, orientarles y reconocerles para que puedan desarrollarse como fuertes baluartes de nuestra sociedad y así lograr que la calidad de vida de las futuras generaciones sobre salga.

Este es un ejemplo de lo que la juventud puede hacer si le damos la mano y todo el apoyo posible.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea extender su más cálida felicitación y ofrece este reconocimiento al joven Erick Gautier Alvarez por ser digno ejemplo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Erick Gautier Alvarez por obtener la calificación más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al joven Erick Gautier Alvarez.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1500, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Rebecca Marrero Rolón por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante toda nuestra vida estamos luchando por alcanzar el éxito en todo lo que comenzamos.

Hoy el éxito le ha sonreido a la joven Rebecca Marrero Rolón. En el exámen de aptitudes y desarrollo (Cooperativo) uno muy importante en las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, el cual recoge el grado de educación por alumno, logró obtener la cuarta posición en puntuación de toda la Academia Santa Rosa.

Son sus orgullosos padres el señor Angel R. Marrero Hernánez y la señora Awilda M. Rolón Rodríguez.

Próximo a graduarse del octavo (8vo.) grado integra el cuadro de Honor de la Academia Santa Rosa.

Tenemos en la juventud un Tesoro de incalculable valor. Es nuestro deber ayudarles, orientarles y reconocerles para que puedan desarrollarse como fuertes baluartes de nuestra sociedad y así lograr que la calidad de vida de las futuras generaciones sobre salga.

Este es un ejemplo de lo que la juventud puede hacer si le damos la mano y todo el apoyo posible.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea extender su más cálida felicitación y ofrece este reconocimiento a la joven Rebeca Marrero Rolón por ser digno ejemplo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Rebecca Marrero Rolón por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada a la joven Rebecca Marrero Rolón.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1501, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Hiram Márquez Castro por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante toda nuestra vida estamos luchando por alcanzar el éxito en todo lo que comenzamos.

Hoy el éxito le ha sonreido al joven Hiram Márquez Castro. En el exámen de aptitudes y desarrollo (Cooperativo) uno muy importante en las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Jua, el cual recoge el grado de educación por alumno, logró obtener la tercera posición en puntuación de toda la Academia Santa Rosa.

Son sus orgullosos padres el señor Hiram Márquez Colón y la señora Silvia Castro Váquez.

Próximo a graduarse del octavo (8vo.) grado integra el cuadro de Honor de la Academia Santa Rosa.

Tenemos en la juventud un Tesoro de incalculable valor. Es nuestro deber ayudarles, orientarles y reconocerles para que puedan desarrollarse como fuertes baluartes de nuestra sociedad y así lograr que la calidad de vida de las futuras generaciones sobre salga.

Este es un ejemplo de lo que la juventud puede hacer si le damos la mano y todo el apoyo posible.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea extender su más cálida felicitación y ofrece este reconocimiento al joven Hiram Márquez Castro por ser digno ejemplo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Hiram Márquez Castro por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al joven Hiram Márquez Castro.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1502, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Fernando Lebrón Crespo por mantener un promedio excelente y obtener en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan la calificación perfecta en la materia de Español.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante toda nuestra vida estamos luchando por alcanzar el éxito en todo lo que comenzamos.

Hoy el éxito le ha sonreido al joven Fernando Lebrón Crespo. En el exámen de aptitudes y desarrollo (Cooperativo) uno muy importante en las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, el cual recoge el grado de educación por alumno, logró obtener la Segunda posición en puntuación de toda la Academia Santa Rosa, así como la nota perfecta en la materia de Español.

Son sus orgullosos padres el Ingeniero Edgardo Lebrón García y la señora Carmen Inés Crespo Martínez.

Próximo a graduarse del octavo (8vo.) grado integra el cuadro de Honor de la Academia Santa Rosa.

Tenemos en la juventud un Tesoro de incalculable valor. Es nuestro deber ayudarles, orientarles y reconocerles para que puedan desarrollarse como fuertes baluartes de nuestra sociedad y así lograr que la calidad de vida de las futuras generaciones sobre salga.

Este es un ejemplo de lo que la juventud puede hacer si le damos la mano y todo el apoyo posible.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico desea extender su más cálida felicitación y ofrece este reconocimiento al joven Fernando Lebrón Crespo por ser digno ejemplo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Fernando Lebrón Crespo por mantener un promedio excelente y obtener en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan la calificación perfecta en la materia de Español.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al joven Fernando Lebrón Crespo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1503, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WAVB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Lajas y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WAVB-AM en el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WAVB-AM.

Sección 3.- Esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1504, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WLRP-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de San Sebastian y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WLRP-AM el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WLRP-AM.

Sección 3.- Esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1505, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WJIL-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución

valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WJIL-AM el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WJIL-AM.

Sección 3.- Esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1506, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WRSS-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WRSS-AM el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WRSS-AM.

Sección 3.- Esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1507, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WEKO-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WEKO-AM en el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WEKO-AM.

Sección 3.- Esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1508, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WMIO-FM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución

valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WMIO-FM en el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WMIO-FM.

Sección 3.- esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1509, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WKJB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio es una industria que ha transformado la economía de los pueblos, su exposición ha alcanzado en forma ascendente el mercado de productos contribuyendo a ser un mecanismo de mayores ofertas para análisis de los consumidores. Es un medio educativo que difunde acontecimientos que hacen la historia de los pueblos. La voz a través de este sistema de comunicación nos lleva a viajar en nuestra mente eventos de naturaleza trascendental a nivel local e internacional en un mundo que rompe fronteras acercándonos a lejanas tierras y sus culturas. Fomenta el arte, la música, el saber escuchar y analizar la noticia.

La radio ha contribuido grandemente a ser uno de los sistemas de comunicación mas rápidos y efectivos para orientar al pueblo ante los fenómenos naturales que se presentan ante nuestro planeta tierra, su labor cívica, la ayuda a personas necesitadas, sus editoriales ante la injusticia le presentan como una institución valiosa, de gran pulcritud para alcanzar los niveles ansiados hacia una mejor calidad de vida. Sus raíces de proyectar la verdadera democracia, de escuchar al pueblo y participar con ese pueblo en la crítica constructiva ofrecen dentro del cuarto poder hacer de los gobiernos unos cuidadosos y limpios en el manejo de sus recursos y servicios contribuyendo a la búsqueda del bien común.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la importante labor de WKJB-AM el campo de las comunicaciones en el mes de la radio.

Sección 2. - Copia de la Resolución en forma de pergamino deberá ser entregada WKJB-AM.

Sección 3.- esta resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1511, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una felicitación al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud de nuestro pueblo constituye una de las prioridades de mayor jerarquía para el Gobierno de Puerto Rico. En la prestación de los servicios de salud, se ha reconocido que el personal de enfermería es uno de los recursos humanos que juega un papel de vital importancia en el logro de los objetivos de ofrecer óptima calidad de cuidado, costo-efectividad y el facilitar el acceso de estos servicios a la población. La enfermería es una profesión que comprende los conocimientos, el peritaje y los recursos para ofrecerle a los pacientes servicios eficientes y de calidad.

En nuestra sociedad observamos que las distintas entidades profesionales, en particular los profesionales de la salud, aspiran al mejoramiento y capacitación a fin de ofrecer servicios de excelencia. En Puerto Rico los profesionales de la enfermería se agrupan en dos organizaciones, a saber: el *Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico* y el *Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.*

El *Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico*, creado mediante la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, es una organización jurídica que agrupa a los enfermeros y enfermeras prácticas. Esta organización comenzó con la fundación de la Asociación de Auxiliares de Enfermeras en el año 1946. Desde esa fecha, han ocurrido cambios sustanciales en beneficio de este grupo de profesionales de la salud, que a su vez han contribuido al desarrollo de mejores servicios de salud para el pueblo. Es evidente, que las exigencias de la medicina moderna y la tecnología le imponen a los profesionales de la salud mayores retos y responsabilidades en el desempeño de sus funciones. Por ello, los enfermeros y enfermeras prácticas constituyen parte integral del equipo de enfermería en la prestación de servicios de salud.

Por otro lado, la Asociación de Enfermeras Graduadas de Puerto Rico se fundó en el año 1916. En sus inicios, esta entidad consistía de miembros voluntarios y se mantuvo como organización, durante cincuenta y ocho (58) años. En la actualidad, esta importante organización se le conoce como el *Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico*, creado mediante la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada. Mediante la Ley Núm 82, antes citada, se constituyó el Colegio de Enfermería de Puerto Rico como entidad jurídica y además, faculta a las enfermeras profesionales autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico a ejercer esta profesión en nuestra Isla. El propósito principal del Colegio es promover y proteger el bienestar profesional, económico y social de los colegiados. De igual modo, colabora intensamente en la promoción y el mejoramiento de la salud del pueblo.

Procede por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo exprese la más cálida y cordial felicitación a todo el personal de Enfermería de Puerto Rico con el propósito de exaltar la labor de éstos destacados profesionales, en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998

.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender una felicitación al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Pura Miranda, Presidenta del Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico Dra. Leonor Irizarry, Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, y se le entregará copia a los medios de comunicación para su difusión y divulgación.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1512, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la muerte del Dr. José Francisco Peña Gómez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha muerto el Dr. José Francisco Peña Gómez. Hay duelo en el corazón de los dominicanos y de los puertorriqueños. Hay un pesar enorme entre los que lo conocieron personalmente y entre los que estaban familiarizados con su lucha por el fortalecimiento de la democracia y la justicia no sólo en la República Dominicana sino en la América Latina en general.

El Dr. Peña Gómez, Vice Presidente de la Internacional Socialista, Presidente de la Sección de América Latina de la Internacional, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y extraordinario conocedor de la realidad del Caribe, fue un entrañable amigo de Puerto Rico. En los foros internacionales levantó su voz vibrante y solidaria a favor de la independencia de Puerto Rico.

El fallecimiento de este gran luchador latinoamericano quien siempre antepuso, aún en su condición precaria da salud, las obligaciones con su patria dominicana nos deja el legado de su compromiso absoluto con la democracia, de su lucha en contra del prejuicio en todas sus manifestaciones y su profunda solidaridad con los pueblos latinoamericanos. El pueblo de Puerto Rico se siente orgulloso de haber contado con el cariño de este digno latinoamericano. A su esposa, a sus demás familiares, a los amigos que tuvieron el privilegio de disfrutar de su amistad, al pueblo dominicano y a la comunidad dominicana residente en Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico les expresa su profundo pesar y solidaridad en el dolor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico a los familiares y al pueblo dominicano ante el fallecimiento del Dr. José Francisco Peña Gómez.

Sección 2.-Expresar asimismo el agradecimiento de nuestro pueblo por su dedicación a la lucha por la democracia y su solidaridad con Puerto Rico.

Sección 3.-La Secretaría del Senado de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación de esta resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1119, el cual ha sido descargado de la Comisión de Asuntos Municipales; y de la Comisión Especial que Entiende la Legislación Referente a los Sistemas de Retiro.

"LEY

Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el apartado (18) del inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como"Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades" y los apartados (1) y (2) del inciso (b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de licencia de vacaciones y licencia de enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 de 9 de agosto de 1995, enmendó el inciso (3) de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", para proveer para la concesión de licencia sin sueldo a los empleados públicos en el servicio de carrera mientras prestaren servicios como empleados de confianza en la Oficina del Gobernador y en la Asamblea Legislativa.

La citada Ley 127, aprobada en 1995, también adicionó el apartado (18) al inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, para permitir que los servicios así prestados puedan ser abonados como servicios acreditables, mediante el pago de las aportaciones correspondientes, una vez el empleado regrese al servicio de carrera en la agencia para la cual trabajaba. Es contrario a los principios que sirven de fundamento al Sistema de Retiro Gubernamental el no permitir al empleado de carrera hacer las correspondientes aportaciones mientras el participante se desempeña como empleado de confianza o en un puesto electivo. Por esta razón, se autoriza a la entidad gubernamental para la cual el participante ocupa el puesto a retenerle las aportaciones y pagos de préstamos al Sistema durante el término que lo ocupa. A su vez, se le impone la obligación de remesarlos al Sistema con la aportación patronal correspondiente.

Sin embargo, al aprobarse la Ley Núm. 97 de 4 de agosto de 1996, que también enmendó la Sección 5.15 antes citada, por inadvertencia se obviaron las mencionadas enmiendas en la redacción de su texto, quedando derogadas. Las mismas hacían posible el que los servidores públicos de carrera pudieran rendir desde otras posiciones una valiosa labor en beneficio del Pueblo de Puerto Rico, sin temor a perder su puesto o sin tener que renunciar al mismo. Esto se permitió pues propicia el reclutamiento y retención de personas talentosas y de experiencia en la gestión gubernamental en posiciones de liderazgo.

Con posterioridad, el 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley Núm. 156, la cual también enmendó la citada Sección 5.15 de la Ley de Personal del Servicio Público. Esta vez con el propósito de conceder a las agencias gubernamentales la facultad de pagar anualmente a los empleados la licencia de vacaciones y de enfermedad acumulada y no disfrutada, en exceso a lo establecido mediante reglamento. Por errores técnicos, el texto de la medida no contempló las enmiendas introducidas mediante las Leyes Núm. 127 y 97 aprobadas consecutivamente en 1995 y 1996.

Con el propósito de aclarar el estado de derecho, esta Ley deroga la Sección 5.15 de la Ley de Personal del Servicio Público y sustituye su texto por uno nuevo, el cual incluye los cambios introducidos mediante la aprobación de las Leyes Número 127, 97 y 156.

Además se aclara y se establece expresamente en la Ley, la norma general que rige la concesión de la licencia de vacaciones, el que establece expresamente en la Ley la norma general que rige la concesión de la licencia de vacaciones, el que ésta se disfrute anualmente como es sabido, el propósito de esta licencia es conceder al empleado un período de descanso que le ayude a reponerse del cansancio físico y mental que le

ocasiona el desempeño diario de sus funciones. Rivera Maldonado v. Autoridad de Hogares, 87 D.P.R. 453 (1963).

Es importante que las agencias estén atentas de manera que los empleados tengan la oportunidad de disfrutar este período que le concede la Ley y que ello, dentro de la necesidad del servicio, pueda ser año tras año. Por esta razón, es menester que cumplan a cabalidad con la responsabilidad de formular e implantar el plan de vacaciones que le exige la Ley y los reglamentos, en la forma más compatible con las necesidades del servicio y que sólo pueda hacerse excepción al plan por necesidad clara e inaplazable del servicio. De esta manera se logrará que los empleados no pierdan licencia de vacaciones al finalizar el año natural y disfruten de su licencia regular anualmente.

Unicamente en el caso de que el empleado no pueda disfrutar de licencia de vacacioines durante el año natural por necesidades del servicio y a requerimiento de la agencia, es que podrá disfrutar el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta días en la fecha más propicia posible, pero no más tarde del período que por reglamento se establezca, en el siguiente año natural. De manera que bajo circunstancias normales, no debe surgir la opción de conceder a los empleados el pago anual de licencias acumuladas y no disfrutadas por concepto de vacaciones en exceso a lo reglamentado.

La facultad discrecional que se confiere a las agencias para el pago de la licencia de vacaciones mediante esta Ley, constituye un remedio para los casos en que por necesidades del servicio, las agencias no puedan proveer para el disfrute adecuado de la licencia de sus empleados luego de haber transcurrido el período reglamentario. El no permitir el disfrute de la licencia acumulada ni tampoco el pago del exceso de dicha licencia, constituye una situación de enriquecimiento injusto de parte de la agencia concernida para el empleado que ha rendido sus servicios cuando así fue requerido.

Por consiguiente, este remedio sólo procederá en casos excepcionales, en que las circunstancias prevalecientes en el organismo gubernamental, así como la naturaleza de las funciones que desempeña el empleado, hacen imprescindible su presencia continua en el lugar de trabajo y por necesidades inaplazables del servicio no se puede dar fiel cumplimiento al plan de vacaciones de la agencia.

Con respecto a la licencia de enfermedad, esta Asamblea Legislativa concede el derecho al pago anual del exceso de licencia acumulada. Dicho pago deberá realizarse antes del 31 de marzo.

La Asamblea Legislativa entiende que con la revisión de la Sección 5.15 de la Ley de Personal del Servicio Público que establece los beneficios marginales relacionados a las licencias por vacaciones, enfermedad y licencia sin sueldo se aclaran las dudas surgidas al aprobarse consecutivamente varias enmiendas a la misma disposición y se hace justicia a los empleados ofreciendo beneficios de diversa índole como gratificación y en recompensa al tiempo dedicado al servicio y en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y se sustituye su texto por uno nuevo, para que lea:

"Sección 5.15.- Beneficios Marginales.-

Además de los beneficios marginales que se establecen para los empleados públicos mediante leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados, éstos tendrán derecho, entre otros, a los siguientes, según se disponga mediante reglamento:

(1) Licencia de vacaciones. La licencia de vacaciones que se concede al empleado para proporcionarle un período razonable de descanso anual, como norma general, debe ser disfrutada durante el año natural. Si por necesidades del servicio ello no fuere posible, la agencia debe así certificarlo, no más tarde del 31 de diciembre del año en que fue acumulada. En este caso el empleado debe disfrutar el exceso de licencia acumulada dentro del período que a estos efectos se establezca por reglamento. No obstante, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar el mismo

dentro del término reglamentario, se faculta a las agencias a pagar el exceso acumulado sobre el límite autorizado por ley.

(2) Licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta el máximo permitido por ley. Sin embargo, todo empleado que acumule días de licencia por enfermedad sobre el máximo permitido, tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso como mínimo antes del 31 de marzo de cada año.

(3) Licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuere el caso, tales como: licencia por maternidad, licencia para fines judiciales, licencia con sueldo para participar en actividades donde se ostente la representación del país, licencia militar y licencia sin sueldo.

Se concederá licencia sin sueldo a los empleados de las agencias que tengan status regular en el servicio de carrera, bajo las siguientes circunstancias:

(a) cuando el empleado pase a prestar servicios como empleado de confianza en la Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mientras estuviere prestando dichos servicios.

(b) cuando el empleado ha sido electo en las elecciones generales o sea seleccionado para cubrir la vacante de un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, incluyendo los cargos de Comisionado Residente en los Estados Unidos y Alcalde, mientras estuviere prestando dichos servicios.

Estos tendrán derecho absoluto a ser reinstalados en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, según dispone la Sección 5.10 de la presente Ley; y

(4) licencias por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre.

La Oficina ofrecerá asesoramiento a las agencias para la efectiva implantación de lo aquí autorizado. No obstante, será responsabilidad de cada agencia velar por la protección y buena administración de los beneficios marginales de los empleados.

Artículo 2.- Se enmienda el apartado dieciocho (18) del inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea:

"Artículo 5.- Servicios Acreditables.-

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e) Otros servicios acreditables. [En adición] Además de lo anteriormente dispuesto, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

(1)...

(18) Será acreditable [todo servicio prestado] el tiempo servido por un participante que se acoge a licencia sin sueldo para prestar servicios como empleado de confianza en la Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. También será acreditable el tiempo servido por un participante que se acoge a licencia sin sueldo, que ha sido electo en las elecciones generales o designado para cubrir la vacante de un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa. [El] En ambos casos, el participante [pagará] continuará pagando al Sistema las aportaciones individuales y patronales que correspondan a base del sueldo que percibía a la fecha de la separación temporal del servicio de carrera para ocupar como empleado de confianza, o el puesto electivo o del sueldo [,] que [empezó a recibir cuando regresó a la agencia gubernamental] recibe al ocupar el puesto electivo o como empleado de confianza, cualesquiera que sea el más alto.

La entidad gubernamental para la cual el participante preste servicios como empleado de confianza o en que ocupe el puesto electivo, le retendrá las aportaciones y los pagos de préstamos al Sistema durante el término en que ocupe el puesto y las remesará al Sistema con la aportación patronal correspondiente.

Artículo 3.- Se enmiendan los apartados(1) y (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.016.- Beneficios marginales.- Días feriados y licencias.-

Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que se establecen por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados a los siguientes:

(a)... ... ...

(b) Licencias.-

(1) Licencia de vacaciones.-

...

[Se faculta a los organismos municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso.] La licencia de vacaciones que se concede al empleado para proporcionarle un período razonable de descanso anual, como norma general, debe ser disfrutada durante el año natural. Si por necesidades del servicio ello no fuere posible, la agencia debe así certificarlo no más tarde del 31 de diciembre del año en que fue acumulada. En este caso el empleado debe disfrutar el exceso de licencia acumulada dentro del período que a estos efectos se establezca por reglamento. No obstante, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar el mismo dentro del término reglamentario, se faculta a las agencias a pagar el exceso acumulado sobre el límite autorizado por ley.

(2) Licencia por enfermedad.- ...

...

[La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. Todo empleado tendrá derecho al pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad no más tarde del 31 de marzo del siguiente año. El pago se hará a base del sueldo que esté devengando el empleado al momento de hacerse el mismo. Este derecho no deberá dar lugar a la utilización incorrecta o indebida de las licencias a que tiene derecho el empleado. Por tanto, se prohíbe sustituir o autorizar que se sustituya la licencia por enfermedad por otro tipo de licencia que se otorga para otros fines, con el propósito de acumular indebidamente excesos de licencia por enfermedad para el pago que aquí se establece, excepto que alguna legislación federal o estatal lo autorice.]

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta el máximo permitido por ley. Sin embargo, todo empleado que acumule días de licencias por enfermedad sobre el máximo permitido, tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso como mínimo antes del 31 de marzo de cada año."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las disposiciones contenidas en el inciso (3) apartado (a) de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, se retrotraerán al 9 de agosto de 1995 y las contenidas en el apartado (b) de dicha Sección 5.15, se retrotraerán al 4 de agosto de 1996. Asímismo las disposiciones contenidas en los incisos (1) y (2) de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, se retrotraerán al 1 de julio de 1997."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rosa M. Alexandrino, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Rosa M. Alexandrino como Fiscal Auxiliar I, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Rosa A. Alexandrino nació en Santurce, Puerto Rico, el 24 de septiembre de 1953. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó en 1971. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias en Kansas State University (1977), y Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad de Puerto Rico (1991).

Se ha desempeñado como Abogada en el Bufete Roberto Corretjer Piquer (agosto 1992-enero 1993), Abogada I en la División Legal del Departamento de Justicia, Asesora Auxiliar en la Oficina del Gobernador en La Fortaleza, San Juan (mayo 1995-septiembre 1995). Además, fungió como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Actualmente se desempeña como Asesora Auxiliar III en la Oficina del Gobernador en La Fortaleza, San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 5 de mayo de 1998, para deponer a la Lcda. Rosa M. Alexandrino. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Rosa M. Alexandrino en su vecindario y comunidad, así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Rosa M. Alexandrino, para el cargo de Fiscal Auxiliar II; queremos corregir, tanto el Calendario de Ordenes, como el informe, Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, se recomienda la confirmación de la licenciada Rosa M. Alexandrino, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Navas De León, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Orlando Izquierdo Santiago, para el cargo de Procurador de Menores.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Orlando Izquierdo Santiago como Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores es creado por la Ley número 8 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores". El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la ley. El Procurador aitende e interviene en las diferentes etapas del procedimiento establecido por la Ley de Menores, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir de representante legal del Estado.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

II

El Lcdo. Orlando Izquierdo Santiago nació en Ponce, Puerto Rico, el 8 de enero de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Luis Llorens Torres en Juana Díaz, Puerto Rico, de donde se graduó en 1976. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad Católica de Puerto Rico; y Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico.

Se desempeñó como Asesor Legal en el Municipio de Ponce asignado a la Guardia Municipal hasta el mes de enero de 1993; Maestro a tiempo parcial del curso de Técnico Paralegal en San Juan City College en Juana Díaz (1987-1992); Asesor Legal del Ayudante General de Puerto Rico, Guardia Nacional de Puerto Rico, Cuarteles Generales (1993-1997), Abogado a tiempo parcial en Ford Motor Credit en San Juan (marzo 1997 a febrero 1998). Actualmente funge como Fiscal Especial del Departamento de Justicia en la Fiscalía de Ponce.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de mayo de 1998, para deponer al Lcdo. Orlando Izquierdo Santiago. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Procurador de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo analizando el nombramiento hecho por el señor Gobernador al licenciado Orlando Izquierdo Santiago, para ocupar una posición como Procurador de Menores. Concluido el proceso, se recomienda la designación del licenciado Izquierdo Santiago.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Navas De León, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mercedes Martínez Valiente, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Mercedes Martínez Valiente como Procuradora Especial de Relaciones de Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 23, del 24 de julio de 1952, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento sobre los nombramientos de los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia.

II

La Lcda. Mercedes Martínez Valiente nació en Santurce, Puerto Rico el 2 de enero de 1948. Cursó estudios superiores en la Academia del Sagrado Corazón en Santurce, de donde se graduó en 1966. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Sociología y Sicología en la Universidad de Puerto Rico; y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Católica de Puerto Rico .

Dentro del Departamento de Justicia se ha desempeñado como Abogada en la División Litigios Generales (1989 al 1996) y en la División de Legislación, en la cual labora actualmente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de mayo de 1998, para deponer a la Lcda. Mercedes Martínez Valiente. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Mercedes Martínez Valiente en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, igualmente, estuvimos considerando la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Mercedes Martínez Valiente, para ocupar una posición como Procuradora Especial de Relaciones de Familia. Concluido el proceso, se recomienda la confirmación de la licenciada Martínez Valiente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Navas De León, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Harry Massanet Pastrana, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Harry Massanet Pastrana como Fiscal Auxiliar I, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Harry Massanet Pastrana nació en Santurce, Puerto Rico, el 3 de septiembre de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela República de Colombia en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1977. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico, y de Juris Doctor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Dentro de la Oficina de Asuntos del Contralor se desempeñó como Investigador, en el Departamento de Justicia como Técnico Legal y Fiscal Especial. Al presente funge como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 5 de mayo de 1998, para deponer al Lcdo. Harry Massanet Pastrana. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Harry Massanet Pastrana en su vecindario y comunidad? sí como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente y compañeros Senadores, por último, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la renominación hecha por el señor Gobernador al licenciado Harry Massanet Pastrana, para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación del licenciado Massanet Pastrana.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Navas De León, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 544, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (c), (e), el acápite (3) del inciso (f), los incisos (i), (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (r), (s), (t) y añadir tres nuevos incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3 y Artículo 4; enmendar los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x) y (y) al Artículo 5; enmendar el Artículo 5-C, añadir un nuevo Artículo 5-D, enmendar los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12 A y añadir un Artículo 13 a la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" a los efectos de atemperar la misma con la nueva legislación federal referente al manejo de los plaguicidas y con la situación ambiental existente en Puerto Rico, adicionar nuevos requisitos y responsabilidades a los fabricantes, distribuidores, vendedores y usuarios de plaguicidas, para aclarar ciertos aspectos técnicos y sus alcances y aumentar las penalidades que fija dicha Ley."

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Para la consideración del informe de la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Víctor Marrero, ¿hay objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala, de estilo. En el texto, página 22, líneas 13, 15, 19 y 20, tachar el ".00". Página 23, líneas 8 y 10, tachar el ".00".

En la Exposición de Motivos, página 2, último párrafo, línea 2, tachar "esta" por "está".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban las enmiendas.

SR. MARRERO PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de aprobar la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción? Así se aprueba.

SR. MARRERO PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el título, en la página 1, línea 6, sustituir "a la Ley" por "de la Ley". Y página 1, línea 7, después de "Puerto Rico" insertar una ",".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la enmienda sometida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 794 titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", a fin de disponer que la indemnización por concepto de daños que los tribunales impondrán en las acciones civiles de daños y perjuicios por las infracciones de esta Ley, constituirá el triple de la cantidad correspondiente por los daños y perjuicios realmente causados a las personas perjudicadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 794, se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 917, titulado:

"Para adicionar el artículo 8A a la Ley Número 22 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de ceñir a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a los mismos límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeta la Universidad de Puerto Rico y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 917, se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 896, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.08; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.18 y enmendar el inciso (w) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de aclarar el método de tasación a utilizarse en casos de propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional establecido bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; y eximir del pago de contribución sobre la propiedad los derechos de multipropiedad o club vacacional."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1044, titulado:

"Para disponer que toda persona que, a partir de 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) A la solicitud de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, nosotros vamos a votarle en contra por los siguientes fundamentos: Como estaba redactada originalmente, era una transferencia electrónica a cada persona que trabajaba en el Gobierno, de acuerdo a los parámetros que establezcan los bancos.

Obviamente, se tenía que legislar, porque al hacerla obligatoria, tenía que surgir como un mandato legislativo. Noto que hay una enmienda y es que ahora dice que el empleado tiene la opción de que se le entreguen en cheques.

Si es así, no veo la razón para legislar. Porque esa es la forma que existe hoy, la persona puede pedir, o que le hagan la transferencia electrónica o que le entreguen el cheque. Por lo tanto, con la enmienda, que está muy bien, la enmienda está muy bien, pero entonces no hay que legislar porque es que ese es el estado de derecho.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Lo que ocurre, señor Senador, que usted sabe que a nosotros nos gusta perpetuar en la historia los asuntos y evitar que la voluntariedad de alguien cambie el estado de derecho. Así que lo formalizamos mediante una pieza de ley.

Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional en Sala.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante con la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la Exposición de Motivos, a la página 2, línea 8, después de "cheque" añadir ".".

Solicitamos la aprobación de la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos ahora nuevamente la aprobación de la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Una enmienda al título en Sala. En la página 1, línea 6, después de "empleado" eliminar "." y añadir ", a menos que éste solicite recibirlo por cheque". Solicitamos la aprobación de la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1100, titulado:

"Para enmendar el inciso (x) del Artículo 5; y adicionar un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de permitir el cobro de derechos por todo medio legal disponible; y establecer el Procedimiento de una Sola Parada."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No hay objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1078, titulado:

"Para enmendar el nuevo Artículo 27 C de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a los fines de aclarar el lenguaje de dicha disposición y atemperarla a otras leyes similares que ofrecen incentivos contributivos en Puerto Rico."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según presentada por la Comisión.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) A la solicitud, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 952, titulado:

"Para crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en la Administración de Recursos Naturales, a fin de atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido y manejo de árboles en zonas rurales y urbanas de Puerto Rico; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos; y asignar fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar se aprueben las enmiendas de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del Senador, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Entonces, señor Presidente, vamos a solicitar unas enmiendas al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 3 y 4, eliminar "autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos y asignar fondos".

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del Senador, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 673, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares a fin de sufragar costos de asistencia legal; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1185, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones cuatro cientos veintinueve mil (11,429,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de cumplir con el primer plazo de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por efecto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-1994 y 1994-95."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1194, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de los Puertos la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de proveer incentivos a barcos cruceros."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1224, titulada:

"Para asignar al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos veinticinco mil (47,325,000) dólares, a fin de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1235, titulada:

"Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de pagar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico la deuda por concepto de servicios médicos y de salud a los pacientes médico-indigentes de los Hospitales Universitario de Adultos y Pediátrico Universitario y otras instituciones adscritas al Departamento de Salud."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1251, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de sufragar costos relacionados con la implantación del proyecto "Drug Courts" en la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ) ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1352, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 del 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, no hemos aprobado las enmiendas al título todavía.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, porque es en el texto. En la página 1, línea 6, sustituir el "." por ":". Página 1, línea 8, después de "Luquillo" sustituir el "." por ",".

Esas son las enmiendas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1353, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil quinientos diez y ocho (1,518) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1354, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda de estilo en el texto; página 2, línea 1, sustituir "gobierno" por "Gobierno".

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, titulada:

"Para asignar a varios Municipios la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos (56,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 36; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a hacer unas enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 2, línea 7, sustituir "certámen" por "certamen". En la página 3, línea 3, sustituir "funeraria" por "Funeraria". En la página 4, línea 1, sustituir "relaciones" por "Relaciones". En la página 6, línea 5, tachar "(uno)". En la página 6, línea 10, sustituir "escuela" por "Escuela". Y en la página 6, línea 21, sustituir "Te." por "Tel.".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1356, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de nueve mil quinientos treinta (9,530) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 539 de 9 de septiembre de 1996, para realizar obras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1204, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y a la Gobierno a realizar un estudio dirigido a identificar las alternativas de empleo o estudios post graduados para jóvenes con impedimentos

físicos de veintiún (21) años de edad o más, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de la manera más eficiente posible en beneficio de éstos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 1, línea 1, sustituir "Comisiónes" por "Comisiones". Página 2, línea 4, sustituir "Comisiónes" por "Comisiones".

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título, en la página 1, línea 1, sustituir "Comisiónes" por "Comisiones".

Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1205, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad Villa Cofresí en el Municipio de Salinas."

SR. PRESIDENTE: Quisiéramos solicitarle al senador Pagán que pase por aquí.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1268, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva en torno al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestros niños en las últimas dos (2) décadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1495, titulada:

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz de Fajardo por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en Excelencia Educativa a entregarse en actividad, el miércoles 13 de mayo de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 6, después de "medios" insertar "de comunicación".
En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 2, después de "adelantos" insertar "significativos". En esa misma línea, tachar "significativos". Página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "innovadores" y sustituir por "novedosos".
Esas son las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1496, titulada:

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca de Ponce II, por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico" basado en la Excelencia en Liderato Escolar, a entregarse en actividad alusiva, el miércoles 13 de mayo de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 6, después de "medios" insertar "de comunicación".
En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, después de "adelantos" insertar "significativos". Página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "significativos".
Esas son las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1497, titulada:

"Para expresar el apoyo y la más sincera nuestra felicitación a los Hermanos Guillermo y Manolo Cidre, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la creación de lo que hoy son las empresas Cidrines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 3, línea 1, "Para expresar" y sustituir por "Expresar". Página 3, línea 5, tachar "les" y sustituir por "le".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "como" y sustituir por "cómo". Página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "como" y sustituir por "cómo". Página 1, párrafo 4, línea 2, tachar "nóveles" y sustituir por "noveles". Página 2, párrafo 2, línea 5, tachar "necesarios" y sustituir por "necesario". Página 2, párrafo 3, línea 5, tachar "ofrecieren" y sustituir por "ofrecieran". Página 2, párrafo 3, línea 6, tachar "estos" y sustituir por "éstos". Página 2, párrafo 3, línea 7, tachar "dió" y sustituir por "dio". Página 2, párrafo 4, línea 2, tachar ", etc." y sustituir por "y otros". Página 2, párrafo 5, línea 2, tachar "causado" y sustituir por "tenido".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "nuestra". En esa misma línea, tachar "Manolo" y sustituir por "Manuel".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1499, titulada:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Erick Gautier Alvarez por obtener la calificación más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 2, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen". Página 2, línea 5, después de "Alvarez" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "sonreido" y sustituir por "sonreído". En esa misma línea, tachar "exámen" y sustituir por "examen". Página 1, párrafo 5, línea 3, tachar "sobre salga" y sustituir por "sobresalga".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 2, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 2, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1500, titulada:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Rebecca Marrero Rolón por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 2, tachar "alta" y sustituir por "altas". Página 2, línea 3, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen". Página 2, línea 5, después de "Rolón" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea l, tachar "sonreido" y sustituir por "sonreído". En esa misma línea tachar "exámen" y sustituir por "examen". Página 1, párrafo 5, línea 3, tachar "sobre salga" y sustituir por "sobresalga".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 2, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 2, tachar "alta" y sustituir por "altas". En esa misma línea tachar "Exámen" y sustituir por "Examen".

Esas son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas al título ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1501, titulada:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Hiram Márquez Castro por obtener una de las calificaciones más alta en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 2, tachar "alta" y sustituir por "altas". Página 2, línea 3, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen". Página 2, línea 5, después de "Castro" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "sonreido" y sustituir por "sonreído". En esa misma línea tachar "exámen" y sustituir por "examen". Página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "Jua" y sustituir por "Juan". Página 1, párrafo 5, línea 3, tachar "sobre salga" y sustituir por "sobresalga".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 2, tachar "alta" y sustituir por "altas". En esa misma línea tachar "Exámen" y sustituir por "Examen".

Esas son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1502, titulada:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Fernando Lebrón Crespo por mantener un promedio excelente y obtener en el Nuevo Exámen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan la calificación perfecta en la materia de Español."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 3, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen". Página 2, línea 6, después de "Crespo" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "sonreido" y sustituir por "sonreído". En esa misma línea tachar "exámen" y sustituir por "examen". Página 1, párrafo 5, línea 3, tachar "sobre salga" y sustituir por "sobresalga".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 2, tachar "Exámen" y sustituir por "Examen".

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1503, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WAVB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Lajas y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 5, después de "WAVB-AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su

información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".
En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 3, entre "cívica" y "ayuda" tachar "la". Página 1, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la enmienda, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1504, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WLRP-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de San Sebastian y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 2, después de "WLRP-AM" insertar "en". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WLPR-AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 3, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico". Página 1, línea 2, tachar "Sebastian" y sustituir por "Sebastián".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1505, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WJIL-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 2, después de "WJIL-AM" insertar "en". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WJIL-AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico".

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1506, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WRSS-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 2, después de "WRSS-AM" insertar "en". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WRSS-AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1507, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WEKO-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WEKO-AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico".

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1508, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WMIO-FM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WMIO-FM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico".

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1509, titulada:

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la excelente labor llevada a cabo por WKJB-AM en el campo de las comunicaciones para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico" y sustituir por "Reconocer". Página 2, línea 2, después de "WKJB-AM" insertar "en". Página 2, línea 3, después de "entregada" insertar "a". Página 2, línea 4, después de "WKJB-

AM" insertar ", así como a los medios de comunicación para su información y divulgación". Página 2, línea 5, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de "y" insertar "el". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "mas" y sustituir por "más". Página 2, párrafo 1, línea 1, después de "y" insertar "de".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título. En la página 1, línea 1, tachar "por el Senado de Puerto Rico".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1511, titulada:

"Para extender una felicitación al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En la página 2, línea 5, después de "Puerto Rico" insertar ", a la".

Esas es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1512, titulada:

"Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la muerte del Dr. José Francisco Peña Gómez."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Página 2, línea 5, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución".

En la Exposición de Motivos, Página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "Presidente" y sustituir por "Secretario General".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: No, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: O sea, no me gustaría tener que levantarme aquí en el día de hoy, pero quiero dejar constancia en el récord, para que así pueda ser transcrito para los que vengan aquí después de nosotros. El Senado de Puerto Rico se presta a aprobar una Resolución de condolencias al pueblo dominicano y a la familia del doctor José Francisco Peña Gómez, a raíz de su fallecimiento en el día de ayer en la República Dominicana.

El amigo personal y dominicano por excelencia, el doctor José Francisco Peña Gómez, es quizás el más grande dominicano de este siglo, y no digo lo anterior sin conciencia de los muchos dominicanos meritorios que han honrado la historia de esa patria; pero al decir que es el más grande dominicano de este siglo, me refiero a que, no es solamente mi opinión, sino la opinión de muchos líderes latinoamericanos, desde Argentina hasta México.

El doctor Peña Gómez, José Francisco, es sin duda alguna el protector y garantizador de la moderna democracia de la República Dominicana. Digo eso, porque sin su actitud de desprendimiento en los pasados treinta y cinco (35) años en la República Dominicana, hubiera quedado bañada de sangre esa hermana república, si no hubiera sido por la actitud de José Francisco.

En varias ocasiones, tanto el Partido que él presidió y dirigió, como él personalmente, obtuvieron el triunfo en las elecciones presidenciales, y a través de tretas y maquinaciones le fue hurtado ese triunfo. En ese momento el doctor Peña Gómez pudo haber pensado en su propia persona o en su partido; pero pensó antes en su pueblo y optó porque no se derramara ni una sola gota de sangre de un hermano dominicano, fuera partidario de él o fuera miembro de algún otro partido.

El pueblo estaba en ascuas esperando la orden del doctor José Francisco Peña Gómez en varias ocasiones en donde su voluntad fue burlada durante la última parte de este siglo, y José Francisco Peña Gómez nunca dio la orden, porque José Francisco Peña Gómez preciaba demasiado al pueblo dominicano y a los hijos y a las hijas de ese pueblo. Por lo tanto, ese ejemplo de democracia que dio él; democracia en las malas, democracia cuando le hurtan a Juan unas elecciones, es un ejemplo que va a permanecer para la República Dominicana y para el resto de los latinoamericanos por los siglos venideros.

Además de haber sido el protector y el garantizador de la moderna democracia dominicana, José Francisco siempre estuvo en la línea de frente en todas las luchas latinoamericanas, por la justicia y por la democracia durante los últimos cuarenta (40) años. Por eso es que se le reconoce en toda la América Latina como paradigmático de lo que debe ser un latinoamericano, que debe sentir en carne propia los vejámenes y los insultos en contra de cualquier otro pueblo latinoamericano.

Con respecto a Puerto Rico, siempre fue un defensor de la independencia de Puerto Rico y eso le costó muchos sinsabores y muchos adversarios, dentro y fuera de la República Dominicana. El pagó en parte la deuda que tiene contraída la República Dominicana para con Betances y con Hostos, quienes lucharon por la independencia de la República Dominicana durante el siglo pasado.

Pero sobre todas las cosas, sobre el latinoamericano y el dominicano eminente, José Francisco fue un ser humano excepcional. Una persona generosa, limpia, honrada, sin mácula. En latitudes en donde la corrupción gubernamental ha sido más bien la regla que la excepción, José Francisco murió sin un sólo "chele", como dicen en la República Dominicana. Porque aunque tuvo acceso a todas las fuentes en la República Dominicana, jamás hizo uso del fisco público para el beneficio propio. Muchos se convirtieron en Presidentes por encima de los hombros de él, y luego, cuando le tocó su turno, por razones de prejuicios en contra de su persona, se le robaron las elecciones en un par de ocasiones; y no obstante, haber sido la víctima de todos los prejuicios, José Francisco Peña Gómez jamás tuvo lugar en su corazón para el odio, el rencor, las pasiones miserables; por el contrario, yo solamente lo escuché hablar bien de sus adversarios políticos dominicanos, y siempre se refirió a ellos con respeto. Es definitivamente un tipo de ser humano que no se da todos los días. En la historia de las Antillas hay dos (2) hombres que creo que ejemplifican esas virtudes que le sobraban a José Francisco, que fueron el padre de la patria dominicana, Juan Pablo Duarte, a quien se refería como un cristo de la política y José Martí; él como ellos llevaba la estrella y la paloma en el corazón. En momentos en donde hubo combates bien encarnizados en la República Dominicana y fuera de ellos, José Francisco siempre fue un alma noble. Quizás fue mejor que no fuera Presidente de la República Dominicana. Y digo esto, porque a muchos presidentes latinoamericanos, al igual que muchos gobernadores en la historia de Puerto Rico, pululan alrededor de ellos personas que no son tan honrados o limpios como

ellos, y quizás su nombre hubiera sido manchado por alguien, no por acciones de él, sino por alguien que estuviera alrededor de él. Y al no haber sido Presidente ni ese pecado de lejos tuvo José Francisco Peña Gómez, pasó por encima del lodo y no se manchó las alas. Hoy, en la Prensa de hoy en Puerto Rico se pueden imaginar ustedes como será en la República Dominicana, el mismo día que salen las encuestas diciendo que en la elección del próximo fin de semana va a ganar dos terceras partes de Cámara y Senado y va a barrer la Alcaldía de la República Dominicana, se hacen las más viles acusaciones en contra de José Francisco Peña Gómez. Así lo trataron sus enemigos y sus adversarios, así nunca él trató a ningún otro dominicano.

Yo me honré con su amistad, si hubiera tenido que estar en la política solamente para conocer a este ser humano, hubiera valido la pena la dedicación de veinticinco o treinta años a la lucha política puertorriqueña, porque a través de esta lucha lo conocí a él. Cuando los siglos venideros se acuerden de José Francisco Peña Gómez, se van a acordar como uno de los héroes que va a estar en el panteón de los grandes hombres latinoamericanos y el más grande de los dominicanos de este siglo.

Que descanse en paz José Francisco Peña Gómez, y dejo constancia de esto en el récord del Senado en el día de hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, con nuestro voto a favor de esta Resolución, también estaremos uniéndonos a las expresiones del compañero Rubén Berríos Martínez, por lo que representó para la democracia y la justicia social el distinguido vecino, José Francisco Peña Gómez.

Vamos a solicitar la aprobación de la medida con las enmiendas introducidas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, como ya se había llevado a votación, nos unimos la delegación del Partido Popular también, a la pena que embarga al pueblo dominicano, queremos hacerlo aunque sea fuera de la votación, pero tenemos una moción a los efectos en este momento, si nos lo permite la Presidencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sabemos la moción del compañero Ramos Comas y no tenemos inconveniente en atenderla, pero una vez se finalice el Calendario, faltan dos (2) medidas de la Comisión de lo Jurídico, pasamos al turno de Mociones, y con mucho gusto.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, no tenemos objeción a la petición.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1119, titulado:

"Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el apartado (18) del inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como"Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades" y los apartados (1) y (2) del inciso (b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de licencia de vacaciones y licencia de enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 545, titulado:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de establecer una tarifa equivalente a un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída para uso industrial o comercial; establecer una exención del pago de dicha tarifa cuando el agua sea extraída para uso doméstico y para otros usos; imponer una tarifa anual para las franquicias de agua salobre o de mar; establecer un Fondo de Agua en el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; reconocer derechos de propiedad adquiridos al amparo de legislación anterior; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que la medida llamada sea devuelta a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 794, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", a fin de disponer que la indemnización por concepto de daños que los tribunales impondrán en las acciones civiles de daños y perjuicios por las infracciones de esta Ley, constituirá el triple de la cantidad correspondiente por los daños y perjuicios realmente causados a las personas perjudicadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 917, titulado:

"Para adicionar el artículo 8A a la Ley Número 22 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de ceñir a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a los mismos límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeta la Universidad de Puerto Rico y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En el texto, página 3, línea 1, sustituir "ley" por "Ley".

En la Exposición de Motivos, página 2, línea 5, sustituir "imperia" por "impericia".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, tenemos objeción, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tiene objeción, señor Presidente, que se vote.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Hay objeción. Aquéllos que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra de la medida dirán que no. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 1, sustituir "Ley Núm. 22 de 2 de junio de 1978" por "Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Para pedir volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud del senador Ramos Comas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, el 3 de enero de 1998, presentamos la Resolución del Senado 1145, pedimos que se releve de Comisión de Educación y Cultura y que se discuta en las Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud, hay objeción.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, en la actualidad, yo sé que el compañero Portavoz de la Mayoría, tan pronto escuche nuestra posición, inmediatamente, pues va a estar a favor de la misma, y es, señor Presidente, que durante esta semana en la prensa del país se ha discutido el problema que tiene el Departamento de Educación, y dentro de ese Departamento de Educación, el problema que hay en los comedores escolares de este país, y si miramos los títulos, verdaderamente, pues traen buena preocupación al Senado de Puerto Rico. Y el primer amiguismo son en contratos y subastas; y el segundo, señor Presidente, que yo creo que un Gobierno que está hablando que los niños son primero, también tiene que preocuparle y es cuando dice que comían arroz viejo los niños de educación.

Yo creo que estas dos (2) cosas tienen que traer gran preocupación a los compañeros legisladores y más cuando ellos creen en ese lema que los niños deben ser primero. Los niños no deben ser primero en recibir arroz viejo. Los niños no deben ser primero en decirle que le van a dar los burritos, las pizzas y están aguantadas esas subastas y los niños no están recibiendo nada de esto.

Así que, señor Presidente, yo estoy muy seguro, que quieren investigar si esto es verdad o no y la problemática que hay en los comedores, por tal razón, pedimos el descargue de la Resolución del Senado 1145, que sé que el compañero Portavoz de la Mayoría va a aceptar que se descargue tan pronto nos escuchó a nosotros.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para información del compañero Jorge Ramos Comas, la Resolución del Senado 1145, estaba en la Comisión de Asuntos Internos y fue informada el pasado miércoles, 6 de mayo de 1998, a las cuatro y cuarenta y cuatro de la tarde (4:44 p.m.), y obviamente, previo a informarse y a radicarse el informe tiene que haber habido una reunión ejecutiva de la Comisión, y en ese informe la Comisión de Asuntos Internos recomienda la no aprobación de la Resolución del Senado 1145. Por tal motivo, como ha sido debidamente informada, pues no procede la moción de descargue, aunque, obviamente, estaba objetada pero desconocíamos que había sido informada ya, por lo tanto, pues se dio cuenta al Cuerpo y se radicó el miércoles.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa es que estamos presentando una similar. Lo que vamos a hacer es, ya que está notificada aquí al Cuerpo Legislativo, era un relevo de la Comisión y lo decía bien claro, de Educación y Cultura; nunca pasó a Educación y Cultura, se quedó en Asuntos Internos, y verdaderamente, nosotros creíamos que una situación tan importante como ésta, era para traerla a discusión en la Comisión de Educación y Cultura, por lo tanto, el relevo, yo creo que lo hicimos bien claro, que fue a la Comisión de Educación y Cultura que nunca pasó a ella.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no procede el planteamiento del compañero, toda vez que la Comisión no recibió nunca la Resolución del Senado 1145, toda vez que fue informada por la Comisión de Asuntos Internos en un informe negativo y radicado en la Secretaría del Senado y se dio cuenta al Cuerpo y no hubo ninguna acción sobre dicho informe.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, pues retiramos la moción y vamos a radicar otra Resolución, quizás más abarcadora, luego de toda esta situación que se ha presentado en la Prensa y le vamos a pedir un relevo de ella en la próxima Sesión Legislativa.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Debo entender que está solicitando el retiro de la moción.

SR. RAMOS COMAS: Eso es así, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No hay objeción, pues está debidamente retirada la moción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de los asuntos del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 544, Proyecto del Senado 794, Proyecto del Senado 917, Proyecto del Senado 896, Proyecto del Senado 1044, Proyecto del Senado 1100, Proyecto del Senado 1078, Proyecto del Senado 952; Resolución Conjunta del Senado 673; Resolución Conjunta de la Cámara 1185, Resolución Conjunta de la Cámara 1194, Resolución Conjunta de la Cámara 1224, Resolución Conjunta de la Cámara 1235, Resolución Conjunta de la Cámara 1251, Resolución Conjunta de la Cámara 1352, Resolución Conjunta de la Cámara 1353, Resolución Conjunta de la Cámara 1354, Resolución Conjunta de la Cámara 1355, Resolución Conjunta de la Cámara 1356; Resolución del Senado 1204, Resolución del Senado 1205, Resoluciones del Senado 1268, 1495, 1496, 1497, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1511, 1512; y Proyecto del Senado 1119. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a los compañeros Santini Padilla y Rexach Benítez.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 544

"Para enmendar los incisos (a), (c), (e), el inciso (f), los incisos (i), (j), el acápite (2) del inciso (k), los incisos (n), (o), (r), (s), (t), (u) y añadir tres nuevos incisos (v), (w) y (x) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3 y Artículo 4; enmendar los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (l), (m), (n), (o) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x) y (y) al Artículo 5; enmendar los Artículos 5-A, 5-B y 5-C, añadir un nuevo Artículo 5-D, enmendar los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12 A de la Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico", a los efectos de atemperar la misma con la nueva legislación federal referente al manejo de los plaguicidas y con la situación ambiental existente en Puerto Rico, adicionar nuevos requisitos y responsabilidades a los fabricantes, distribuidores, vendedores y usuarios de plaguicidas, para aclarar ciertos aspectos técnicos y sus alcances, y aumentar las penalidades que fija dicha Ley; y para otros fines."

P. del S. 794

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", a fin de disponer que la indemnización por concepto de daños punitivos que los tribunales impondrán en las acciones civiles de daños y perjuicios por las infracciones de esta Ley, será, como mínimo, el doble de la cantidad correspondiente por los daños compensatorios concedidos a las personas perjudicadas, y para derogar toda ley o disposición de ley que se oponga a las disposiciones de esta Ley."

P. del S. 896

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.08; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.18 y enmendar el inciso (w) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de aclarar el método de tasación a utilizarse en casos de propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional establecido bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; y eximir del pago de contribución sobre la propiedad los derechos de multipropiedad o club vacacional."

P. del S. 917

"Para adicionar el artículo 8A a la Ley Número 66 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de ceñir a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a los mismos límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria ("malpractice"), a que está sujeta la Universidad de Puerto Rico y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 952

"Para crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en la Administración de Recursos Naturales, para atender la necesidad apremiante de la siembra, cuido y manejo de árboles en las zonas rurales y urbanas de Puerto Rico para asignar la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, por cinco (5) años, desde 1998-99 hasta el año 2002-03, para dichos propósitos; y para asignar a dicho Programa, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el desarrollo de la industria maderera; y para autorizar la concesión de incentivos; el anticipo de los fondos; y para el pareo de los mismos."

P. del S. 1044

"Para disponer que toda persona que, a partir de 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado, a menos que éste solicite recibirlo por cheque."

P. del S. 1078

"Para enmendar el nuevo Artículo 27 C de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993," a los fines de aclarar el lenguaje de dicha disposición y atemperarla a otras leyes similares que ofrecen incentivos contributivos en Puerto Rico."

P. del S. 1100

"Para enmendar el inciso (x) del Artículo 5 y, adicionar un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de permitir el cobro de derechos por todo medio legal disponible; y establecer el Procedimiento de una Sola Parada."

P. del S. 1119

"Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el apartado (18) del inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como"Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades" y los apartados (1) y (2) del inciso (b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de licencia de vacaciones y licencia de enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo."

R. C. del S. 673

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares, para gastos de asistencia legal; y para disponer para informes anuales de gastos de funcionamiento al Departamento de Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y para autorizar la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1204

"Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y a la de Gobierno y Asuntos Federales realizar un estudio dirigido a identificar las alternativas de empleo o estudios post graduados para jóvenes con impedimentos físicos de veintiún (21) años de edad o más, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de la manera más eficiente posible en beneficio de éstos."

R. del S. 1205

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad Villa Cofresí del Municipio de Salinas."

R. del S. 1268

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva en torno al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestros niños en las últimas dos (2) décadas".

R. del S. 1495

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz de Fajardo, por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico", basado en Excelencia Educativa, a entregarse en actividad, el miércoles 13 de mayo de 1998."

R. del S. 1496

"Para felicitar y extender el reconocimiento a los estudiantes, administración, facultad, personal clasificado, Consejo Escolar y padres de la Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca de Ponce II, por haber recibido el "Premio Gobernador a las Escuelas del Sistema Educativo de Puerto Rico", basado en la Excelencia en Liderato Escolar, a entregarse en actividad alusiva, el miércoles 13 de mayo de 1998."

R. del S. 1497

"Para expresar el apoyo y la más sincera felicitación a los hermanos Guillermo y Manuel Cidre, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la creación de lo que hoy son las Empresas Los Cidrines."

R. del S. 1499

"Para extender la más cálida y cordial felicitación al joven Erick Gautier Alvarez, por obtener la calificación más alta en el Nuevo Examen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

R. del S. 1500

"Para extender la más cálida y cordial felicitación a la joven Rebecca Marrero Rolón, por obtener una de las calificaciones más altas en el Nuevo Examen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

R. del S. 1501

"Para extender la más cálida y cordial felicitación al joven Hiram Márquez Castro, por obtener una de las calificaciones más altas en el Nuevo Examen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan."

R. del S. 1502

"Para extender la más cálida y cordial felicitación al joven Fernando Lebrón Crespo, por mantener un promedio excelente y obtener en el Nuevo Examen Cooperativo de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan la calificación perfecta en la materia de Español."

R. del S. 1503

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WAVB-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Lajas y toda el área oeste."

R. del S. 1504

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WLRP-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de San Sebastián y toda el área oeste."

R. del S. 1505

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WJIL-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

R. del S. 1506

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WRSS-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

R. del S. 1507

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WEKO-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."

R. del S. 1508

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WMIO-FM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Cabo Rojo y toda el área oeste."

R. del S. 1509

"Para reconocer la excelente labor llevada a cabo por WKJB-AM en el campo de las comunicaciones, para el beneficio de los ciudadanos de Mayagüez y toda el área oeste."

R. del S. 1511

"Para extender una felicitación al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998"

R. del S. 1512

"Para expresar las condolencias ante la muerte del Dr. José Francisco Peña Gómez."

R. C. de la C. 1185

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cumplir con el primer plazo de siete (7) pagos anuales, de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por concepto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-1994 y 1994-95.

R. C. de la C. 1194

"Para asignar a la Autoridad de los Puertos, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para proveer incentivos a barcos cruceros."

R. C. de la C. 1224

"Para asignar al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos veinticinco mil (47,325,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de Líneas de Crédito, otorgadas para el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social, bajo el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social."

R. C. de la C. 1235

"Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para pagar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la deuda por concepto de servicios médicos y de salud, a los pacientes médico-indigentes de los Hospitales Universitario de Adultos y Pediátrico Universitario y otras instituciones adscritas al Departamento de Salud."

R. C. de la C. 1251

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para los gastos relacionados con la implantación del proyecto "Drug Courts" en la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1352

"Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1353

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil quinientos dieciocho (1,518) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito Representativo Núm. 36, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1354

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para realizar obras que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1355

"Para asignar a varios Municipios, la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos (56,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para realizar actividades

que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 36; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1356

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de nueve mil quinientos treinta (9,530) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 539 de 9 de septiembre de 1996, para realizar obras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 544 y 794; la Resolución Conjunta del Senado 673; las Resoluciones del Senado 1204; 1205; 1268; 1495; 1496; 1497; 1499; 1500; 1501; 1502; 1503; 1504; 1505; 1506; 1507; 1508; 1509; 1511; 1512; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1224 y 1251, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

El Proyecto del Senado 1119 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1352; 1353; 1354; 1355 y 1356, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

- - - -

El Proyecto del Senado 952; es consideado en Votación Final, la que tiene efectocon el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Modesto Agosto Alicea.

Total 1

- - - -

El Proyecto del Senado 896, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Eudaldo Báez Galib.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total 1

- - - -

El Proyecto del Senado 1100, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez

Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 2

- - - -

La Resolución Conjunta de la Cámara 1194, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

La R. C. de la C. 1235, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

- - - -

El Proyecto del Senado 1078, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 3

- - - -

La Resolución Conjunta de la Cámara 1185, es considerada en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Modesto Agosto Alicea.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 2

- - - -

El Proyecto del Senado 1044, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total 1

El Proyecto del Senado 917, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier y Rubén Berríos Martínez.

Total 2

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Aprobadas todas las medidas.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Fas Alzamora.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que regresemos al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Fas Alzamora.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, con motivo del fallecimiento del amigo y agricultor e industrial Toño Alvarez, este Senado aprobó una moción del compañero Quique Meléndez, para que se le expresaran las condolencias del Cuerpo. Hago la moción en el sentido de que se me permita ser coautor de dicha expresión del Senado.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de Ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1510
Presentada por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura un estudio para investigar el Plan Vial de cada municipio que ha sido revisado y aprobado por la Junta de Planificación y firmado por el gobernador de Puerto Rico; establecer si los objetivos y programación de estos planes se han alcanzado y cuáles municipios se han beneficiado por el seguimiento de esta ley e investigar cuántos municipios no tienen un Plan Vial para establecer su desarrollo integral y si PICA (Programa de Inversiones de Cuatro Años) está cumpliendo con los objetivos por los que fue creada."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1511
Presentada por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender una felicitación al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 11 al 17 de mayo de 1998."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1512
Presentada por el señor Berríos Martínez:

"Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la muerte del Dr. José Francisco Peña Gómez."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1513
Presentada por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Hogares Crea en ocasión de celebrar el Trigésimo (30) Aniversario de su fundación."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1514
Presentada por la señora Arce Ferrer:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que realicen una investigación exhaustiva sobre el estado, recursos y servicios de la entidad denominada Comisión para el Control de la Radiación."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido todos los asuntos del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 14 de mayo de 1998, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Este Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta el jueves 14, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). No hay objeción, queda debidamente aprobado.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
11 DE MAYO DE 1998

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Rosa M. Alexandrino
Fiscal Auxiliar II. . . . . 3292 - 3293

Nombramiento del Lcdo. Orlando Izquierdo Santiago
Procurador de Menores . . . . . 3294 - 3295

Nombramiento de la Lcda. Mercedes Martínez Valiente
Procuradora Especial de Relaciones de Familia . . . . . 3295 - 3296

Nombramiento del Lcdo. Harry Massanet Pastrana
Fiscal Auxiliar II. . . . . 3296 - 3297

PS 544 . . . . . 3297 - 3298

PS 794 3298

PS 917 3298

PS 896 . . . . . 3298 - 3299

PS 1044 . . . . . 3299 - 3300

PS 1100 3300

PS 1078 3300

PS 952 . . . . . 3300 - 3301

RCS 673 3301

RCC 1185 3301

RCC 1194 . . . . . 3301 - 3302

RCC 1224 3302

RCC 1235 3302

RCC 1251 3303

RCC 1352 . . . . . 3303 - 3304

RCC 1353 3304

RCC 1354 3304

MEDIDAS	PAGINA
RCC 1355	3305
RCC 1356	3305
RS 1204	3305 - 3306
RS 1205	3306
RS 1268	3306 - 3307
RS 1495	3307
RS 1496	3307
RS 1497	3308
RS 1499	3308 - 3309
RS 1500	3309
RS 1501	3309 - 3310
RS 1502	3310
RS 1503	3310 - 3311
RS 1504	3311
RS 1505	3311 - 3312
RS 1506	3312
RS 1507	3312 - 3313
RS 1508	3313
RS 1509	3313 - 3314
RS 1511	3314
RS 1512	3314 - 3316
PS 1119	3316 - 3317
Sustitutivo PC 545	3317
PS 794	3317
PS 917	3317 - 3318